



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES



# Precursores

y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la  
fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

2019



NACIONES UNIDAS

## PROHIBICIÓN

---

Respétese la siguiente prohibición:  
No publicar ni difundir el presente documento  
antes de las 11.00 (CET) del jueves 27 de febrero de 2020

---

## ATENCIÓN

## **Informes publicados por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondientes a 2019**

El *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2019* (E/INCB/2019/1) se complementa con los siguientes informes:

*Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 2020; estadísticas de 2018* (E/INCB/2019/2)

*Sustancias sicotrópicas: Estadísticas de 2018; previsiones de las necesidades anuales para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971* (E/INCB/2019/3)

*Precursores y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2019 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (E/INCB/2019/4)

Las listas actualizadas de las sustancias sometidas a fiscalización internacional, que comprenden estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, figuran en las ediciones más recientes de los anexos de los formularios estadísticos (“Lista Amarilla”, “Lista Verde” y “Lista Roja”), también publicados por la Junta.

### **Cómo contactar con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes**

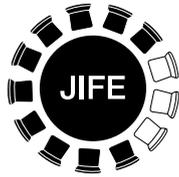
La dirección de la secretaría de la Junta es la siguiente:

Vienna International Centre  
Room E-1339  
P.O. Box 500  
1400 Vienna  
Austria

Además, para contactar con la secretaría pueden utilizarse los medios siguientes:

Teléfono: (+43-1) 26060  
Fax: (+43-1) 26060-5867 o 26060-5868  
Correo electrónico: [incb.secretariat@un.org](mailto:incb.secretariat@un.org)

El texto del presente informe también está disponible en el sitio web de la Junta ([www.incb.org](http://www.incb.org)).



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

# Precursores

y sustancias químicas frecuentemente  
utilizados para la fabricación  
ilícita de estupefacientes y sustancias  
sicotrópicas

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes  
correspondiente a 2019 sobre la aplicación del artículo 12 de  
la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito  
de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988



NACIONES UNIDAS  
Viena, 2020

E/INCB/2019/4

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
eISBN: 978-92-1-004848-4  
eISSN 2411-9091

# Prólogo

Es para mí un verdadero placer presentar el informe sobre precursores correspondiente a 2019 de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE). A lo largo de los años, el informe anual sobre precursores se ha consolidado como una referencia para profesionales y autoridades gubernamentales en la vigilancia y el análisis de las tendencias más recientes en la fiscalización de precursores, pero también como un instrumento práctico para hacer frente a nuevos problemas.

En los tres decenios transcurridos desde la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, el panorama mundial de las drogas ha cambiado considerablemente. Los Gobiernos de todo el mundo están cada vez más preocupados por el uso indebido de precursores no fiscalizados en la fabricación de sustancias peligrosas. En la actualidad, los precursores de diseño de drogas sintéticas y nocivas se fabrican a demanda y se pueden obtener fácilmente por Internet.

Habida cuenta de la diversidad y el número casi infinito de sustancias que es posible fabricar, la fiscalización tradicional, tanto nacional como internacional, representa la mínima de las medidas necesarias. Los Gobiernos deben diseñar nuevos instrumentos para hacer frente a estas tendencias en continuo cambio. Con ese fin, en el informe de este año se ponen de relieve las posibilidades ofrecidas en el marco del artículo 13 de la Convención de 1988, como instrumento complementario en la lucha contra la fabricación ilícita de drogas.

Además, a través de sus iniciativas de alcance mundial, el Proyecto Cohesión y el Proyecto Prisma, la JIFE ha logrado durante muchos años facilitar la cooperación operacional, tanto bilateral como multilateral, entre los Estados Miembros, a fin de combatir la desviación y el tráfico de precursores.

Para responder eficazmente al complejo panorama de las cuestiones relacionadas con la lucha contra las drogas, la JIFE ha desarrollado y ampliado alianzas prácticas e innovadoras. Con el apoyo decidido de los Gobiernos, la JIFE está fomentando las alianzas público-privadas en diversos sectores para combatir la desviación y el tráfico. Como elemento fundamental del enfoque que aplica, la Junta ofrece plataformas de comunicación en línea, como el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores (PICS), para transmitir información e inteligencia en tiempo real.

Quisiera dar las gracias a los Gobiernos por apoyar las actividades de la Junta en la esfera de la fiscalización de precursores.



**Cornelis P. de Joncheere**  
Presidente de la Junta Internacional  
de Fiscalización de Estupefacientes



# Prefacio

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 dispone que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes informe anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención y solicita a la Comisión que examine periódicamente la idoneidad y la pertinencia de los Cuadros I y II de la Convención.

Además de su informe anual y de otras publicaciones técnicas sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la Junta ha preparado su informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 de conformidad con las siguientes disposiciones, contenidas en el artículo 23 de la Convención:

1. La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, en los casos adecuados, una relación de las explicaciones, si las hubo, dadas por las partes o solicitadas a ellas, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adicionales que considere necesarios. Los informes serán presentados al Consejo Económico y Social por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.
2. Los informes de la Junta serán comunicados a las partes y posteriormente publicados por el Secretario General. Las partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes.





# Índice

	<i>Página</i>
Prólogo.....	iii
Prefacio .....	v
Notas explicativas.....	xi
Resumen .....	xiii
<i>Capítulos</i>	
I.    Introducción.....	1
II.   Medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ..	1
A.  Alcance de la fiscalización .....	1
B.  Adhesión a la Convención de 1988 .....	2
C.  Presentación de información a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988 .....	2
D.  Legislación y medidas de fiscalización .....	3
E.  Presentación de datos sobre comercio lícito y sobre usos y necesidades legítimos de precursores.....	7
F.  Necesidades legítimas anuales de importación de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico .....	8
G.  Notificaciones previas a la exportación y utilización del Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación .....	9
H.  Otras actividades y logros relativos a la fiscalización internacional de precursores .....	12
III.  Alcance del comercio lícito y tendencias más recientes del tráfico de precursores .....	14
A.  Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico.....	14
B.  Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína.....	30
C.  Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína.....	32
D.  Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas .	40
E.  Sustancias no incluidas en los Cuadros I o II de la Convención de 1988 que se utilizan en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas o sustancias objeto de uso indebido no sometidas a fiscalización internacional.....	42
IV.  El artículo 13 de la Convención de 1988 como instrumento complementario en la lucha contra la fabricación ilícita de drogas.....	43
Glosario.....	47
<i>Anexos*</i>	
I.    Estados partes y Estados no partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, por región, al 1 de noviembre de 2019 .....	49

\*Los anexos no se incluyen en los ejemplares impresos de este informe, pero sí en el sitio web de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ([www.incb.org](http://www.incb.org)).

II.	Información presentada por los Gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (formulario D) en el período comprendido entre 2014 y 2018. ....	54
III.	Incautaciones de sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 comunicadas a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, 2014–2018 .....	60
IV.	Información proporcionada por los Gobiernos sobre el comercio lícito y los usos y necesidades legítimos de sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 con respecto a los años 2014–2018. ....	85
V.	Necesidades legítimas anuales de efedrina, pseudoefedrina, 3,4 metilendioxfenil-2-propanona y 1-fenil-2-propanona, sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico .....	91
VI.	Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 .....	98
VII.	Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. ....	102
VIII.	Utilización de sustancias incluidas en los Cuadros para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas .....	103
IX.	Usos lícitos de las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. ....	107
X.	Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas .....	109
XI.	Agrupaciones regionales .....	110

## Figuras

I.	Porcentaje de Estados partes que aún no han presentado, de conformidad con la resolución 49/3 de la Comisión de Estupefacientes, previsiones de las necesidades legítimas anuales de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, por región, 2019. ....	8
II.	Porcentaje de países que invocaron el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988, por regiones, 2019. ....	9
III.	Exportaciones de preparados que contenían pseudoefedrina al Iraq notificadas a través del sistema PEN Online, 2015–2019 .....	15
IV.	Importaciones de pseudoefedrina del Sudán y el Yemen notificadas por los países exportadores a través del sistema PEN Online, 2014–2019 .....	16
V.	Laboratorios de metanfetamina desmantelados en Nigeria, 2011–2019 .....	17
VI.	Importaciones propuestas de efedrinas a Nigeria y previsiones correspondientes de las necesidades legítimas anuales, 2015–2019 .....	17
VII.	Importaciones propuestas de efedrinas a Ghana y previsiones correspondientes de las necesidades legítimas anuales, 2015–2019 .....	18
VIII.	Incautaciones mundiales de P-2-P comunicadas en el formulario D, 2009–2018. ....	23
IX.	Incidentes relacionados con el APAAN, la APAA, el MAPA y derivados del ácido P-2-P metilglucídico notificados mediante el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores, 2012–2019 .....	25

X.	Incautaciones de APAA, MAPA y derivados del ácido P-2-P metilglucídico comunicadas por países de Europa a través del Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores, en kilogramos, 2019.....	25
XI.	Métodos utilizados en la fabricación ilícita de metanfetamina, determinados mediante la elaboración de perfiles forenses de muestras de metanfetamina procedentes de los Estados Unidos de América y México, 2015–2018 .....	26
XII.	Incautaciones de sustitutos de 3,4-MDP-2-P comunicadas por conducto del Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores, 2013–2019 .....	28
XIII.	Incautaciones de anhídrido acético comunicadas por los Estados miembros de la Unión Europea en el formulario D, 2011–2018 .....	37
XIV.	Esquema de la fabricación ilícita de comprimidos, por droga y región .....	44
XV.	Incautaciones de prensas para comprimidos en Australia, 2008–2018 .....	45
XVI.	Incautaciones de prensas para comprimidos por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos, 2014–2019 .....	45

#### Mapas

1.	Presentaciones del formulario D correspondiente a 2018 (al 1 de noviembre de 2019).....	4
2.	Uso del sistema PEN Online, por porcentaje de notificaciones previas a la exportación examinadas, 2019 .....	11

#### Recuadros

1.	Factores de riesgo de desviación .....	16
2.	Ejemplos de investigaciones en curso de intentos de desviación relacionados con el anhídrido acético .....	33
3.	Investigaciones sobre el presunto uso indebido de plataformas de comercio en línea por parte de traficantes .....	36
4.	Demostración de la intencionalidad y el conocimiento en los delitos relacionados con precursores..	38
5.	Artículo 13 de la Convención de 1988.....	44

#### Cuadro

	Los diez principales importadores y exportadores de efedrinas, por volumen, 2016–2018 .....	15
--	---	----



# Notas explicativas

Las fronteras, nombres y denominaciones que se utilizan en los mapas incluidos en la presente publicación no cuentan necesariamente con la aprobación o aceptación oficial de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en la presente publicación y la forma en que aparecen los datos que contiene no implican, por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados ni de sus autoridades, ni respecto del trazado de sus fronteras o límites.

Los nombres de países y zonas son los que se utilizaban oficialmente en el momento en que se recopilaron los datos pertinentes.

Para elaborar el presente informe se han utilizado múltiples fuentes gubernamentales de datos, por ejemplo, el formulario D (información sobre sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas); el Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación (PEN Online); el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precusores (PICS); los resultados obtenidos en el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, que son las iniciativas operacionales internacionales relacionadas con las sustancias químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de drogas sintéticas, y de cocaína y heroína, respectivamente; así como comunicaciones oficiales con las autoridades nacionales competentes y los informes nacionales oficiales sobre la situación en materia de fiscalización de drogas y de precursores.

Si no se indica otra cosa, los datos que se comunican en el formulario D corresponden a años civiles, y la fecha límite para la presentación de información es el 30 de junio del año siguiente. A no ser que se indique lo contrario, los datos procedentes de los sistemas PEN Online y PICS corresponden al período comprendido entre el 1 de noviembre de 2018 y el 1 de noviembre de 2019. Cuando se citan datos del sistema PEN Online correspondientes a varios años, se hace referencia a años civiles. Como se señala en el informe, se ha obtenido información adicional por medio de las organizaciones regionales e internacionales.

En lo que respecta a los datos sobre incautaciones, se ha de tener en cuenta que las incautaciones notificadas reflejan, por lo general, el nivel correspondiente de actividad reguladora y de aplicación de la ley en ese momento específico. Además, dado que las incautaciones suelen ser el resultado de la cooperación entre fuerzas del orden público de diversos países (por ejemplo, en entregas vigiladas), el número de incautaciones realizadas en un determinado país y el volumen incautado en él no se deben interpretar erróneamente ni sobreestimarse al valorar el papel del país en la situación general del tráfico de precursores.

Toda mención de “toneladas” (t) se refiere a toneladas métricas, salvo que se indique otra cosa.

En el presente informe se utilizan las siguientes siglas y abreviaturas:

ANPP	4-anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina
4-AP	4-anilino-piperidina ( <i>N</i> -fenilpiperidin-4-amina)
APAA	<i>alfa</i> -fenilacetoacetamida (2-fenilacetoacetamida)
APAAN	<i>alfa</i> -fenilacetoacetanitrilo
GBL	<i>gamma</i> -butirolactona
GHB	ácido <i>gamma</i> -hidroxibutírico
MAPA	<i>alfa</i> -fenilacetoacetato de metilo (3-oxo-2-fenilbutanoato de metilo)
MDMA	3,4-metilendioximetanfetamina

3,4-MDP-2-P	3,4-metilendioxfenil-2-propanona
3,4-MDP-2-P glicidato de metilo	éster metílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico
NPP	N-fenil-4-piperidona
P-2-P	1-fenil-2-propanona
PEN Online	Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación
PICS	Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores

# Resumen

En 2019, año fijado como fecha límite en la Declaración Política y el Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas de 2009, la comunidad internacional hizo un balance de los logros y los desafíos pendientes en la lucha contra el problema mundial de las drogas, incluso en el ámbito de la fiscalización de precursores. Con la adhesión de Palau como el 190° Estado parte en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la adhesión a esa Convención es ahora casi universal. Un total de 164 países y territorios están utilizando el sistema de notificaciones previas a la exportación de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para cooperar en la vigilancia del comercio internacional de precursores fiscalizados, y algunos países han reforzado su legislación o adoptado otras medidas prácticas para vigilar la circulación de sustancias químicas tanto en el comercio internacional como en la distribución interna.

Con todo, en todas las regiones del mundo siguen detectándose intentos de tráfico de sustancias químicas sometidas a fiscalización internacional, como el anhídrido acético, y de sustancias químicas no sometidas a fiscalización internacional. Las tendencias del tráfico observadas en el período 2018–2019 ofrecieron una prueba adicional de la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico en países y regiones anteriormente no vinculados con dicha fabricación. Por ejemplo, se obtuvieron pruebas de la síntesis ilícita a gran escala de anfetamina, el ingrediente activo de los comprimidos de “captagon”, a partir de precursores no fiscalizados en Oriente Medio; de la fabricación ilícita de metanfetamina en el Afganistán a partir de efedra silvestre de las regiones montañosas del país; y de la fabricación ilícita de metanfetamina en Europa, utilizando los mismos métodos de fabricación que para la anfetamina, así como métodos basados en efedrinas. La información de que dispone la Junta sugiere también que grupos delictivos organizados en México han recurrido a un método nuevo para sintetizar metanfetamina a partir de sustancias químicas no fiscalizadas.

En cuanto a las sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de heroína, en concreto el anhídrido acético, no se detectaron muchos casos nuevos de desviación en 2018, si bien la cantidad incautada a nivel mundial siguió siendo relativamente elevada. La Junta facilitó activamente diversas investigaciones en curso sobre transacciones sospechosas e incautaciones de anhídrido acético que se han detectado desde 2016. Como resultado de ello, se descubrieron vínculos entre lo que parecían ser casos aislados, lo cual sugiere la existencia de una red de actividades delictivas mucho mayor de lo que se creía. La principal fuente de permanganato potásico, la sustancia química fundamental para la elaboración ilícita de cocaína, siguió siendo la desviación interna, es decir, la desviación dentro del país de uso final, o bien dentro de la región con el posterior contrabando al país de uso final. Colombia también siguió informando de casos de fabricación ilícita de permanganato potásico. Otras sustancias químicas utilizadas para la elaboración ilícita de cocaína procedían habitualmente de fuentes nacionales.

Desde 2018, y poco más de un año después de que se sometieran a fiscalización internacional la NPP y la ANPP en virtud de la Convención de 1988, los traficantes han empezado a buscar alternativas a los dos precursores del fentanilo y a algunos de sus análogos. Ello ha incluido la utilización de otros métodos de fabricación que no requieren los dos precursores, así como el uso de precursores no fiscalizados. Es difícil discernir las tendencias del tráfico, debido a la potencia de los productos finales y, en consecuencia, el tamaño reducido de las remesas de precursores. En respuesta a esos acontecimientos, que siguen el patrón observado en otros precursores fiscalizados, algunos países han reforzado los controles nacionales sobre los precursores del fentanilo. Varios de esos controles han sido de índole genérica, novedad que la Junta reconoce, habida cuenta de la rápida evolución de los precursores, evolución que, entre otras cosas, se ha manifestado en el aumento de la disponibilidad de precursores de diseño sin usos legítimos conocidos o con usos legítimos muy limitados. A fin de facilitar la labor de las autoridades reguladoras y de aplicación de la ley competentes, la Junta ha modificado

su lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los Cuadros para incluir en ella otros precursores del fentanilo y ha puesto de relieve aquellas sustancias respecto de las cuales no tiene conocimiento de que posean usos legítimos.

La proliferación de sustancias químicas no fiscalizadas, entre ellas los precursores de diseño y otras series de sustancias químicas estrechamente relacionadas, sigue siendo un motivo de preocupación para la Junta y requiere un debate de política más amplio sobre las opciones de que se dispone para alcanzar un marco mundial común en el que las autoridades puedan cooperar eficazmente a fin de impedir que esas sustancias lleguen a los laboratorios ilícitos. Ese debate de política debe continuar, en particular a la luz de los acontecimientos recientes relacionados con los precursores del fentanilo.

Al mismo tiempo, las observaciones de la Junta relativas a los intentos de desviación y los casos de desviación y a las incautaciones de precursores sometidos a fiscalización internacional sugieren que el marco jurídico vigente tal vez debería aplicarse de manera más rigurosa a escala nacional o que los Gobiernos deberían estudiar modos prácticos de solucionar los problemas probatorios que surgen al intentar demostrar casos de delitos relacionados con los precursores. Las observaciones realizadas durante el período que abarca el informe también han demostrado que la cooperación voluntaria entre los Gobiernos y diversos sectores de la industria, más allá de las industrias manufactureras, es un valioso complemento de todo marco regulador.

Desde la perspectiva de la Junta, en el período 2018–2019 los elementos menos satisfactorios de su cooperación con los Gobiernos en asuntos relacionados con los precursores fueron el nivel de presentación de información mediante el formulario D, en particular la puntualidad de la información recibida y su calidad y exhaustividad, especialmente en lo relativo al presunto origen o punto de desviación de las sustancias químicas incautadas. Esto ha limitado la capacidad tanto de la Junta como de los Gobiernos para analizar y abordar de manera oportuna las deficiencias en las medidas de control existentes, si bien el aumento de la información comunicada a través del sistema PICS y la mejora de la cooperación operacional, en particular en lo que respecta al anhídrido acético, compensaron, en parte, las limitaciones en la presentación de información.

Una nueva esfera de intervención de la Junta es la relativa al equipamiento esencial utilizado en la fabricación de drogas ilícitas. En concreto, y teniendo en cuenta la creciente sofisticación de la fabricación ilícita de drogas, nuevas sustancias psicoactivas y precursores, las actividades en esta esfera tienen por objeto desarrollar mecanismos de cooperación eficaces para prevenir e investigar la desviación de equipos en el contexto del artículo 13 de la Convención de 1988.



## I. Introducción

1. El presente informe contiene un resumen de las medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) desde la publicación del informe sobre precursores correspondiente a 2018<sup>1</sup> para prevenir la desviación de sustancias químicas y aplicar las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

2. El capítulo II se inicia con una descripción de las medidas relativas a la inclusión de sustancias en los Cuadros adoptadas durante el período que abarca el informe. El resto del capítulo II contiene datos estadísticos y otra información sobre las medidas adoptadas por los Gobiernos y sobre el estado de la aplicación de los instrumentos y mecanismos proporcionados o coordinados por la Junta para ayudar a los Gobiernos a aplicar las disposiciones del artículo 12 de la Convención de 1988.

3. En el capítulo III se ofrece un panorama general de las principales tendencias y novedades del comercio lícito de sustancias químicas y el tráfico y el uso ilícito de algunas de esas sustancias. El capítulo contiene un resumen de las incautaciones, los casos de remesas sospechosas y detenidas, las desviaciones o intentos de desviación, y las actividades relacionadas con la fabricación ilícita de drogas.

4. Como se viene haciendo desde 2011, en el informe se profundiza en un tema en particular relacionado con los precursores. Este año, el tema que se examina en el capítulo IV es el artículo 13 de la Convención de 1988 como un instrumento complementario en la lucha contra la fabricación ilícita de drogas. A lo largo de todo el informe se destacan recomendaciones y conclusiones específicas para facilitar la adopción de medidas concretas por los Gobiernos a fin de prevenir la desviación<sup>2</sup>.

5. En los anexos I a XI figuran estadísticas actualizadas e información práctica destinadas a las autoridades nacionales competentes. Los anexos no se incluyen en los ejemplares impresos de este informe, pero sí en el sitio web de la JIFE.

<sup>1</sup>E/INCB/2018/4.

<sup>2</sup>En el sitio web de la JIFE ([www.incb.org](http://www.incb.org)) puede consultarse una recopilación de las recomendaciones relativas a la fiscalización internacional de precursores formuladas por la Junta en años anteriores.

## II. Medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

### A. Alcance de la fiscalización

6. Una de las responsabilidades que incumben a la Junta en virtud del artículo 12 de la Convención de 1988 es evaluar sustancias para su posible inclusión en el Cuadro I o en el Cuadro II de la Convención, o su traslado de un cuadro al otro. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 2, de la Convención de 1988, si una de las partes o la Junta posee información que, a su juicio, pueda requerir la clasificación o reclasificación de una sustancia en el Cuadro I o en el Cuadro II, lo deberá notificar al Secretario General y le deberá facilitar la información que sirva de base a la notificación.

### Inclusión de tres precursores de estimulantes de tipo anfetamínico en el Cuadro I de la Convención de 1988

7. El 19 de marzo de 2019, la Comisión de Estupefacientes, de conformidad con la recomendación de la Junta, decidió añadir tres precursores de estimulantes de tipo anfetamínico al Cuadro I de la Convención de 1988 y no incluir el ácido yodhídrico en los cuadros de la Convención. Las tres sustancias que se añadieron al Cuadro I de la Convención de 1988 fueron la APAA, el ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico y el 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo, el éster metílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico.

8. Puesto que no se presentó al Consejo Económico y Social ninguna solicitud de revisión de las decisiones de la Comisión, las decisiones relativas a la clasificación de esas sustancias entraron plenamente en vigor el 19 de noviembre de 2019, 180 días después de que el Secretario General las comunicara a las partes. La JIFE ha actualizado la documentación pertinente, incluidos el formulario D y la Lista Roja, con información sobre las tres nuevas sustancias químicas incluidas en los Cuadros. Los documentos

actualizados se pueden consultar en el sitio web de la Junta ([www.incb.org](http://www.incb.org)).

**9. La Junta insta a todos los Gobiernos a que introduzcan los controles necesarios tan pronto como sea posible y a que la informen al respecto. La Junta desea recordar a todos los Gobiernos que las notificaciones previas a la exportación, previstas en el artículo 12, párrafo 10 a), se aplican ahora también a las operaciones de comercio internacional de las tres sustancias.**

## Recomendación de inclusión del MAPA en el Cuadro I de la Convención de 1988

10. De conformidad con las responsabilidades que le incumben en virtud del artículo 12 de la Convención de 1988, en 2019, la JIFE llevó a cabo también las siguientes actividades:

*a)* Presentó una notificación al Secretario General en mayo de 2019 en la que le comunicaba que disponía de información que sugería la posible necesidad de incluir en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988 el MAPA, otro precursor de diseño apto para la fabricación ilícita de P-2-P y, posteriormente, de Anfetamina y metanfetamina.

*b)* Concluyó su evaluación del MAPA en noviembre de 2019 y presentó su recomendación de inclusión en los Cuadros a la Comisión de Estupeficientes para que esta la examinase en su 63<sup>er</sup> período de sesiones, que se celebrará en marzo de 2020.

11. El MAPA es químicamente afín a la APAA y ya se han comunicado incidentes de uso en la fabricación ilícita, sobre todo después de que se iniciara el proceso de fiscalización de la APAA a finales de 2017. Al igual que la APAA, el APAAN y otros precursores de diseño, el MAPA no tiene ningún uso legítimo conocido y, por consiguiente, no se comercializa habitualmente a gran escala, aunque lo anuncian varios proveedores en línea.

12. Al igual que ocurre con otros precursores fiscalizados recientemente, el MAPA no cuenta en la actualidad con una clave única del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA)<sup>3</sup>. No obstante, si se comercializa legítimamente, debería utilizarse la clave de grupo aplicable del SA; de lo contrario, cualquier envío que contenga MAPA podría considerarse declarado incorrectamente (las clasificaciones del SA de las sustancias químicas no fiscalizadas utilizadas en la fabricación ilícita

<sup>3</sup>Véase Organización Mundial de Aduanas, *Harmonized Commodity Description and Coding System*, sexta edición (Bruselas, 2017).

de drogas están disponibles para las autoridades nacionales competentes en una página segura del sitio web de la JIFE). La JIFE colabora con la Organización Mundial de Aduanas para establecer claves únicas del SA. **Hasta el momento en que se asigne al MAPA una clave única del SA, la JIFE recomienda que los Gobiernos adopten, con carácter voluntario, claves provisionales específicas basadas en la nomenclatura del Sistema Armonizado.**

## B. Adhesión a la Convención de 1988

13. Al 1 de noviembre de 2019, tras la adhesión de Palau el 14 de agosto de 2019, 190 Estados habían ratificado la Convención de 1988, la habían aprobado o se habían adherido a ella, y la Unión Europea la había confirmado oficialmente (alcance de la competencia: artículo 12). En el anexo I figuran detalles sobre la adhesión a la Convención por regiones. **La Junta insta a los Estados restantes de África (Guinea Ecuatorial, Somalia y Sudán del Sur) y Oceanía (Islas Salomón, Kiribati, Papua Nueva Guinea y Tuvalu) que aún no son partes en la Convención a que apliquen las disposiciones del artículo 12 y pasen a ser partes en la Convención sin más demora.**

## C. Presentación de información a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988

14. En virtud del artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, las partes deberán presentar anualmente a la JIFE información sobre: *a)* las cantidades incautadas de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención y, cuando se conozca, su origen; *b)* toda sustancia que no figure en el Cuadro I o el Cuadro II pero de la que se sepa que se emplea en la fabricación ilícita de estupeficientes o sustancias sicotrópicas; y *c)* los métodos de desviación y de fabricación ilícita. Se pide a las partes que presenten la información en el formulario facilitado por la JIFE conocido como formulario D<sup>4</sup>. El plazo de presentación de los datos de 2018 expiró el 30 de junio de 2019, aunque la JIFE siguió alentando a que se entregaran en una fecha anterior (30 de abril) con el fin de que hubiera tiempo suficiente para cualquier aclaración que fuera necesaria sobre la información recibida.

<sup>4</sup>Para el ciclo de presentación de información de 2018, la JIFE proporcionó un formulario en formato Excel, con el fin de racionalizar y acelerar el proceso de presentación de información y reducir al mínimo la posibilidad de errores al introducir los datos. La versión más reciente del formulario D está disponible en el sitio web de la JIFE en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

15. Al 1 de noviembre de 2019, un total de 126 países y territorios habían presentado el formulario D correspondiente a 2018, frente a los 62 que lo habían presentado al 30 de junio de 2019. Tanto la tasa de presentación al 30 de junio como la tasa al finalizar el ciclo de presentación de información estuvieron entre las más bajas de los últimos años. El Gabón presentó el formulario D por primera vez. La JIFE acoge con beneplácito el hecho de que, de los Estados partes que no habían presentado el formulario D durante cinco años o más, Macedonia del Norte, Mauricio, Sierra Leona, Suriname y Yemen volvieron a presentarlo. Sin embargo, 66 Estados partes en la Convención de 1988 no presentaron el formulario D correspondiente a 2018. De ellos, 32 no lo han hecho en los últimos cinco años (véase el mapa 1). Viet Nam presentó los formularios D correspondientes tanto al anterior ciclo de presentación de información (año civil 2017) como al ciclo actual. En el anexo II se incluye información detallada sobre la presentación del formulario D por todos los Gobiernos.

16. En 2019, el análisis de la Junta acerca de la situación mundial de los precursores siguió viéndose afectado por la baja tasa de presentación del formulario D, su presentación tardía, la presentación de información incompleta o de formularios completamente en blanco, y la incapacidad de algunos Gobiernos para recopilar la información a escala nacional y consolidarla en un único formulario. **La JIFE reitera su llamamiento a los Gobiernos para que presenten el formulario D puntualmente y hagan todo lo posible por confirmar las incautaciones y proporcionar detalles sobre ellas a su debido tiempo, si así lo solicita la Junta.**

17. Con respecto a las incautaciones de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 que se efectuaron en 2018, 73 Gobiernos comunicaron información obligatoria sobre las cantidades incautadas (para más detalles sobre las incautaciones comunicadas por región, véase el anexo III). Rara vez se facilitó información sobre el origen de las sustancias incautadas, aunque esa información es fundamental para determinar las nuevas tendencias e iniciar investigaciones de rastreo. Además, solo unos pocos de los Gobiernos que presentaron el formulario complementaron sus informes con la información adicional requerida sobre: *a)* incautaciones de sustancias no incluidas en los Cuadros I y II y de las que se sabe que se han empleado en la fabricación ilícita de drogas; *b)* métodos de desviación y de fabricación ilícita; y *c)* remesas detenidas. Más a menudo, la información suministrada se presentó en forma de cifras agregadas y no se proporcionaron detalles suficientes para que la Junta pudiera detectar las tendencias nuevas y emergentes en la fabricación de drogas ilícitas y el tráfico de precursores. La JIFE lamenta que, al igual que en el pasado, solo 50 Gobiernos

(el 40 % de los 126 Gobiernos que presentaron información) proporcionaran la información necesaria sobre las incautaciones de sustancias no incluidas en el Cuadro I o el Cuadro II, y solo 28 Gobiernos (el 22 %) facilitaron información sobre los métodos de desviación y de fabricación ilícita. **La JIFE encomia a los Gobiernos que proporcionaron la información necesaria e insta a todos los demás Gobiernos a que hagan todo lo posible por reunir y comunicar información completa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención. Solo comunicando esa información pueden determinarse las tendencias emergentes del tráfico de precursores y se pueden detectar y subsanar las limitaciones de los sistemas de fiscalización. Ese conocimiento, a su vez, es fundamental para prevenir desviaciones futuras en todo el mundo.**

#### D. Legislación y medidas de fiscalización

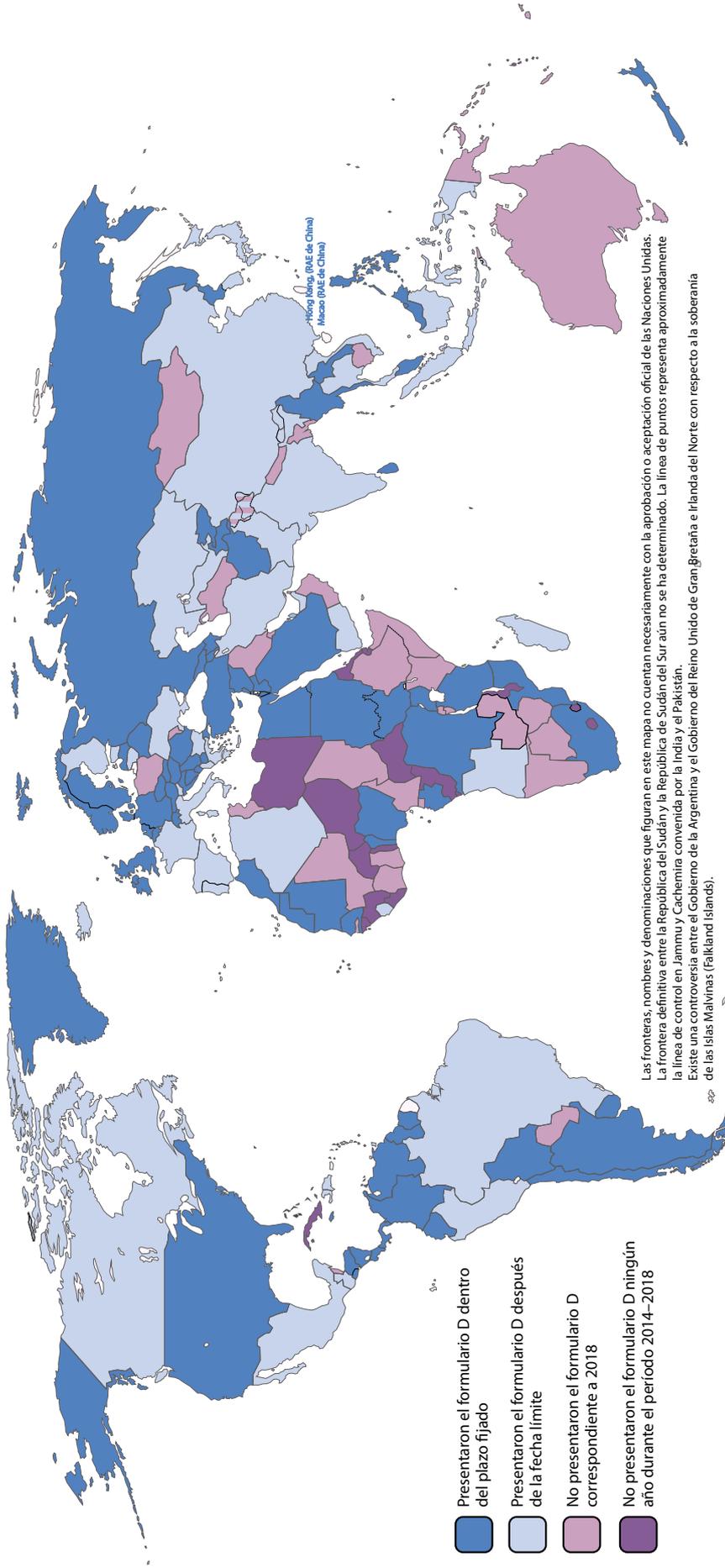
18. La base para vigilar de forma eficaz los movimientos de precursores, tanto en el comercio internacional como en la distribución interna, es establecer y reforzar medidas nacionales de fiscalización adecuadas. Si bien no es obligatorio presentar a la Junta información a ese respecto, desde el 1 de noviembre de 2018 se señalaron a la atención de la JIFE los cambios relativos a medidas de fiscalización que se exponen a continuación.

19. Tras las incautaciones de clorofedrina que se produjeron en Filipinas en 2016, en enero de 2018, la Junta de Drogas Peligrosas de Filipinas modificó las disposiciones relativas a la efedrina y la pseudoefedrina para incluir los isómeros y las sales de los isómeros de esas dos sustancias, así como sus formas halogenadas y alquiladas; además, reclasificó todas esas formas y los preparados que las contienen como drogas peligrosas. Asimismo, en febrero de 2018, la Junta de Drogas Peligrosas emitió la resolución núm. 5, serie de 2018, sobre la redacción de directrices para mejorar la fiscalización y la vigilancia de las nuevas sustancias psicoactivas y de las sustancias químicas consideradas sustitutas de las incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988.

20. En diciembre de 2018, el Gobierno de México redujo los umbrales para la distribución interna y el comercio internacional (importación y exportación) del anhídrido acético y el permanganato potásico, de 1.000 kg a 1 kg.

21. Como parte de las medidas encaminadas a que la política en materia de drogas se base en pruebas científicas, el Gobierno de México comenzó a ejecutar un programa de elaboración de perfiles de drogas, para ayudar

Mapa 1. Presentaciones del formulario D correspondiente a 2018 (al 1 de noviembre de 2019)



Nota: Véase también el anexo II.

a determinar las tendencias en la fabricación de drogas ilícitas y los precursores utilizados. Entre los resultados iniciales cabe mencionar que se identificó un preprecursor no fiscalizado del fentanilo (véase también el párr. 60) y se determinó que todavía se seguía utilizando el mismo método de síntesis identificado en 2009 para la fabricación ilícita de metanfetamina.

22. En abril de 2019, Serbia reformó su legislación sobre precursores. Además, ese mismo año, el Gobierno aprobó un amplio conjunto de reglamentos relativos a los procedimientos aplicables a la fiscalización de precursores, en particular a la concesión de licencias, las autorizaciones de importación y exportación, y las declaraciones relacionadas con el usuario final de los precursores comercializados.

23. China introdujo la clasificación en grupo de las sustancias relacionadas con el fentanilo con efecto a partir del 1 de mayo de 2019. A diferencia de las definiciones de grupo similares para las sustancias relacionadas con el fentanilo que existen en las legislaciones de otros países, la prevista en la legislación de China también abarca un grupo de sustancias que podrían utilizarse como precursores de fentanilos (es decir, el grupo de los bencilfentanilos).

24. En mayo de 2019, el Gobierno del Canadá sometió a fiscalización nacional tres precursores del fentanilo y análogos del fentanilo (la ANPP, la NPP y el bencilfentanilo). Se aplicó a esos tres precursores un alcance de fiscalización ampliado según el cual se incluyeron también sus derivados y sustancias análogas y las sales de esos derivados y sustancias análogas. Además, el Gobierno amplió de manera similar el alcance de la fiscalización de varios precursores que ya figuraban en los cuadros pertinentes de la Ley de Drogas y Sustancias Sujetas a Fiscalización del Canadá. Entre ellos estaban la 3,4-MDP-2-P y la P-2-P (ambas sustancias precursoras de estimulantes de tipo anfetamínico), así como el norfentanilo.

25. El Gobierno de los Países Bajos estaba en proceso de modificar la Ley sobre Uso Indebido de Sustancias Químicas. Concretamente, se estaba elaborando una lista de sustancias químicas que no están incluidas en el Reglamento núm. 273/2004 (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo ni en el Reglamento núm. 111/2005 (CE) del Consejo Europeo, que pueden convertirse fácilmente en drogas o precursores de drogas y de las que no se conocen usos industriales legítimos, con miras a prohibir su posesión o su transporte sin un permiso. Estaba previsto que el proyecto de modificación de la Ley sobre Uso Indebido de Sustancias Químicas se remitiera al Parlamento a finales de 2019. **La Junta acoge con beneplácito los enfoques adoptados por el Canadá y los Países Bajos para abordar de manera proactiva la proliferación**

**de sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas. La Junta invita a ambos Gobiernos a que supervisen cuidadosamente la aplicación de las medidas y le comuniquen las experiencias pertinentes con el fin de alentar a otros Gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar enfoques innovadores y proactivos similares.**

26. La Unión Europea estaba en proceso de modificar su legislación sobre precursores añadiendo algunos precursores de diseño a su lista de sustancias químicas de categoría 1. Además de las sustancias que la Comisión de Estupefacientes decidió añadir al Cuadro I de la Convención de 1988, y el MAPA, que la Junta recomendó someter a fiscalización internacional en noviembre de 2019 (véanse los párrs. 7 a 12), se incluyeron también en la lista otros dos precursores de la anfetamina y la metanfetamina, a saber, el ácido P-2-P metilglucídico y su éster metílico. Se esperaba que la legislación modificada entrara en vigor en el primer semestre de 2020. **La Junta acoge con beneplácito la clasificación de los derivados del ácido P-2-P metilglucídico en Europa, la región más afectada por su uso ilícito, y examinará de cerca las repercusiones que esa clasificación regional pueda tener en el alcance del uso de esas sustancias químicas en la fabricación de anfetamina y metanfetamina ilícitas, a fin de determinar si persiste la necesidad de tomar medidas a escala mundial.**

27. En respuesta a la búsqueda de nuevos precursores del fentanilo (véase el párr. 219), el Gobierno de los Estados Unidos de América inició un proceso para fiscalizar a escala nacional esas sustancias químicas, a saber, la 4-AP, incluidos algunos de sus derivados “químicamente protegidos”, así como el bencilfentanilo y el norfentanilo.

28. La Argentina mejoró los controles administrativos relacionados con el uso lícito de precursores y actualizó la lista de sustancias químicas sometidas a fiscalización nacional mediante su Decreto núm. 593/2019, que entró en vigor el 26 de noviembre de 2019. Se sometió a vigilancia el alcohol butílico y el nitrito de sodio, que pueden ser utilizados para la fabricación ilícita de alquilnitritos inhalables.

29. La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas modificó su legislación modelo en noviembre de 2019 para, entre otras cosas, tener en cuenta las sustancias no fiscalizadas, incluidos los precursores de diseño.

30. En los últimos años, el Gobierno de Colombia llevó a cabo una serie de estudios técnicos para esclarecer las fuentes de las sustancias químicas utilizadas en la

fabricación ilícita de cocaína. Los resultados muestran que el suministro de esas sustancias se realiza principalmente desviándolas de la industria nacional legítima o mediante la fabricación ilícita. El Gobierno ha determinado una serie de medidas prioritarias que deben adoptarse en los próximos años. Entre ellas figuran la mejora de las alianzas público-privadas, la inversión en la inteligencia financiera, el aumento de la cooperación nacional, en particular entre las autoridades reguladoras y las aduaneras, y una mayor atención a la regulación del transporte, las actividades de comercio exterior y la obtención de los recursos naturales que constituyen los insumos químicos fundamentales, así como intervenciones en los movimientos nacionales de sustancias sujetas a fiscalización para que los precursores químicos lleguen a las principales zonas de fabricación ilícita, entre otras cosas utilizando mecanismos de cartografía en tiempo real. **La Junta acoge con beneplácito esas actividades y alienta al Gobierno de Colombia a que comparta con la Junta y por conducto de otros mecanismos de cooperación existentes, como la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, las conclusiones pertinentes, la experiencia adquirida y los enfoques que han tenido éxito, a fin de apoyar medidas similares de otros países interesados.**

31. De conformidad con la Resolución 1992/29 del Consejo Económico y Social, la Junta recopila información sobre los sistemas de autorización que aplican los Gobiernos a la importación y la exportación de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988, así como sobre las medidas de fiscalización aplicadas a otras sustancias químicas sujetas a fiscalización nacional. Las autoridades nacionales competentes pueden acceder a esa información en el sitio web seguro de la Junta. A fin de que la información de la JIFE esté actualizada en todo momento, **la JIFE alienta a todos los Gobiernos a que la informen regularmente de los cambios pertinentes en su legislación nacional sobre precursores.**

### Medidas a nivel internacional para hacer frente a la proliferación de las sustancias químicas no fiscalizadas, incluidos los precursores de diseño

32. En su informe sobre precursores correspondiente a 2018, la Junta destacó la necesidad de hacer frente a la proliferación de las sustancias químicas no fiscalizadas y los precursores de diseño que están químicamente relacionados entre sí y con una sustancia química sujeta a fiscalización. La Junta observó que muchas de esas sustancias químicas no tienen usos lícitos conocidos, y a menudo están diseñadas específicamente para eludir la legislación vigente.

33. Con el fin de promover el debate y ayudar a los Gobiernos a impedir que los precursores de diseño lleguen a los laboratorios ilícitos, en 2019, la Junta llevó a cabo las actividades que se describen a continuación.

#### *Lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los Cuadros*

34. La lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los Cuadros se actualizó para incluir un preprecursor no fiscalizado del fentanilo y dos precursores no fiscalizados de estimulantes de tipo anfetamínico, así como para ampliar las definiciones extensas (“genéricas”) en las que quedaban comprendidos los derivados, los productos intermedios y otras sustancias químicas afines a los precursores fiscalizados, y proporcionar ejemplos de sustancias químicas que ya se están utilizando en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico, fentanilo y sustancias relacionadas con el fentanilo. Además, en la lista actualizada se destacan aquellas sustancias químicas que no tienen usos legítimos conocidos. La lista actualizada se incluye como parte del compendio de información sobre fiscalización de precursores que figura en el sitio web seguro de la Junta. **La JIFE alienta a las autoridades nacionales competentes a que hagan pleno uso de la lista de vigilancia internacional especial y alerten a los sectores pertinentes de la industria del posible uso indebido de las sustancias químicas presentes en la lista para la fabricación ilícita de drogas.**

#### *Debate de política durante el 62º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes*

35. En respuesta a la petición de la Junta de que se abriera un debate de política sobre las opciones para hacer frente a la proliferación de sustancias químicas no sometidas a fiscalización y precursores de diseño a nivel internacional, la Comisión de Estupefacientes, en su 62º período de sesiones, dedicó cierto tiempo a la cuestión. Tras la declaración introductoria del Presidente de la JIFE, los oradores compartieron información sobre los enfoques nacionales y expresaron su acuerdo con la evaluación de la Junta acerca de la situación y la necesidad de un debate más amplio. Como resultado de ello, en los programas de futuros períodos de sesiones de la Comisión, a partir de marzo de 2020, se incluirá un tema sobre esa cuestión.

#### *Circular: medidas para hacer frente a la utilización de sustancias químicas no fiscalizadas en la fabricación ilícita de drogas*

36. En marzo de 2019 se envió una circular a todos los Gobiernos en la que se preguntaba sobre los distintos

enfoques nacionales y las medidas reglamentarias y de aplicación de la ley que vienen adoptándose para hacer frente a la utilización de sustancias químicas no fiscalizadas en la fabricación ilícita de drogas, incluidos su grado de aplicación y las dificultades conexas, las experiencias y las lecciones aprendidas. La Junta desea agradecer las respuestas de 62 Gobiernos que proporcionaron detalles sobre sus actuales marcos legislativos, sobre los medios que utilizan para cooperar e intercambiar información y datos de inteligencia con sus homólogos en el extranjero y la medida en que pueden hacerlo, y sobre otros enfoques innovadores pertinentes.

37. Es evidente que las sustancias químicas nuevas que no están sujetas a fiscalización nacional plantean desafíos a los Gobiernos. Esos desafíos abarcan desde las limitaciones sobre la medida en que se pueden investigar los casos relacionados con ellas y el tipo de sanciones que pueden aplicarse, hasta dificultades para hallar y establecer mecanismos de cooperación voluntaria con los asociados operacionales pertinentes y con las empresas. **Por lo tanto, la JIFE alienta a todos los Gobiernos a que compartan enfoques nacionales eficaces para hacer frente a los desafíos relacionados con las sustancias químicas no fiscalizadas y los precursores de diseño.**

## E. Presentación de datos sobre comercio lícito y sobre usos y necesidades legítimos de precursores

38. De conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, la JIFE solicita a los Gobiernos que voluntariamente faciliten datos sobre su comercio lícito y sobre los usos y necesidades legítimos de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Esos datos mejoran en gran medida la capacidad de la JIFE y de los Gobiernos para comprender los patrones subyacentes al comercio ordinario, detectar actividades sospechosas y prevenir la desviación.

39. Al 1 de noviembre de 2019, los Gobiernos de 115 países y territorios habían facilitado datos sobre el movimiento lícito de las sustancias incluidas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988 y 109 Gobiernos habían aportado datos sobre los usos lícitos y las necesidades de una o más de esas sustancias (véase el anexo IV). Las cifras totales de ambos conjuntos de datos son inferiores a las de años anteriores. **La JIFE desea expresar su agradecimiento a todos los Gobiernos que suministraron datos sobre el movimiento lícito de las sustancias incluidas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988,**

**datos que permitieron a la Junta detectar deficiencias en la fiscalización de precursores y la cooperación internacional con ese fin.**

40. Por ejemplo, según la información sobre el comercio lícito proporcionada en el formulario D correspondiente a 2018, los Gobiernos de China, el Ecuador, los Estados Unidos, Myanmar, Nigeria y la República de Corea —cada uno de los cuales exige notificaciones previas a la exportación para las remesas de anhídrido acético— comunicaron haber recibido remesas de anhídrido acético procedentes de la Arabia Saudita, China, la India, la República de Corea o Tailandia<sup>5</sup>. Sin embargo, esas remesas no fueron notificadas previamente por medio del sistema PEN Online por las autoridades de los respectivos países exportadores, lo que dificultó hacer un seguimiento de la cadena de suministro. Además, la Junta observa que la Arabia Saudita todavía no ha utilizado el sistema PEN Online para ninguna exportación. **Así pues, la Junta recuerda a los Gobiernos de los países exportadores que, según el artículo 12 de la Convención de 1988, tienen la obligación de presentar notificaciones de las exportaciones de sustancias químicas antes de que esas exportaciones salgan de su territorio. El uso del sistema PEN Online es la forma más eficiente y eficaz de presentar esa notificación.**

41. Otro ejemplo lo constituye la vigilancia del comercio de efedrina, pseudoefedrina y otros precursores fiscalizados en forma de preparados farmacéuticos, ya que estos últimos no están sometidos a fiscalización internacional y el envío de notificaciones previas a la exportación de esos preparados, aunque muy recomendable<sup>6</sup>, no es obligatorio. **La Junta encomia a los 30 Gobiernos, a saber, los de Australia, el Yemen y los 28 Estados miembros de la Unión Europea, que requieren que se envíen a las autoridades de los países importadores notificaciones previas a la exportación antes de iniciar una exportación propuesta de preparados, así como a los 24 Gobiernos que solicitaron que se les informara antes de un envío a su territorio o que aplican algún otro sistema de autorización para la importación de preparados, ya que esas medidas contribuyen a mantener un circuito cerrado de vigilancia.**

42. Además, la JIFE encomia a los Gobiernos que informan voluntariamente sobre el comercio de efedrinas en cualquiera de sus formas, ya que esa información sirve para obtener una imagen de conjunto del comercio mundial y

<sup>5</sup>Según la información proporcionada por los países importadores en el formulario D, la JIFE también tiene conocimiento de importantes exportaciones de anhídrido acético y efedrinas procedentes de la Provincia China de Taiwán.

<sup>6</sup>Véase, por ejemplo, la resolución 54/8 de la Comisión de Estupefacientes.

de las posibilidades de desviación. La JIFE desea reiterar su opinión de la importancia de recopilar información y pruebas concluyentes para demostrar que un determinado producto farmacéutico se ha desviado y utilizado efectivamente en la fabricación ilícita de drogas, a fin de proporcionar a las autoridades de los países interesados una base objetiva con la que denegar los envíos de esos productos.

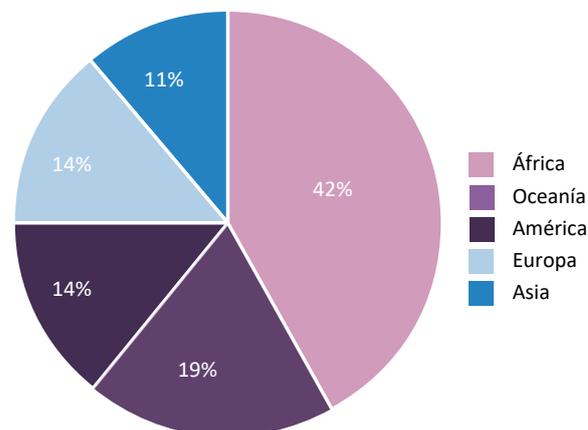
## F. Necesidades legítimas anuales de importación de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico

43. Teniendo en cuenta lo extendidos que están la fabricación ilícita y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico desde mediados del decenio de 1990, la Comisión de Estupefacientes, en su resolución 49/3, pidió a los Estados Miembros que proporcionaran a la Junta las previsiones anuales de sus necesidades legítimas de los precursores de cuatro estimulantes de tipo anfetamínico, a saber, la 3,4-MDP-2-P, la seudoefedrina, la efedrina y la P-2-P y, en la medida de lo posible, las previsiones de sus necesidades de preparados que contuvieran esas sustancias. Desde entonces, la Junta ha recopilado esas estimaciones, que son utilizadas por la JIFE y los países exportadores para poner en contexto el volumen de las remesas propuestas de esas sustancias. A menudo, las previsiones de las necesidades legítimas anuales son el primer punto de referencia tangible (y en ocasiones el único) para determinar la legitimidad de una importación propuesta. Tales previsiones figuran en el anexo V del presente informe. En el sitio web de la JIFE pueden consultarse actualizaciones periódicas.

44. Al 1 de noviembre de 2019, 169 Gobiernos habían proporcionado al menos una estimación. Esa cifra incluye a los Gobiernos de Sierra Leona, Sudán del Sur y Suriname, que presentaron sus estimaciones por primera vez. También incluye una serie de territorios y Estados que aún no son partes en la Convención de 1988. Sin embargo, todavía hay 36 Estados partes en la Convención que no han facilitado estimaciones. De ellos, el 42 % están en África; el 19 % en Oceanía; el 14 % en América; el 14 % en Europa, y el 11 % en Asia (véase la figura I).

45. En el formulario D correspondiente a 2018, más de 95 Gobiernos confirmaron de nuevo sus previsiones de las necesidades legítimas anuales o las actualizaron. Sin embargo, sigue habiendo Gobiernos en todo el mundo que nunca han actualizado sus necesidades o no lo han hecho desde hace varios años. El 46 % de ellos están en

Figura I. Porcentaje de Estados partes que aún no han presentado, de conformidad con la resolución 49/3 de la Comisión de Estupefacientes, previsiones de las necesidades legítimas anuales de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, por región, 2019



África. La JIFE recomienda a los Gobiernos que revisen sus necesidades legítimas anuales de determinados precursores por lo menos una vez al año y comuniquen a la Junta todos los cambios que sean necesarios. Dichos cambios pueden comunicarse a la Junta mediante el formulario D dentro del plazo previsto o por correspondencia oficial en cualquier momento del año.

46. La JIFE sigue preocupada por el número de regiones con previsiones comparativamente elevadas de necesidades legítimas anuales de efedrinas, y a veces importaciones también comparativamente altas de esas sustancias químicas, pero no ha podido determinar plenamente los usos finales de esas sustancias en cantidades tan grandes en los países en cuestión o, si las remesas están destinadas a la exportación, en los países de destino. Ello afecta en particular a países de África (véanse los párrs. 87 y 88) y Asia Occidental. Desde el anterior informe de la Junta sobre precursores, la Arabia Saudita, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Chile, Grecia, la República de Corea, el Sudán y Uganda han comunicado aumentos considerables de las previsiones de sus necesidades de efedrina o seudoefedrina. El Afganistán, la Argentina, Francia, Hong Kong (China), Israel, la República Democrática Popular Lao, Rumania y Turquía comunicaron disminuciones notables de las previsiones de sus necesidades, por lo general de seudoefedrina como materia prima. La JIFE está aclarando con los Gobiernos en cuestión las significativas revisiones pertinentes de las previsiones.



47. En los dos últimos años, la Junta ha formulado las siguientes observaciones adicionales en relación con las necesidades de efedrina o seudofedrina:

a) Varias remesas propuestas de tamaño considerable estaban destinadas a países que nunca habían calculado sus necesidades de esas sustancias.

b) En algunos casos, las importaciones propuestas superaban las necesidades previstas; por el contrario, algunos Gobiernos habían dejado márgenes de seguridad sustanciales al hacer previsiones de sus necesidades que eran mucho más altas que las importaciones reales.

c) En ocasiones, los grandes aumentos de las previsiones de las necesidades legítimas anuales se han justificado por la necesidad de satisfacer la demanda de un nuevo cliente dentro del país, o incluso en el extranjero (reexportación) (véase el recuadro 1).

48. La JIFE reitera que, si bien la presentación a la Junta de previsiones de las necesidades legítimas anuales es voluntaria, conocer las necesidades nacionales de precursores, y las necesidades de importación correspondientes sigue siendo un factor clave para impedir su desviación. Por lo tanto, **la JIFE reitera su recomendación de que los Gobiernos importadores evalúen periódicamente sus necesidades legítimas anuales de determinados precursores a fin de garantizar que siempre reflejen las condiciones más recientes del mercado. Además, la JIFE alienta a las autoridades competentes de los países exportadores a que utilicen las previsiones publicadas de los países importadores y suspendan las exportaciones hasta que se hayan disipado las dudas iniciales acerca de su legitimidad o se hayan resuelto las discrepancias reales.**

49. La información sobre las metodologías para establecer las previsiones de las necesidades legítimas anuales está disponible en la *Guía para estimar las necesidades de sustancias sometidas a fiscalización internacional*, elaborada por la JIFE y la Organización Mundial de la Salud, así como en el documento sobre cuestiones que podrían tener en cuenta los Gobiernos al determinar las necesidades legítimas anuales de efedrina y seudofedrina (“Issues that Governments may consider when determining annual legitimate requirements for ephedrine and pseudoephedrine”)<sup>7</sup>. **La Junta sigue alentando a los Gobiernos a que elaboren enfoques y metodologías individualizados y a que la informen de aquellos que han encontrado útiles para preparar las previsiones de sus necesidades legítimas de precursores.**

<sup>7</sup> Ambos documentos están disponibles en el sitio web de la JIFE.

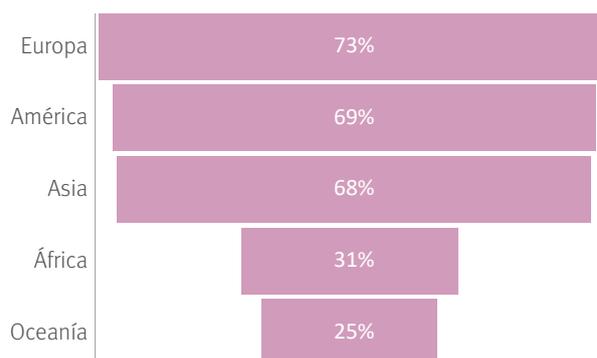
## G. Notificaciones previas a la exportación y utilización del Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación

50. Una de las medidas más eficaces para detectar transacciones sospechosas e impedir desviaciones sigue siendo el intercambio de información en tiempo real entre los Gobiernos de los países y territorios exportadores y los importadores sobre las remesas individuales de precursores previstas. En ese sentido, el sistema de fiscalización internacional de precursores ofrece a los países dos instrumentos complementarios: la invocación del artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988, que obliga a los países exportadores a enviar notificaciones previas a la exportación, y la inscripción en el sistema PEN Online de la Junta, para intercambiar notificaciones previas a la exportación en línea y en tiempo real. Al recibir las notificaciones previas a la exportación, los países importadores pueden verificar la legitimidad de cada transacción y detectar las remesas sospechosas.

### 1. Notificaciones previas a la exportación

51. Al 1 de noviembre de 2019, 113 Estados y territorios habían solicitado oficialmente notificaciones previas a la exportación invocando el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988, cifra que no ha variado desde el informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2018 (véase el anexo VI). Por regiones, los porcentajes de países que han invocado el artículo 12, párrafo 10 a), fueron: Europa, el 73 %; América, el 69 %; Asia, el 68 %; África, el 31 %; y Oceanía, el 25 % (véase la figura II). En algunas regiones, en particular en África y Oceanía, los Gobiernos

**Figura II. Porcentaje de países que invocaron el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988, por regiones, 2019**



han seguido dejando a la discreción de las autoridades de los países y territorios exportadores la decisión de enviar información de las remesas previstas de precursores fiscalizados. **La Junta alienta a los Gobiernos que aún no lo hayan hecho a que invoquen su derecho a que se les notifiquen previamente todas las exportaciones de precursores destinadas a sus territorios.**

## 2. Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación

52. El sistema PEN Online, el mecanismo automatizado electrónico de la Junta para intercambiar notificaciones previas a la exportación puesto en marcha en marzo de 2006, garantiza que los Gobiernos reciban información en tiempo real acerca de todas las remesas previstas de sustancias químicas destinadas a su territorio. La recepción de esas notificaciones previas a la exportación permite a los Gobiernos importadores verificar oportunamente la legitimidad de envíos concretos objeto de comercio internacional de precursores, a fin de detectar operaciones sospechosas y evitar la desviación hacia canales ilícitos.

53. La inscripción en el sistema PEN Online ha proseguido de forma constante. A 1 de noviembre de 2019, se ha autorizado a 164 países y territorios exportadores e importadores a acceder al sistema PEN Online. Esta cifra incluye a Angola y Macedonia del Norte, que están inscritas desde el 1 de noviembre de 2018. **La Junta exhorta a los 33 Gobiernos que todavía no están inscritos en el sistema PEN Online a que se inscriban sin demora<sup>8</sup>.**

54. África y Oceanía siguen siendo motivo de preocupación. El reducido porcentaje de Gobiernos en esas regiones que han invocado el artículo 12, párrafo 10 a), y que, por tanto, han solicitado oficialmente recibir notificaciones previas a la exportación, las hace más propensas a los intentos de desviación de los traficantes. Los países, en particular, aquellos que tradicionalmente no han sido comerciantes, en los que no existe un mecanismo sistemático de fiscalización de precursores o el que existe es deficiente, corren un mayor riesgo de ser blanco de los traficantes. **En ese sentido, la JIFE desea señalar que solo un mecanismo de fiscalización establecido permitirá a los Gobiernos estar en condiciones de cumplir con las obligaciones dimanantes de la Convención de 1988.**

<sup>8</sup>Esos países son: Antigua y Barbuda, Comoras, Djibouti, Dominica, Eswatini, Fiji, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Kiribati, Lesotho, Liberia, Malawi, Mauritania, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nauru, Níger, Palau, Papua Nueva Guinea, República Centroafricana, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Tonga, Turkmenistán, Tuvalu y Vanuatu.

**Asimismo, la Junta señala a la atención de los Gobiernos las medidas mínimas para vigilar el comercio internacional mediante el sistema PEN Online, resumidas en su informe sobre precursores correspondiente a 2015<sup>9</sup>, y los insta a que las revisen.**

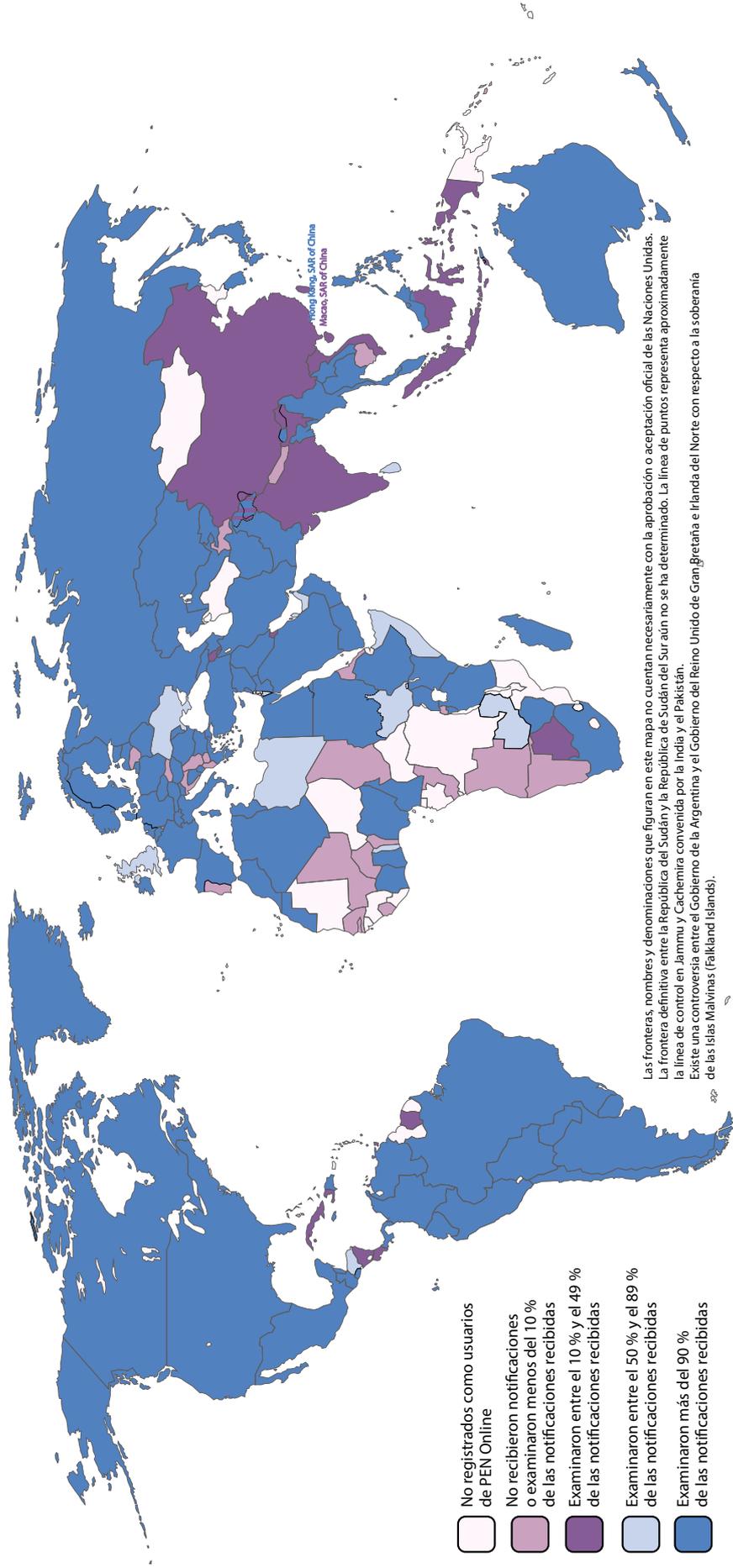
55. Desde la fecha límite para presentar el informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2018 se han enviado más de 35.000 notificaciones previas a la exportación utilizando el sistema PEN Online. Si bien la Junta está satisfecha en general con el número de Gobiernos inscritos y con el número de aquellos que examinan y responden a las notificaciones previas a la exportación recibidas a través del sistema, sigue preocupada por el número restante de Gobiernos importadores (aproximadamente el 30 % del total) que muy rara vez o nunca las examinan, pese a haber solicitado oficialmente recibirlas (véase el mapa 2). Desde el período abarcado por el informe anterior, los usuarios del sistema en Uzbekistán y el Yemen están entre los que han utilizado el sistema de forma más activa para examinar notificaciones previas a la exportación. Por el contrario, la JIFE ha observado una disminución en la actividad de los usuarios, entre otros países, en la India, Indonesia, Nicaragua, Rwanda, Sierra Leona, Suriname y Viet Nam. Así pues, **la Junta reitera su recomendación a los Gobiernos importadores que se han inscrito como usuarios en el sistema PEN Online de que usen activamente el sistema en todas las transacciones en las que intervengan precursores y respondan a las autoridades exportadoras de manera oportuna.**

56. Menos del 6 % de las exportaciones propuestas recibieron objeciones durante el período del que se informa, lo que supone un porcentaje similar al de años anteriores. Aunque muchas de esas objeciones se plantearon por motivos administrativos, se observó que muchas de las remesas con objeciones habían recibido posteriormente el permiso de las autoridades importadoras para ser despachadas. Esto podría deberse a que, en muchos casos, los Gobiernos importadores transmiten sus objeciones con demasiada rapidez, antes de haber concluido el proceso para verificar la legitimidad de cada envío. **Por lo tanto, la Junta recomienda que las autoridades competentes utilicen el instrumento de conversación en línea disponible en el sistema PEN Online para comunicar al socio comercial cualquier cuestión relativa a una determinada remesa y que utilicen únicamente la función de “objeción” o “no objeción” para transmitir la decisión final a la autoridad importadora, a fin de evitar confusiones en los Gobiernos de los países exportadores.**

57. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 9, de la Convención de 1988, las partes tienen la

<sup>9</sup>E/INCB/2015/4, recuadro 1.

Mapa 2. Uso del sistema PEN Online, por porcentaje de notificaciones examinadas, 2019



- No registrados como usuarios de PEN Online
- No recibieron notificaciones o examinaron menos del 10 % de las notificaciones recibidas
- Examinaron entre el 10 % y el 49 % de las notificaciones recibidas
- Examinaron entre el 50 % y el 89 % de las notificaciones recibidas
- Examinaron más del 90 % de las notificaciones recibidas

obligación de notificar lo antes posible a las autoridades competentes de las partes interesadas si hay razones para sospechar que la importación, la exportación o el tránsito de una sustancia incluida en el Cuadro I o el Cuadro II se destinará a la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas. Si bien las autoridades de los países y territorios importadores pueden hacerlo objetando a una importación propuesta o comunicando cualquier problema relativo a una determinada remesa a través del instrumento de comunicación del sistema PEN Online, **la Junta también alienta a los países exportadores a que utilicen de manera sistemática el sistema PEN Online para transmitir notificaciones de los envíos, aun en los casos en que tengan dudas acerca de su legitimidad, y si lo hacen, que indiquen claramente que los envíos no se llevarán a cabo a menos que las autoridades del país o territorio importador indiquen su aprobación explícita.**

## H. Otras actividades y logros relativos a la fiscalización internacional de precursores

### 1. Proyecto Prisma y Proyecto Cohesión

58. El Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión son las dos iniciativas internacionales dirigidas por la JIFE que reúnen a coordinadores operacionales de todo el mundo para hacer frente a la desviación de sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas sintéticas (Proyecto Prisma) y de heroína y cocaína (Proyecto Cohesión).

59. En 2019, más de 75 Gobiernos examinaron y actualizaron sus nombramientos de coordinadores para las dos iniciativas, con lo que el número de países y territorios que han nombrado al menos un coordinador operacional ascendió a 144 para el Proyecto Prisma y a 112 para el Proyecto Cohesión. **Con el fin de que los datos de contacto de los coordinadores estén actualizados, la JIFE alienta a todos los Gobiernos a que examinen periódicamente las listas de coordinadores disponibles en el sitio web seguro de la Junta y la informen de cualquier modificación de manera oportuna.**

60. Los mecanismos multilaterales establecidos en el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión y dirigidos por el Grupo de Tareas sobre Precursores de la JIFE<sup>10</sup>

<sup>10</sup>Los actuales miembros del Grupo de Tareas sobre Precursores de la JIFE son Alemania, Australia, China, Colombia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, India, México, Nigeria, Países Bajos, Sudáfrica, Suiza y Turquía, con el apoyo de la JIFE, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Organización Mundial de Aduanas, la Comisión Europea y la Comisión Interamericana para el Control de Drogas.

han generado resultados identificables. Los Gobiernos participantes han aportado y recibido información sobre las nuevas tendencias de tráfico, han identificado *modus operandi* y han intercambiado datos sobre actividades relacionadas con la desviación de precursores y sustancias químicas no fiscalizadas. La Junta continuó prestando asistencia a esos Gobiernos de forma periódica actuando como centro de coordinación para el intercambio de esa información<sup>11</sup>, por ejemplo, a través del sistema PICS (véase la sección 2, más abajo) y mediante la difusión de alertas especiales, cuando fue necesario. Durante el período sobre el que se informa, se distribuyeron tres alertas especiales a todos los Gobiernos participantes para informarles acerca de un preprecursor del fentanilo y un precursor de la ANPP, sobre la prórroga de la prohibición de expedir autorizaciones de importación de seudofedrina en la República Árabe Siria, y sobre una dirección de exportación sospechosa asociada a envíos de nuevas sustancias psicoactivas, fentanilos y precursores.

61. A raíz de una encuesta limitada en 2018 sobre el equipo especializado empleado en la fabricación ilícita de drogas, cuyos resultados ofrecieron un panorama general de los tipos de equipo que más se habían encontrado, en 2019 se realizó una actividad adaptada de recopilación de información de inteligencia sobre los tipos y los orígenes de las máquinas de fabricación de cápsulas y comprimidos utilizadas para la fabricación ilícita de drogas, conjuntamente con el Proyecto Ion (que se centra en las nuevas sustancias psicoactivas) y el Proyecto de Alianzas Operacionales contra la Distribución y la Venta Ilícitas de Opioides (Proyecto OPIOIDS) de la Junta. La actividad se llevó a cabo por la mayor atención que la Junta ha comenzado a prestar al artículo 13 de la Convención de 1988, a fin de complementar la labor que realiza con arreglo al artículo 12, con el objetivo de detener la fabricación ilícita de drogas (véase también el capítulo IV). **La JIFE desea expresar su agradecimiento a los Gobiernos que cooperaron con ella en cuestiones relacionadas con el artículo 13 y alienta a los Gobiernos a que sigan participando activamente en las actividades del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión y proporcionando información y respuestas oportunas a las preguntas correspondientes de la Junta y otros coordinadores de los proyectos.**

62. En 2019, en el marco del Proyecto Cohesión, se celebraron varias reuniones operacionales y consultas oficiosas sobre el tema del tráfico de anhídrido acético y otros precursores de la heroína. Los actos reunieron a oficiales encargados de casos de países de Europa y Asia Occidental que se han visto afectados por casos recientes

<sup>11</sup>En el informe sobre precursores de la JIFE correspondiente a 2015 (E/INCB/2015/4), recuadro 2 (pág. 9), figura un resumen de las medidas mínimas necesarias de cooperación multilateral internacional en el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión.

de desviación y tráfico. Por ejemplo, la celebración de consultas con las autoridades nacionales competentes de los Emiratos Árabes Unidos se centraron en cuestiones relacionadas con la cooperación operacional y el intercambio de información o en cuestiones de interés específico, como la revisión de los procedimientos para la inspección física de remesas y las investigaciones de presuntos casos de desviación y tráfico de precursores en zonas de libre comercio o a través de ellas. Además, expertos de las autoridades reguladoras, de cumplimiento de la ley y judiciales de la República Islámica del Irán examinaron casos recientes de desviación y tráfico de precursores de la heroína, como el cloruro de acetilo, y analizaron soluciones prácticas para las investigaciones de presuntos intentos de desviación relacionados con plataformas legítimas de comercio en línea.

63. El Grupo de Tareas sobre Precursores de la JIFE se reunió dos veces en 2019, en marzo y en octubre, para examinar los avances y planificar las actividades futuras.

## 2. Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores

64. El sistema PICS siguió facilitando la cooperación operacional a nivel mundial en asuntos relacionados con los precursores poniendo a disposición de los usuarios registrados una plataforma para el intercambio de información en tiempo real sobre incautaciones y otros incidentes, como remesas detenidas en tránsito, remesas sospechosas y desmantelamientos de laboratorios clandestinos, en relación con sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988, sustancias no sometidas a fiscalización internacional y equipos para la fabricación de drogas (véase también el capítulo IV).

65. Al 1 de noviembre de 2019 se habían inscrito en el PICS más de 500 usuarios de 117 países y territorios, que representaban a más de 270 organismos<sup>12</sup>. Desde su creación en 2012, se han comunicado a través del PICS más de 2.700 incidentes, a una media de 350 incidentes por año. El grado de utilización del sistema demuestra el interés de sus usuarios y de los oficiales encargados de casos por intercambiar y compartir de manera oportuna información y datos de inteligencia que permitan adoptar medidas. La Junta toma nota con reconocimiento de la utilización activa del sistema PICS y el continuo intercambio de inteligencia con homólogos extranjeros, en particular,

<sup>12</sup>Los Gobiernos que no hayan inscrito aún a los coordinadores del PICS para sus autoridades nacionales competentes encargadas de la fiscalización de precursores pueden solicitar una cuenta escribiendo a [incb.pics@un.org](mailto:incb.pics@un.org).

por parte de usuarios de países cuyas contribuciones son fundamentales para comprender los actuales patrones de tráfico de anhídrido acético, como el Afganistán y la República Islámica del Irán (véase también el capítulo III, sección C).

66. Durante el período sobre el que se informa, el sistema PICS supuso una vez más un importante instrumento para apoyar las investigaciones transfronterizas e identificar rutas de tráfico, maneras de efectuar declaraciones fraudulentas, *modus operandi* y nuevos precursores no fiscalizados. La JIFE siguió actuando como moderadora y facilitadora, estableciendo contacto directo entre las autoridades competentes para que intercambiaran información sobre incidentes concretos y, cuando se dispuso de información suficiente, señalando posibles vínculos entre incidentes. La información que el PICS aportó a las autoridades nacionales les permitió iniciar investigaciones de rastreo, y en varias ocasiones realizar nuevas incautaciones o prevenir intentos de desviación.

## 3. Cooperación voluntaria con la industria

67. Las alianzas público-privadas y la cooperación voluntaria con la industria siguen siendo elementos clave de una estrategia eficaz para hacer frente a la desviación de sustancias químicas. No obstante, la información de que disponía la JIFE acerca del nivel de alianzas voluntarias en todo el mundo seguía siendo incompleta. Un estudio sobre las respuestas nacionales a las sustancias químicas no sometidas a fiscalización proporcionó cierta información sobre los arreglos de cooperación voluntaria establecidos entre las autoridades competentes y los sectores de la industria pertinentes, así como sobre acuerdos de ese tipo en general. La Junta desea dar las gracias a todos los Gobiernos que participaron en este estudio.

68. A fin de promover el conocimiento del concepto de las alianzas público-privadas, en octubre de 2019, la JIFE, en cooperación con el Gobierno de la República Unida de Tanzania, organizó un taller sobre el tema para países de África Oriental. El taller, que reunió a funcionarios gubernamentales y representantes de la industria de nueve países, fue impartido por expertos de Francia y Nigeria y dio como resultado un conjunto de recomendaciones que los países participantes se comprometieron a aplicar.

69. Durante el período sobre el que se informa, la Junta siguió centrándose en concienciar acerca de la necesidad de ampliar el alcance de la cooperación con la industria, tanto con las industrias manufactureras (por ejemplo, incluyendo a empresas especializadas en la síntesis por

encargo) como más allá de esas industrias (incluyendo a proveedores y plataformas en línea). Los logros con estas últimas entidades se describen en el capítulo III, sección C, recuadro 3.

70. La JIFE desea reiterar la importancia de hacer participar a los sectores pertinentes de la industria para prevenir de manera eficaz y sostenible la desviación de sustancias químicas. La JIFE también desea reiterar que, si bien es prerrogativa de cada país determinar la naturaleza y el alcance de esa cooperación, es importante que las autoridades nacionales competentes compartan información con la JIFE sobre solicitudes, pedidos y operaciones sospechosos, a fin de impedir la búsqueda de empresas de conveniencia, es decir, el reemplazo constante del proveedor a través de las fronteras.

#### 4. Rastreo de precursores para prevenir su desviación

71. En respuesta a la resolución 62/1 de la Comisión de Estupefacientes, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional y de los marcos de regulación e institucionales amplios para la fiscalización de los precursores utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas”, la JIFE, en cooperación con el Gobierno de Turquía, convocó a un grupo de trabajo de expertos para estudiar la posibilidad, viabilidad y eficacia de métodos innovadores de rastreo de los precursores, en particular el anhídrido acético, a fin de prevenir su desviación.

72. El Grupo de Trabajo, que contaría con la participación de expertos y representantes de entidades privadas, debía preparar un informe para presentarlo a la Comisión de Estupefacientes en marzo de 2020. Además de centrarse en el rastreo en general, el grupo de trabajo de expertos analizaría las ventajas y los inconvenientes del etiquetado.

### III. Alcance del comercio lícito y tendencias más recientes del tráfico de precursores

73. El presente capítulo se basa principalmente en los datos proporcionados por los Gobiernos en el formulario D. Otras fuentes de información son el sistema PEN Online, el Proyecto Prisma, el Proyecto Cohesión, el PICS, los informes nacionales y otra información oficial de los Gobiernos. El análisis abarca el período comprendido hasta el 1 de noviembre de 2019. La JIFE desea recordar a los Gobiernos que la información amplia y oportuna sobre la incautación de sustancias y sobre las remesas de sustancias que hayan sido detenidas sobre la base de pruebas suficientes de que dichas sustancias pueden haber sido desviadas hacia canales ilícitos es esencial para combatir las nuevas tendencias del tráfico en una etapa temprana y en todo el mundo. La JIFE también desea recordar a los Gobiernos que la investigación de los intentos frustrados de desviación de una sustancia debería recibir la misma atención que se prestaría a una incautación de la misma sustancia, por cuanto esos casos proporcionan valiosa información de inteligencia que, si se comparte a escala internacional, podría servir para prevenir intentos de desviar las sustancias desde otras fuentes.

#### A. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

##### 1. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de anfetaminas

###### a) Efedrina y pseudoefedrina

74. La efedrina y la pseudoefedrina se utilizan en la fabricación ilícita de metanfetamina. También se emplean legítimamente con fines médicos y, en consecuencia, figuran entre las sustancias del Cuadro I de la Convención de 1988 cuya comercialización es más frecuente, como materia prima y como preparado farmacéutico. La P-2-P, el ácido fenilacético, el APAAN y diversas sustancias no incluidas en los Cuadros (véanse también las subsecciones c) y d) siguientes y el anexo VIII) pueden utilizarse como

sustitutos de la efedrina y la seudoefedrina para la fabricación ilícita de metanfetamina.

### Comercio lícito

75. Entre el 1 de noviembre de 2018 y el 1 de noviembre de 2019, los Gobiernos enviaron más de 5.100 notificaciones previas a la exportación para remesas previstas de efedrina y seudoefedrina a través del sistema PEN Online. El volumen de las remesas se situó aproximadamente en 1.500 t de seudoefedrina y casi 120 t de efedrina, que provenían de 39 países y territorios exportadores e iban destinadas a 178 países y territorios importadores. En el cuadro que figura a continuación se presentan los diez principales importadores y exportadores de efedrinas, clasificados según el volumen comunicado por conducto del sistema PEN Online, en el período 2016–2018.

**Cuadro. Los diez principales importadores y exportadores de efedrinas, por volumen, 2016–2018**

Puesto	Importadores	Exportadores
1	Estados Unidos	India
2	Suiza	Alemania
3	República de Corea	Suiza
4	Egipto	China
5	Francia	Singapur
6	Turquía	Francia
7	Pakistán	Estados Unidos
8	Singapur	Reino Unido
9	Indonesia	Jordania
10	Jordania	Bélgica

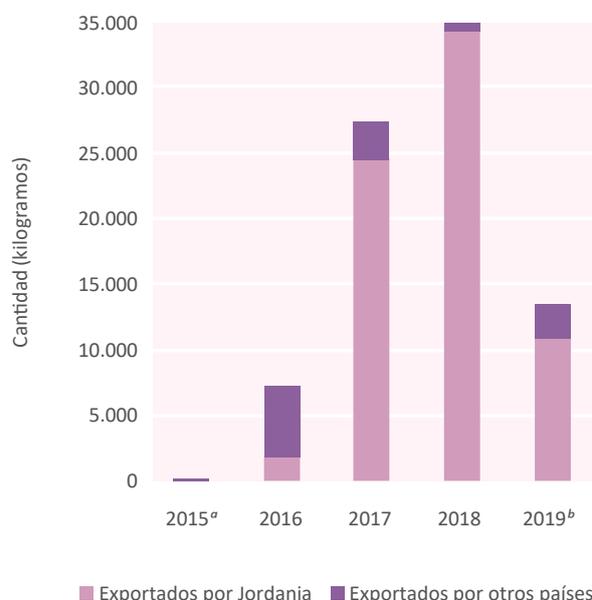
76. Las reexportaciones representan una porción significativa del comercio legítimo de efedrinas y hay varios países que son grandes comerciantes de esas sustancias. Esto hace más compleja la vigilancia del comercio lícito y exige que las autoridades de los países exportadores e importadores asuman la plena responsabilidad de velar por que cada operación sea legítima y satisfaga los usos y las necesidades del país importador.

77. Un instrumento importante para ayudar a poner en contexto el comercio lícito son las previsiones de las necesidades legítimas anuales de efedrinas, que la JIFE recopila y pone a disposición de los interesados en su sitio web, de conformidad con la resolución 49/3 de la Comisión de Estupefacientes (véanse también el cap. II, sección F, y el anexo V). Los grandes aumentos de las necesidades legítimas anuales o de las importaciones reales son señales importantes para la intervención de las autoridades de los países exportadores y la Junta.

78. En los últimos años, a raíz de la prohibición de expedir autorizaciones de importación de seudoefedrina en la República Árabe Siria<sup>13</sup>, han aumentado considerablemente las importaciones de la sustancia en varios países de Asia Central y Occidental. Entre ellos cabe mencionar los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq (región del Kurdistán) y el Kirguistán.

79. En el pasado, la Junta ha advertido al Gobierno de Jordania sobre el patrón sin precedentes de importación de seudoefedrina y las consiguientes exportaciones de preparados que contenían esa sustancia a la región iraquí del Kurdistán. Aunque las exportaciones propuestas de esos preparados desde Jordania disminuyeron considerablemente en los primeros diez meses de 2019 (véase la figura III), preocupa a la Junta que los traficantes puedan elegir ahora empresas de otros países como fuentes potenciales de esas sustancias. Por ejemplo, en el momento de redactar el presente informe, la JIFE estaba dando seguimiento a una sola remesa propuesta de más de 36 millones de comprimidos que contenían seudoefedrina (2 t) de los Emiratos Árabes Unidos a la región iraquí del Kurdistán. Como en el pasado, la autoridad competente del Iraq

**Figura III. Exportaciones de preparados que contenían seudoefedrina al Iraq notificadas a través del sistema PEN Online, 2015–2019**



<sup>a</sup>No se dispone de datos sobre Jordania.

<sup>b</sup>Los datos solo abarcan los diez primeros meses de 2019.

<sup>13</sup>En 2019, el Gobierno de la República Árabe Siria volvió a prorrogar la moratoria relativa a la aprobación de importaciones de seudoefedrina hasta el final del año. Al igual que en el pasado, la JIFE ha difundido información sobre la moratoria a las autoridades nacionales competentes de todo el mundo.

### Recuadro 1. Factores de riesgo de desviación

En el pasado, la JIFE ha expresado su preocupación por el riesgo de que los traficantes puedan aprovecharse de la falta de control gubernamental efectivo en ciertos territorios para desviar precursores. Sin embargo, los conflictos y el control gubernamental limitado no son los únicos factores de riesgo de desviación. En el plano nacional, los incentivos y los intereses contrapuestos entre las diferentes autoridades nacionales, los niveles excesivos de burocracia y la falta de capacidad para hacer cumplir la legislación vigente también conllevan riesgos importantes para la fiscalización eficaz de los precursores. Además, la falta de control sistemático de los preparados farmacéuticos que contienen efedrina sigue siendo un vacío importante en la vigilancia del comercio internacional de esas sustancias. La Junta ha observado que, en ausencia de una reglamentación nacional clara, a veces las autoridades nacionales competentes tienen dificultades para objetar a determinadas exportaciones, aun cuando son sospechosas. La Junta también ha observado varios casos de importaciones de materias primas para la fabricación de preparados farmacéuticos que posteriormente se exportaron sin el examen pertinente, con frecuencia a países con una escasa supervisión reglamentaria. En algunos casos, los países importadores de materias primas para su transformación en preparados aumentaron las previsiones de sus necesidades con el único objetivo de satisfacer la demanda de un supuesto nuevo mercado de exportación. **Una vez más, la JIFE insta a todos los Gobiernos a que hagan todo lo posible para subsanar las lagunas de este tipo en las medidas de fiscalización internacional de precursores.**

formuló objeciones a todas las exportaciones propuestas con destino al Kurdistán que se notificaron a través del sistema PEN Online.

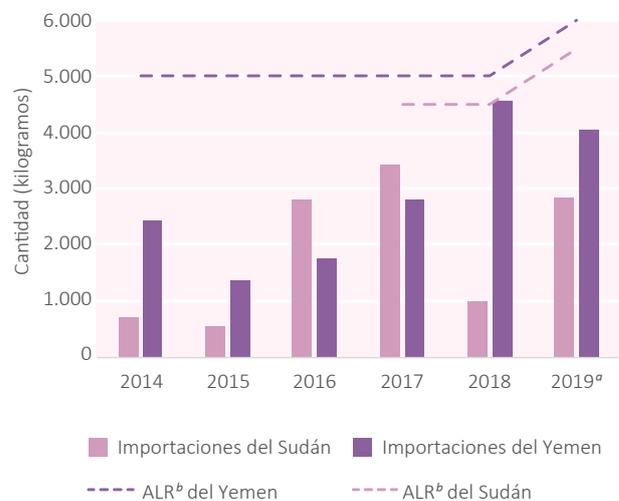
80. Otros países para los que la JIFE ha observado aumentos de las remesas propuestas de pseudoefedrina notificadas a través del sistema PEN Online son el Sudán y el Yemen (véase la figura IV). **La JIFE insta a las autoridades de los países exportadores a ser vigilantes respecto a las remesas de pseudoefedrina a esos países, dentro de los límites de su responsabilidad, y a velar por que el suministro de pseudoefedrina siga siendo adecuado evitando al mismo tiempo su desviación hacia canales ilícitos.** En 2019, la previsión de las necesidades legítimas anuales de importación de pseudoefedrina (como materia prima y en forma de preparados farmacéuticos) se situó en 5,5 t para el Sudán y en 6 t para el Yemen.

### Tráfico

81. El uso de efedrina en la fabricación ilícita de metanfetamina es predominante en Asia y Oceanía, África y algunas regiones de Europa. En América del Norte, el grueso de la fabricación ilícita de metanfetamina se efectúa con métodos basados en la P-2-P.

82. La información sobre incautaciones en 2018 siguió corroborando la propagación mundial de la fabricación ilícita de metanfetamina. En 2018, 35 países y territorios de todas las regiones comunicaron a la JIFE la incautación de casi 40 t de efedrina y pseudoefedrina. No obstante, las

**Figura IV. Importaciones de pseudoefedrina del Sudán y el Yemen notificadas por los países exportadores a través del sistema PEN Online, 2014–2019**



<sup>a</sup>Los datos solo abarcan los diez primeros meses de 2019.

<sup>b</sup>ALR = previsiones de las necesidades legítimas anuales.

incautaciones de precursores comunicadas seguían sin explicar la cantidad de productos finales incautados.

### África

83. En el formulario D correspondiente a 2018, cuatro Gobiernos de África comunicaron incautaciones de efedrina o pseudoefedrina, de los cuales dos estaban en África



Occidental. Concretamente, se trataba de Nigeria, que informó de 16 incautaciones de efedrina, con un total de casi 330 kg, y Benin, donde se incautó una cantidad insignificante de preparados de pseudoefedrina. Sin embargo, a partir de otras fuentes, la Junta está al corriente de que en 2018 se produjeron en Ghana incautaciones de efedrina, así como de la presunta desviación de efedrina de empresas ghanesas y su contrabando a Nigeria, un hecho que se cree que comenzó en 2017.

84. En la subregión de África Occidental se ha detectado la fabricación ilícita de metanfetamina desde 2011, año en que se dismantelaron los primeros laboratorios operativos en Nigeria. Desde entonces, se han descubierto un total de 16 laboratorios ilícitos de metanfetamina en diferentes partes de Nigeria (véase la figura V). Con la excepción de un laboratorio dismantelado en 2016, en el que se fabricaba P-2-P por medio del denominado método del nitrostireno a partir de sustancias químicas no fiscalizadas y disponibles directamente en el mercado<sup>14</sup>, la fabricación ilícita en el resto de los laboratorios ha empleado métodos basados en la efedrina.

**Figura V. Laboratorios de metanfetamina dismantelados en Nigeria, 2011–2019**



<sup>a</sup>Los datos solo abarcan los diez primeros meses de 2019.

85. El *modus operandi* para la obtención de efedrina con fines ilícitos implicaba principalmente el desvío después de la importación, es decir, dentro de los países afectados de África Occidental. Como había observado anteriormente la Junta, a causa del creciente escrutinio relacionado con las importaciones de efedrina en Nigeria, los traficantes parecen haber aprovechado los países vecinos para desviar la sustancia desde los canales de distribución internos después de que se autorizara su importación y posteriormente introducirla de contrabando en Nigeria<sup>15</sup>.

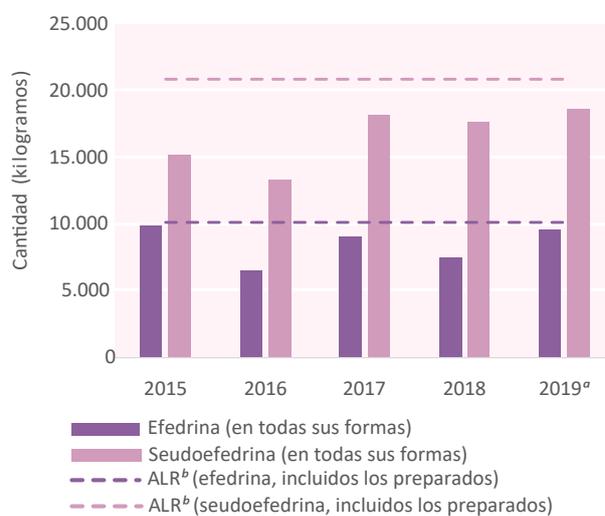
<sup>14</sup>E/INCB/2016/4, párr. 67.

<sup>15</sup>E/INCB/2018/4, párr. 94.

86. En 2019, el seguimiento de una entrega vigilada y la incautación de 100 kg de efedrina, introducida de contrabando desde Ghana a través del Togo y Benin, condujeron al descubrimiento más reciente de un laboratorio ilícito de metanfetamina en Nigeria, que tuvo lugar en marzo de 2019. Las sustancias químicas y el equipo recuperados del laboratorio ilícito se habían adquirido en el mercado legítimo.

87. Un análisis de los datos del sistema PEN Online correspondientes a los últimos cinco años muestra que el volumen de las importaciones propuestas tanto de efedrina como de pseudoefedrina a Nigeria ya era mayor en los primeros diez meses de 2019 que en los años anteriores completos (véase la figura VI). La JIFE es consciente de que el Gobierno de Nigeria, con la asistencia de la UNODC, está evaluando las necesidades nacionales de algunos medicamentos, incluidas las efedrinas. Sin embargo, hasta la fecha no se han revisado las necesidades legítimas anuales de efedrina y pseudoefedrina.

**Figura VI. Importaciones propuestas de efedrinas a Nigeria y previsiones correspondientes de las necesidades legítimas anuales, 2015–2019**



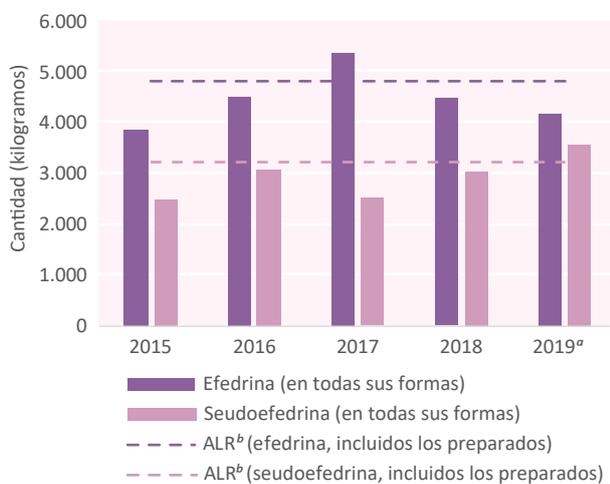
<sup>a</sup>Los datos solo abarcan los diez primeros meses de 2019.

<sup>b</sup>Previsiones de las necesidades legítimas anuales.

88. La Junta también observa que Nigeria, con unas necesidades legítimas anuales de efedrinas de casi 31 t, se sitúa entre los 20 países con mayor índice de necesidades anuales legítimas de esas sustancias (la combinación de las necesidades legítimas anuales de materias primas y preparados). Ghana, con necesidades legítimas anuales de 8 t, ocupó el puesto 32, y las necesidades legítimas anuales de ambos países fueron muy superiores a la mediana mundial de 1,1 t (véanse en el anexo V las necesidades legítimas anuales a escala mundial). Los países de África que tienen

necesidades legítimas anuales previstas iguales o superiores a la mediana son, en orden decreciente, Egipto, Argelia, Sudáfrica, Uganda, Kenya, el Sudán, la República Unida de Tanzania, Túnez, Marruecos, Sudán del Sur, la República Democrática del Congo y Etiopía. Malí es el único país de África que ha prohibido la importación de efedrina, una medida aplicada por México y por muchos países de Centroamérica, después de que esa región se convirtiera en objetivo de los traficantes para la desviación de efedrinas en gran escala (véase también el párr. 97).

**Figura VII. Importaciones propuestas de efedrinas a Ghana y previsiones correspondientes de las necesidades legítimas anuales, 2015–2019**



<sup>a</sup>Los datos solo abarcan los diez primeros meses de 2019.

<sup>b</sup>Previsiones de las necesidades legítimas anuales.

89. En ese contexto, y teniendo en cuenta que las desviaciones más recientes en países de África Occidental se produjeron después de que las autoridades de los países importadores hubieran autorizado las importaciones, es decir, dentro del país importador, **la Junta recomienda un mayor escrutinio de los usos finales específicos y de las necesidades reales de efedrinas, ya sea como materia prima o en forma de preparados farmacéuticos, para el consumo final, la exportación o la reexportación.**

90. Además, en 2018, se informó de un incidente de desviación interna en la República Unida de Tanzania. Se trataba de 8 kg de pseudoefedrina que se habían desviado de la fabricación de jarabe para la tos. También se incautó un total de 10.000 litros de jarabe que contenía menos cantidad del ingrediente activo. Las investigaciones aún no han concluido.

91. Nigeria siguió siendo un país de origen de la efedrina distribuida de contrabando al extranjero, principalmente a Mozambique y Sudáfrica, si bien el Camerún

y la República Unida de Tanzania también fueron países de destino.

92. Mozambique informó de la incautación de 62 kg de efedrina, introducida de contrabando desde la India. La Junta también tiene conocimiento del contrabando de efedrina utilizando etiquetas falsificadas de un fabricante en la India. Esos incidentes tuvieron lugar en Egipto, la República Árabe Siria y Turquía. Si bien quedó probada la falsificación de las etiquetas, el origen o los orígenes de la efedrina objeto de contrabando aún no se conocían en el momento de redactar el presente informe.

93. Sudáfrica siguió siendo un destino para pequeños envíos de efedrina (hasta 15 kg en una remesa en concreto). Se informó de que el contrabando se había realizado por vía aérea, mediante servicios postales o de mensajería, procedente de varios países, entre ellos Alemania, Etiopía, la India, Nigeria y la República Unida de Tanzania. Los Emiratos Árabes Unidos se mencionan como país de tránsito para el contrabando desde la India.

94. En 2019 continuaron los incidentes de contrabando de efedrinas relacionados con países de África y con cantidades de hasta 200 kg.

## América del Sur y Centroamérica y el Caribe

95. En 2018, dos países de América del Sur comunicaron incautaciones de efedrina o pseudoefedrina. Ningún país de Centroamérica y el Caribe comunicó incautaciones de efedrinas en 2018.

96. La Argentina comunicó una incautación de 160 kg de efedrina. La cantidad se incautó en un solo incidente, y está relacionada con la desviación de sustancias en 2006 y 2007. La JIFE tiene conocimiento de un incidente similar en la Argentina en 2016, cuando se incautaron 250 kg de efedrina<sup>16</sup>. Esa cantidad se importó en 2011, pero nunca fue recogida por el importador. Ambos incidentes parecen estar vinculados con desviaciones de precursores a gran escala en la Argentina que ya fueron objeto de investigaciones hace unos 10 o 12 años<sup>17</sup>. Entonces, la Argentina examinó detenidamente la verificación de las empresas importadoras y la legitimidad del uso final de la sustancia, y como consecuencia de ello reorganizó posteriormente su sistema de control.

97. También unos 10 o 12 años atrás, además de la Argentina, otros países de América del Sur y Centroamérica se

<sup>16</sup>E/INCB/2017/4, párr. 100.

<sup>17</sup>E/INCB/2008/4, párr. 49.

convirtieron en objetivos de grupos delictivos organizados para adquirir efedrinas y pasarlas de contrabando desde los mercados nacionales de esos países hacia América del Norte. El contrabando se descubrió durante la Operación “Ice Block”, liderada por la JIFE, y afectó a Guatemala, Honduras y Nicaragua. En respuesta a los casos de desviación, y después de que México prohibiera las importaciones de efedrinas en 2009, varios países de Centroamérica fortalecieron sus leyes relativas a la efedrina y la pseudoefedrina. Según información de dominio público, en relación con esos incidentes de desviación, un tribunal federal de Nueva York condenó en agosto de 2019 a un exnarcotraficante hondureño a cadena perpetua por haber distribuido, entre otras sustancias, 20 t de efedrina.

### América del Norte

98. En 2018, la situación en América del Norte se mantuvo sin cambios respecto de los años anteriores, y se incautaron solo pequeñas cantidades de efedrinas y sus preparados. Los Estados Unidos comunicaron incautaciones por un total de 1,5 kg de efedrina y 28 kg de pseudoefedrina, parcialmente en forma de unidades de dosis única. Estos precursores clave, así como las sustancias químicas esenciales como el ácido yodhídrico, el yodo, el fósforo rojo y el litio metálico suelen desviarse de los mercados legítimos para alimentar a los más de 1.500 laboratorios clandestinos de metanfetamina montados por los propios consumidores en el país. Una tendencia constante ha sido el contrabando de metanfetamina en forma líquida en los Estados Unidos, que posteriormente se recupera (se cristaliza) utilizando un disolvente común, como la acetona.

99. En mayo de 2019, el Canadá se incautó de una cantidad récord de 700 kg de tabletas de efedrina en una incautación de múltiples drogas. Las investigaciones aún no han concluido.

### Asia Oriental y Sudoriental

100. La fabricación ilícita de metanfetamina en Asia Oriental y Sudoriental ha estado basada tradicionalmente en efedrinas, pero con especificidades subregionales. Aunque en Asia Sudoriental ha sido predominante un método conocido como el método de Emde, que utiliza cloruro de tionilo y cloroefedrinas como productos intermedios, los traficantes de Asia Oriental suelen preferir un método conocido como el método de Nagai, que requiere fósforo rojo y yodo o cualquiera de sus sustitutos (véanse también los párrs. 150 y 151). Más recientemente, los expertos y algunos estudios forenses limitados han detectado la utilización de métodos basados en la P-2-P para la fabricación ilícita de metanfetamina. No obstante, y a pesar de que ha habido un aumento significativo de los

esfuerzos por mejorar la fiscalización de precursores en los últimos años, en particular en Asia Sudoriental, los detalles sobre los precursores identificados en la región siguen siendo escasos o no se han comunicado a la JIFE, lo cual limita la capacidad de la Junta y de los países que se consideran el origen de las sustancias químicas para subsanar las deficiencias existentes.

101. En 2018, seis países y territorios de Asia Oriental y Sudoriental notificaron incautaciones de efedrinas. Después de dos años consecutivos comunicando incautaciones de entre 1 t y 4 t de preparados que contenían pseudoefedrina, en 2018, Tailandia no proporcionó ningún dato sobre incautaciones de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988.

102. En China se incautaron casi 20 t de materia prima de efedrina y 6 t de preparados, además de 908 kg de pseudoefedrina. Lamentablemente, no se facilitó más información. Sin embargo, la Junta da por sentado que, al igual que en años anteriores, la mayor parte de la efedrina se fabricó ilícitamente (véase el párr. 149). Las autoridades de China observaron también el traslado de las actividades de fabricación ilícita de drogas a otros lugares con controles más débiles, tanto en el país como en el extranjero. En China se dismantelaron 268 laboratorios clandestinos en 2018, aproximadamente un 15 % menos que en 2017. Ello se debió en particular a una importante disminución en Guangdong, una de las provincias afectadas más gravemente por la fabricación ilícita en el pasado.

103. Filipinas informó de las segundas mayores incautaciones de efedrinas comunicadas por un país de la región de Asia Oriental y Sudoriental en 2018. En total se incautaron más de 11 t de efedrina, la mayor cantidad jamás notificada por ese país. No se proporcionaron más detalles, y se desconocía el origen de la sustancia.

104. Las incautaciones de efedrina en Malasia se situaron en casi 200 kg. La sustancia fue incautada en laboratorios ilícitos de metanfetamina y se sospechaba que se había desviado en el propio país. Myanmar notificó incautaciones de casi 140 kg de preparados de efedrina, los cuales se sospechaba que procedían de China, y 7,6 kg de preparados de pseudoefedrina procedentes de la India. Las cantidades fueron inferiores a la supuesta capacidad de fabricación de los laboratorios de metanfetamina dismantelados en Myanmar en 2018.

105. Hong Kong (China) informó de la incautación de aproximadamente 11 kg de efedrina en dos remesas de salida pendientes de exportación al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Ambos casos se produjeron en 2017 pero solo se confirmaron en 2018, y

guardaban relación con el trasbordo de paquetes de correo expreso declarados fraudulentamente, un *modus operandi* también observado en Nueva Zelandia.

106. Gracias a estudios forenses realizados en China de elaboración de perfiles de impurezas de la metanfetamina incautada que se había introducido de contrabando desde el Triángulo de Oro en el segundo semestre de 2018, la Junta ha podido saber que la proporción de metanfetamina que se fabricó mediante métodos basados en la P-2-P aumentó hasta aproximadamente el 20 % o el 30 % (desde el 10 % que se había estimado anteriormente). La elaboración de perfiles de datos también sugiere que el cianuro de bencilo (también conocido como fenilacetónitrilo), una sustancia química no incluida en el Cuadro I ni el Cuadro II de la Convención de 1988, pero que sí está incluida en la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los Cuadros, podría utilizarse como material de partida para sintetizar P-2-P (véase también el párr. 146). De acuerdo con los resultados de la elaboración de perfiles, entre el 70 % y el 80 % restante de la metanfetamina se fabrica a partir de efedrina utilizando el método de Emde. La mayor parte de la efedrina se sintetiza ilícitamente a partir de la 2-bromopropiofenona o sus precursores o preprecursores (véase el párr. 149).

107. Habida cuenta de la continua escasez de información procedente de Asia Oriental y Sudoriental, y de las dificultades de comunicación con varios de los países de la región, **la JIFE insta una vez más a los Gobiernos de la región a que cooperen entre sí y con la Junta, con miras a determinar los tipos de precursores, sus puntos de desviación y los *modus operandi* utilizados por los traficantes, así como a hacer frente a la desviación, investigar los incidentes relacionados con precursores y posibilitar el enjuiciamiento de las actividades delictivas. La JIFE también insta una vez más a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que apoye a los países de la región en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención de 1988, y en la prevención y la investigación de casos relacionados con precursores, incluso aumentando la capacidad de detectar e identificar sobre el terreno precursores emergentes.**

## Asia Occidental

108. En 2018, dos países de Asia Occidental, el Afganistán y Georgia, comunicaron incautaciones de efedrinas. En general, las cantidades incautadas, así como la información proporcionada a la JIFE, seguían siendo insuficientes para permitir una evaluación significativa de la situación relativa a los precursores de la metanfetamina en Asia Occidental. Al mismo tiempo, las previsiones de las necesidades legítimas anuales de efedrina en varios países de la subregión se

mantuvieron relativamente altas. El Pakistán, la República Árabe Siria, Jordania, la Arabia Saudita, Turquía y el Iraq, en ese orden, se situaron entre los 20 países con mayores necesidades legítimas anuales de efedrinas (la combinación de las necesidades legítimas anuales de materias primas y preparados que contenían efedrina); el Pakistán figuró entre los 10 países con las necesidades más altas.

109. Un motivo de preocupación es el aumento de la fabricación ilícita de metanfetamina en el Afganistán, al que la Junta ha prestado atención desde 2015<sup>18</sup>. En un principio se pensaba que la fabricación ilícita se alimentaba con efedrinas procedentes de preparados farmacéuticos, incluso en forma de jarabe. En 2018, la Junta tomó conocimiento de incautaciones de plantas de efedra, que crecen de forma silvestre en las montañas del Afganistán. Si bien se trata de una novedad preocupante en el Afganistán, la utilización de efedra silvestre en la fabricación ilícita de metanfetamina no es un fenómeno nuevo y se ha observado en el pasado, por ejemplo, en países de Asia Central. Considerando las condiciones de crecimiento favorables en las zonas montañosas del Afganistán, cada vez es más importante comprender el alcance de la disponibilidad de efedra en el país, la forma en que llega a los laboratorios ilícitos de metanfetamina, y qué otras sustancias químicas esenciales y equipos se utilizan, así como sus orígenes, con el fin de elaborar rápidamente estrategias para desarticular en una fase temprana el suministro de lo que parece ser una nueva y creciente industria ilícita de drogas en el Afganistán.

110. Las autoridades afganas no comunicaron ninguna incautación de efedra en el formulario D correspondiente a 2018. Las incautaciones de seudoefedrina fueron relativamente pequeñas (de 50 kg), y su origen fue presuntamente la República Islámica del Irán.

## Asia Meridional

111. En 2018 se incautó en la India un total de más de 330 kg de efedrinas. A través del PICS, la JIFE ha tenido conocimiento de las cantidades obtenidas en incautaciones individuales, que variaron entre 20 gramos y más de 120 kg, y entre 1.000 y 1,12 millones de comprimidos, pero que normalmente fueron de cantidades pequeñas (menos de 15 kg). La sustancia incautada tenía su origen generalmente en la India y su destino eran países de África (Etiopía, Malawi, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Zambia y Zimbabwe), Asia Oriental y Sudoriental (Malasia) y Asia Occidental (Arabia Saudita y Omán). Una remesa incautada de 123 kg procedía de Myanmar. Las incautaciones comunicadas a través del

<sup>18</sup>E/INCB/2015/4, párr. 73.

sistema PICS en 2019 siguieron la misma pauta en cuanto a las cantidades incautadas y los países de destino, con excepción de Australia y el Congo, que fueron nuevos países de destino en 2019. Gracias a una investigación de seguimiento realizada tras la interceptación de 25 kg de pseudoefedrina en un aeropuerto se incautaron más de 1,8 t de la sustancia en un laboratorio ilícito.

## Europa

112. En 2018, 18 países de Europa notificaron incautaciones de efedrinas, por un total de aproximadamente 180 kg de efedrina y 270 kg de pseudoefedrina. Ello representó un aumento considerable con respecto a 2017, aunque a partir de niveles bajos. Entre el 60 % y el 70 % de la cantidad incautada se encontraba en forma de preparados. El aumento puede deberse a dos hechos: *a)* la utilización de países europeos como puntos de trasbordo para ocultar el origen de las efedrinas procedentes de Asia con destino a África y Oceanía; y *b)* un aumento de la fabricación ilícita de metanfetamina en Europa. Aunque anteriormente esa fabricación estaba limitada en gran medida a laboratorios pequeños montados por los propios usuarios en Chequia y los países limítrofes con Chequia, preocupan ahora a las autoridades los indicios cada vez mayores de que grupos delictivos organizados se interesan por la fabricación ilícita de metanfetamina en Europa a escala más amplia.

113. En años recientes, las autoridades de Chequia han observado un incremento de los laboratorios grandes, de escala industrial, normalmente dirigidos por grupos delictivos organizados, para satisfacer la demanda en el extranjero. Además, en 2018 hubo al menos un laboratorio que se centraba exclusivamente en la extracción de pseudoefedrina a partir de comprimidos. Las autoridades de Chequia señalaron también un traslado de los laboratorios de mayor escala a otros países, a saber, Polonia, Alemania y los Países Bajos, así como una tendencia a utilizar cada instalación para uno o dos ciclos únicamente. Se sospecha que los factores determinantes de ese cambio son el acceso a las sustancias químicas, la evitación de la detección y los diferentes niveles de sanciones.

114. Las autoridades de Polonia han confirmado este hecho, ya que han observado un aumento significativo de los centros de fabricación de metanfetamina desmantelados en los últimos años. Mientras que antes de 2015 se desmantelaban en Polonia un máximo de tres laboratorios de metanfetamina anualmente, en 2016 se desmantelaron cinco laboratorios de ese tipo, en 2017, nueve, y en 2018, siete.

115. En 2019, las autoridades de Bélgica desmantelaron un laboratorio de metanfetamina totalmente equipado que

contenía importantes cantidades de sustancias químicas, y las autoridades de los Países Bajos desmantelaron un laboratorio de metanfetamina “flotante” a bordo de un gran buque de carga, del que se incautaron también más de 300 litros de aceite de metanfetamina y equipos de fabricación de drogas.

116. En lo que respecta a los precursores, en 2018 se incautaron en Chequia cerca de 60 kg de preparados de pseudoefedrina, el doble de la cantidad comunicada en 2017. En las incautaciones individuales se aprehendieron pequeñas cantidades, es decir, hubo casi 100 incautaciones, de las cuales 76 (por un total de 55 kg) tuvieron a Polonia como país de origen. También se mencionaron países de Europa Sudoriental.

117. Las autoridades de Hungría se incautaron de casi 125 kg de preparados farmacéuticos que contenían efedrina en distintas cantidades, que iban de menos de 100 g a más de 60 kg. Según las autoridades de Hungría, el *modus operandi* del tráfico contaba con frecuencia con la participación de ciudadanos de Chequia, a los que se pagaba por comprar comprimidos o pasarlos de contrabando. La mayoría de los incidentes se produjeron en la frontera entre Serbia y Hungría. Algunos de los preparados se habían adquirido en Bulgaria y los envíos a menudo iban destinados a Chequia. Algunos incidentes estaban relacionados con comprimidos sin impresión que podrían haber sido fabricados únicamente con fines de contrabando y evasión de los controles. Las autoridades de Hungría también comunicaron el desmantelamiento de un laboratorio ilícito de metanfetamina.

118. Las incautaciones de efedrina en Irlanda (10 kg) y el Reino Unido (12 kg) parecen haber sido transbordos con destino a Australia o Nueva Zelanda. **A fin de determinar si hay deficiencias en el sistema de fiscalización de la efedrina, o si la efedrina incautada se fabricó de manera ilícita (lo que requiere un enfoque diferente), la Junta alienta a los países donde se realizan incautaciones de efedrina a que sometan la sustancia incautada a análisis para la elaboración de perfiles forenses.**

119. En el formulario D correspondiente a 2018, Ucrania informó de una serie de pequeñas incautaciones de preparados de pseudoefedrina, por un total de solo 3,5 kg. La sustancia procedía de diversos países, entre ellos, Israel (10 incautaciones), Turquía (5 incautaciones), Egipto, la República Árabe Siria y algunos países de Europa. Además, durante 2018, las autoridades de Ucrania observaron un flujo constante de preparados que contenían pseudoefedrina en cantidades individuales de 5.000 a 35.000 comprimidos de 60 mg desde países europeos o a través de ellos.

120. Mediante el sistema PICS, la JIFE también ha tenido conocimiento de una serie de incidentes, que se produjeron entre octubre y diciembre de 2018 y en mayo de 2019, en relación con el contrabando de pseudoefedrina de Egipto a Ucrania a través de Alemania. Los incidentes estaban relacionados con materia prima de pseudoefedrina en cantidades individuales de entre 3 kg y casi 10 kg. La Junta entiende que las investigaciones están en curso. Asimismo, en 2018 y 2019, Alemania interceptó una serie de remesas de efedrina en tránsito desde la India hacia países de África (Malawi, Sudáfrica y Zambia) y desde Liberia y Nigeria hacia Australia y Nueva Zelanda.

## Oceanía

121. En 2018, la situación en relación con las efedrinas en Oceanía se mantuvo sin cambios, con escasa información sobre incautaciones y desviaciones de esas sustancias y sobre sus orígenes. En los últimos años la efedrina ha sustituido casi por completo a la pseudoefedrina como principal precursor de la metanfetamina incautada en Australia y Nueva Zelanda. Es probable que esa tendencia esté relacionada con la aparición de efedrina fabricada ilícitamente en China, que ha hecho que la desviación de pseudoefedrina y los preparados que la contienen sea menos lucrativa.

122. Según la Comisión de Inteligencia Criminal de Australia, el número de detecciones de precursores de metanfetamina en la frontera australiana disminuyó en casi un 40 %, mientras que el peso de las remesas interceptadas aumentó en más del 200 %, lo que indica un menor número de interceptaciones pero de mayor volumen<sup>19</sup>. Esta tendencia continuó en 2019, año en que las autoridades australianas se incautaron de 1,3 t de efedrina en un contenedor en el puerto de Melbourne, tras un aviso de la Comisión Nacional de Fiscalización de Estupefacientes de China. El contenedor estaba etiquetado como baldosas cerámicas y pegamento. Es probable que la efedrina fuera de origen ilícito, un aspecto importante del caso que la Junta todavía está verificando con las autoridades competentes.

123. En el período 2017–2018, la mayoría de los precursores de metanfetamina detectados se encontraron en envíos de correo postal internacional (el 53 %). Por peso, la mayor proporción de detecciones en frontera (el 85 %) se produjo en el transporte marítimo de mercancías. En términos de peso total de precursores incautados, Tailandia fue el principal punto de embarque. El incremento de las

incautaciones de precursores indica que la fabricación interna de metanfetamina, así como la importación de metanfetamina como producto final, pueden estar aumentando. Concretamente, las autoridades consideran que pueden existir laboratorios clandestinos de gran escala en toda Australia.

124. En el formulario D correspondiente a 2018, Nueva Zelanda informó de la incautación de 412 kg de efedrina. Ello supuso una disminución considerable con respecto a 2017, cuando se incautaron 723 kg, y representó una tendencia continua a la baja desde 2016. No está claro cuáles han sido las causas de esa disminución, pero las autoridades de Nueva Zelanda sospechan que podría ser más rentable para los traficantes importar metanfetamina como producto terminado en lugar de precursores para su uso en la fabricación ilícita nacional. Desde el 1 de enero de 2019 hasta mediados del mismo año, la policía y los funcionarios de aduanas se incautaron de más de 150 kg de efedrinas.

125. Dado que Nueva Zelanda importa la mayoría de las sustancias químicas a granel y después estas se empaquetan en el país en contenedores sin marcar, pocas veces es posible identificar el país de origen real. En 2018, esto sucedió con la mayoría de los incidentes, cuyo volumen total se situó en 285 kg. Con todo, se pudo determinar que un 9 % tenía su origen en China, incluido Hong Kong (China) (aproximadamente 55 kg) y otro 9 % en el Reino Unido (aproximadamente 45 kg). El envío a través del Reino Unido indica que se está utilizando ese país como punto de trasbordo, en un intento por ocultar el verdadero origen de la efedrina y evitar la detección mediante el uso de perfiles de riesgo establecidos (véase también el párr. 118).

126. A principios de 2019, Francia comunicó a través del PICS el desmantelamiento de dos operaciones clandestinas de metanfetamina en pequeña escala en su territorio de ultramar de la Polinesia Francesa. Se incautaron unas 2.000 tabletas de pseudoefedrina, así como sustancias químicas indicativas del método de fabricación denominado método de Birch, en el que se utilizan amoníaco anhidro y litio metálico para producir metanfetamina.

## b) Norefedrina y efedra

### Comercio lícito

127. Entre el 1 de noviembre de 2018 y el 1 de noviembre de 2019, 12 países exportadores notificaron mediante el sistema PEN Online un total de 210 exportaciones de norefedrina, sustancia que puede utilizarse en la fabricación ilícita de anfetamina. Esas exportaciones (más de

<sup>19</sup>Comisión de Inteligencia Criminal de Australia, *Illicit Drug Data Report 2017–2018* (Canberra, julio de 2019).

27 t de materia prima y más de 10 t de preparados farmacéuticos) tenían como destino 35 países y territorios importadores. En comparación con el período anterior, las importaciones de norefedrina (en todas sus formas) en los países de Asia Oriental y Sudoriental aumentaron en casi un 50 %. Como en el pasado, solo Alemania notificó el comercio en pequeña escala de efedra.

### Tráfico

128. En el formulario D correspondiente a 2018, los Estados Unidos fueron el único país que comunicó una incautación de norefedrina, si bien la cantidad incautada fue insignificante (7 kg). No se comunicaron oficialmente a la JIFE incautaciones de efedra. Sin embargo, teniendo en cuenta la información anecdótica procedente del Afganistán (véase el párr. 109), **la Junta desea recordar a los Gobiernos la conveniencia de permanecer en alerta con respecto a la efedra y otras fuentes naturales de efedrina, y los alienta a que consideren la posibilidad de adoptar medidas adecuadas para reducir el riesgo de que se utilicen en la fabricación ilícita de drogas.**

### c) 1-Fenil-2-propanona, ácido fenilacético y alfa-fenilacetonitrilo

129. El ácido fenilacético, la P-2-P y el APAAN son precursores de la anfetamina y la metanfetamina. Si bien el ácido fenilacético y la P-2-P se comercializan legítimamente, aunque con diferencias en el grado de comercialización, el APAAN es un precursor de diseño y el comercio de la sustancia es casi inexistente. Los productos sustitutos no fiscalizados de la P-2-P, los preprecursores y los precursores de diseño que se utilizan en la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina se examinan en la subsección d).

### Comercio lícito

130. Entre el 1 de noviembre de 2018 y el 1 de noviembre de 2019 se registraron 30 notificaciones previas a la exportación de P-2-P, de 5 países exportadores a 8 países importadores. Durante el mismo período no hubo transacciones con APAAN, si bien se registraron aproximadamente 650 notificaciones previas de remesas propuestas de ácido fenilacético a través del sistema PEN Online, desde 14 países exportadores a 47 países y territorios importadores.

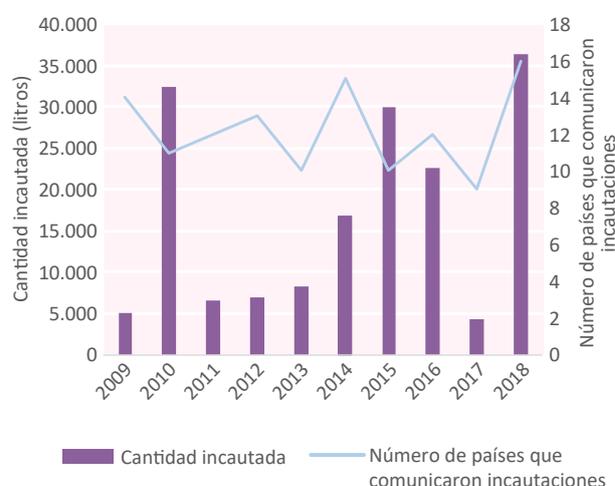
131. En enero de 2019, la Junta solicitó información acerca de una importación propuesta de 500 kg de P-2-P por una compañía en Azerbaiyán. Finalmente, las autoridades de Azerbaiyán detuvieron la importación, ya que la empresa importadora, que tenía una autorización de importación válida, no respondió a las reiteradas solicitudes de información por parte de dichas autoridades sobre

el uso final de la sustancia. Se pidió a las autoridades del país exportador que enviaran copias de toda la documentación pertinente sobre la remesa, así como copias de los documentos administrativos y comerciales recibidos de la empresa exportadora, para facilitar las investigaciones de seguimiento en Azerbaiyán y detener posibles intentos futuros de importar la sustancia al país.

### Tráfico

132. Los datos sobre incautaciones de P-2-P suelen reflejar únicamente unas pocas incautaciones grandes y, por lo tanto, pueden fluctuar enormemente de un año a otro (véase la figura VIII). En comparación con el año anterior, en el formulario D correspondiente a 2018 aumentó el número de países que informaron de incautaciones de mayores cantidades de la sustancia. Sin embargo, en la mayoría de los casos no se aportó otra información aparte de las cantidades incautadas. Esa falta de información adicional limita el valor de los datos sobre incautaciones como medio para detectar y subsanar las deficiencias en materia de fiscalización de precursores, dado que no queda claro si la P-2-P se desvió a partir de una fuente legítima (y si lo fue, dónde podría estar esa fuente), o si la P-2-P se fabricó ilícitamente a partir de otros precursores fiscalizados o de preprecursores no fiscalizados. Los planteamientos para abordar las dos hipótesis —la desviación de fuentes lícitas y la fabricación ilícita— son muy distintos. **La Junta recuerda a los Gobiernos que, de conformidad con el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, es obligatorio presentar información sobre los métodos de desviación y de fabricación ilícita.**

Figura VIII. Incautaciones mundiales de P-2-P comunicadas en el formulario D, 2009–2018



133. Los países cuyas incautaciones de P-2-P se efectuaron en la frontera señalaron a menudo a China como

país de origen. Entre ellos había varios países de Europa, así como Myanmar, donde se incautaron aproximadamente 3.300 litros de la sustancia en un camión desatendido que estuvo aparcado durante algún tiempo en la cuneta de la autopista de Mandalay a Lashio. Las autoridades de China informaron de incautaciones de más de 38.000 litros de P-2-P y 6,5 t de ácido fenilacético, y no se proporcionó más información sobre el origen de las sustancias químicas.

134. En México se incautaron 19.000 litros de P-2-P, la mayor cantidad jamás registrada, y alrededor de 1,3 t de ácido fenilacético. Todas las incautaciones se realizaron en laboratorios clandestinos de metanfetamina; en todas ellas, ambas sustancias químicas se habían fabricado presumiblemente de manera ilícita. Ese dato se ve respaldado por los análisis de perfiles forenses, que sugieren que actualmente en los laboratorios clandestinos de México se fabrica ácido fenilacético mediante un nuevo proceso en el que se utilizan cloruro de bencilo y cianuro de sodio para producir cianuro de bencilo y, posteriormente, ácido fenilacético (véase el párr. 145).

135. En 2018 notificaron importantes incautaciones de ácido fenilacético Myanmar (4.000 kg, en un incidente, con un presunto origen en China), y los Países Bajos (132 kg, en tres incidentes). En 2019, a través del sistema PICS, comunicaron otros incidentes relacionados con la P-2-P tanto los Países Bajos (un total de casi 2.500 litros) como el Reino Unido (un total de 64 kg). Si bien los incidentes en los Países Bajos se produjeron casi exclusivamente en laboratorios ilícitos, lo que sugiere que se fabricaba P-2-P ilícitamente, los incidentes en el Reino Unido guardaron relación con envíos por correo aéreo desde China, incluido Hong Kong (China).

136. En el formulario D correspondiente a 2018, ocho países comunicaron incautaciones de APAAN. Jordania notificó la mayor cantidad, que fue aprehendida en un laboratorio de “captagon”<sup>20</sup> en el que se sintetizaba anfetamina a partir de cianuro de bencilo, un preprecursor no fiscalizado de la anfetamina<sup>21</sup>. En el laboratorio se incautaron APAAN y P-2-P como productos intermedios en el proceso de síntesis que se iniciaba con el cianuro de bencilo (véase el párr. 146). Estos hechos ponen de manifiesto que las sustancias químicas no incluidas en los Cuadros y las tendencias de los métodos de fabricación ilícita se propagan con rapidez y a través de las distintas regiones. **Por consiguiente, la Junta insta a todos los Gobiernos a que permanezcan alerta con respecto a la posible utilización**

<sup>20</sup>El término “captagon” se utiliza para referirse al producto que actualmente se puede obtener en los mercados ilícitos de países de Oriente Medio. La composición del producto no tiene nada que ver con el Captagon, un producto farmacéutico que se comercializó a principios de los años sesenta y que contenía fenetilina.

<sup>21</sup>E/INCB/2018/4, párr. 109.

**de precursores no fiscalizados en la fabricación de drogas ilícitas, se mantengan al día y consulten los instrumentos disponibles, como por ejemplo la lista de vigilancia especial internacional limitada de las sustancias químicas no incluidas en los Cuadros y el sistema PICS, mantenidos por la Junta.**

137. Además de Jordania, siete países de Europa notificaron incautaciones de APAAN en el formulario D correspondiente a 2018, algunas de las cuales ya se habían comunicado a través del sistema PICS. En particular, las dos mayores remesas interceptadas en puntos de entrada se habían originado en Viet Nam o habían pasado por ese país. Se trataba de una incautación de 4,4 t de APAAN en el puerto marítimo de Varna (Bulgaria), y la incautación de 500 kg en el aeropuerto de Ámsterdam (Países Bajos). Se pudo determinar que los 25 kg incautados en el puerto de Amberes (Bélgica) en mayo de 2019 procedían también de Viet Nam. **La JIFE exhorta a los Gobiernos afectados a que cooperen entre sí y con la Junta a fin de determinar los *modus operandi* utilizados para el tráfico de APAAN y evitar que futuras remesas de la sustancia, que está sometida a fiscalización internacional desde octubre de 2014, lleguen a los laboratorios ilícitos.**

138. En marzo y abril de 2018, Alemania desmanteló dos de los mayores laboratorios ilícitos de fabricación de anfetamina jamás encontrados, en una zona rural cerca de la frontera con los Países Bajos. Ambos laboratorios habían producido anfetamina base utilizando P-2-P, que a su vez había sido fabricada ilícitamente a partir del APAAN, aunque también se encontró una gran cantidad de otros precursores de diseño, como la APAA, así como precursores de diseño de la MDMA. Todas las etiquetas de los bidones se habían retirado. Se determinó que uno de los laboratorios tenía una capacidad de producir de 150 a 200 litros de anfetamina base por semana y se calculó que posiblemente había producido más de 9 t de anfetamina desde su instalación en enero de 2018.

#### d) Utilización de sustancias no incluidas en los Cuadros y otras tendencias en la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina

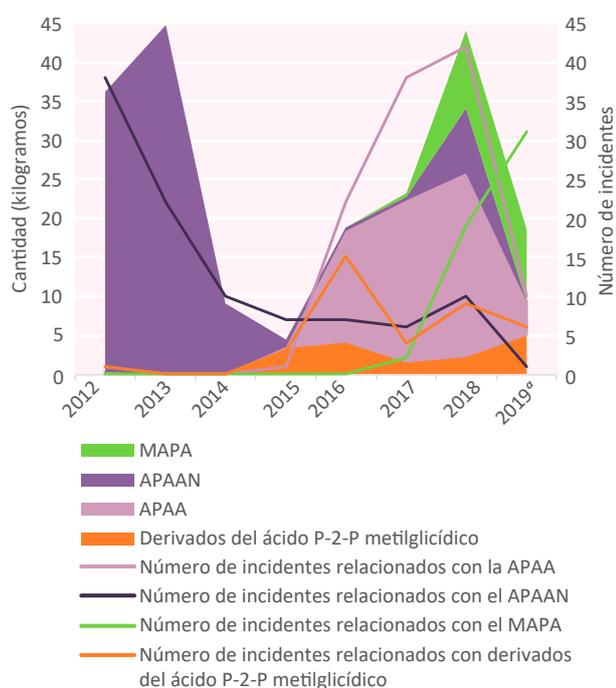
*alfa-Fenilacetoacetamida, metil-alfa-fenilacetoacetato y derivados del ácido P-2-P metilglucídico*

139. La APAA, el MAPA y los **derivados del ácido P-2-P metilglucídico** son precursores de la P-2-P y precursores de la anfetamina y la metanfetamina. Son precursores de diseño que surgieron a raíz de que el APAAN se sometiera



a fiscalización internacional en octubre de 2014 (véase la figura IX). La APAA debía incluirse en el Cuadro I de la Convención de 1988 con efecto a partir del 19 de noviembre de 2019. La Comisión de Estupefacientes votará en marzo de 2020 acerca de la recomendación de la Junta de someter el MAPA a fiscalización internacional. Los derivados del ácido P-2-P metilglucídico aún no se han sometido a fiscalización internacional.

**Figura IX. Incidentes relacionados con el APAAN, la APAA, el MAPA y derivados del ácido P-2-P metilglucídico notificados mediante el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores, 2012–2019**



\*Los datos solo abarcan los diez primeros meses de 2019.

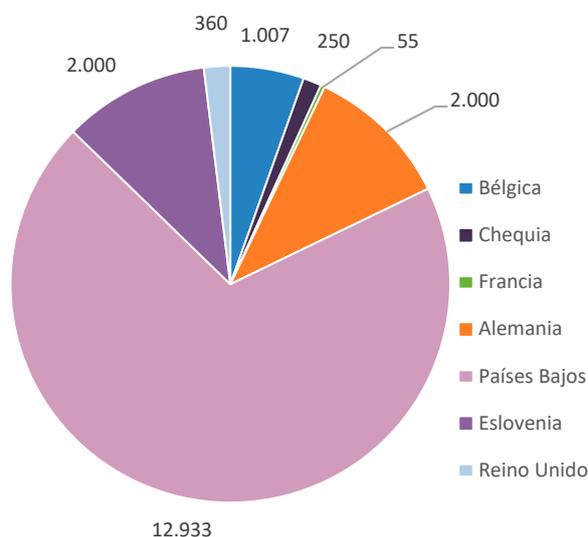
140. En 2018, como en años anteriores, la inmensa mayoría de las incautaciones de esos tres precursores de diseño se produjeron en países europeos. Las mayores cantidades se incautaron en los Países Bajos, casi exclusivamente en laboratorios ilícitos. También se realizaron incautaciones de esas tres sustancias, por un total de más de 1 t, en Alemania, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Portugal y el Reino Unido, normalmente en aeropuertos o puertos marítimos.

141. La única incautación fuera de Europa que se comunicó mediante el formulario D correspondiente a 2018 fue notificada por las autoridades del Líbano: se interceptó una remesa de casi 250 kg de la sal sódica del ácido P-2-P metilglucídico procedente de Hong Kong (China) en el

aeropuerto de Beirut. La Junta también tiene constancia de un incidente relacionado con el MAPA en Australia, así como de al menos un caso de uso de MAPA en un laboratorio clandestino en Asia. La Agencia de Servicios de Fronteras del Canadá informó de que la APAA y el MAPA estaban entre las nuevas sustancias detectadas en 2018.

142. En los primeros diez meses de 2019 se comunicaron casi 50 incautaciones de esas tres sustancias a través del sistema PICS, que sumaron más de 18 t. Todos los incidentes fueron comunicados por países de Europa (véase la figura X). La mayor incautación individual de una remesa entrante durante ese período fue la aprehensión de 2.000 kg de MAPA en un puerto marítimo de Eslovenia. No obstante, los Países Bajos comunicaron el mayor número de incautaciones y el mayor volumen total incautado. En los 16 casos en los que se disponía de información sobre el origen de las remesas se identificó a China como país de origen. Los países de destino comunicados fueron Alemania, Bélgica, Chequia, Francia, los Países Bajos, Polonia y el Reino Unido.

**Figura X. Incautaciones de APAA, MAPA y derivados del ácido P-2-P metilglucídico comunicadas por países de Europa a través del Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores, en kilogramos, 2019**



Nota: Los datos solo abarcan los diez primeros meses de 2019.

**Benzaldehído, nitroetano y 1-fenil-2-nitropropeno**

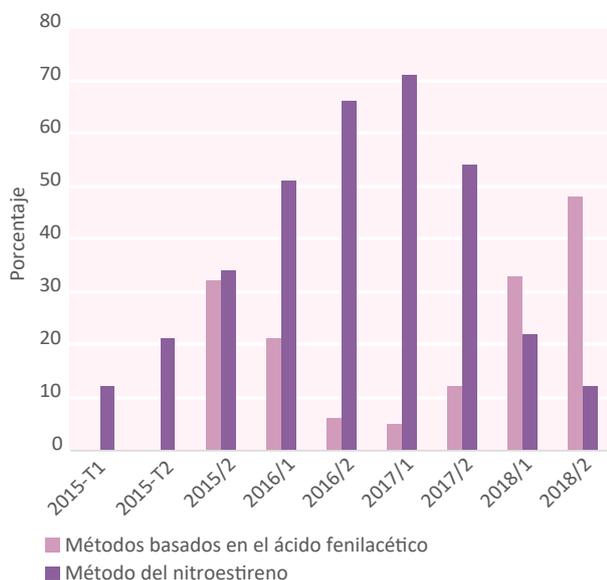
143. El **benzaldehído** y el **nitroetano** se utilizan en el denominado método del nitroestireno para fabricar P-2-P y, posteriormente, metanfetamina o anfetamina. El **1-fenil-2-nitropropeno** es el producto químico

intermedio que se deriva de la reacción entre el benzaldehído y el nitroetano y también puede encontrarse como materia prima en laboratorios ilícitos.

144. En 2018, a raíz de incautaciones de una o más de las sustancias mencionadas anteriormente, algunos países de América del Norte (Estados Unidos y México) informaron de la utilización del método del nitroestireno para fabricar metanfetamina, y algunos países de Europa (Alemania, España, Estonia, Federación de Rusia y Hungría) comunicaron que el método se utilizaba principalmente para fabricar anfetamina. Alemania comunicó la detección de benzaldehído y nitroetano en relación con la fabricación ilícita de metanfetamina.

145. Si bien el uso del método del nitroestireno ha dominado la fabricación ilícita de metanfetamina en México desde 2016, los últimos resultados de los perfiles forenses de las muestras de metanfetamina de origen mexicano incautadas en los Estados Unidos por el Laboratorio Especial de Ensayos e Investigación de la Administración para el Control de Drogas de los Estados Unidos sugieren que grupos delictivos organizados en México están volviendo a métodos basados en el ácido fenilacético (véase la figura XI). Sin embargo, a diferencia de lo que ocurría antes, en la actualidad el ácido fenilacético se está fabricando ilícitamente a partir de cloruro de bencilo y cianuro de sodio, con el cianuro de bencilo como producto intermedio (véase el párr. 146).

**Figura XI. Métodos utilizados en la fabricación ilícita de metanfetamina, determinados mediante la elaboración de perfiles forenses de muestras de metanfetamina procedentes de los Estados Unidos de América y México, 2015–2018**



### Cloruro de bencilo, cianuro de sodio y cianuro de bencilo

146. Varios países comunicaron incautaciones de sustancias químicas no incluidas en los Cuadros que pueden utilizarse para la fabricación ilícita de P-2-P a través del APAAN o del ácido fenilacético. Concretamente, se registraron incautaciones importantes de cloruro de bencilo y cianuro de bencilo<sup>22</sup>, que son precursores versátiles tanto del APAAN como del ácido fenilacético y, posteriormente, de la P-2-P y la anfetamina o la metanfetamina. Comunicaron incautaciones importantes de **cianuro de bencilo** relacionadas con la fabricación ilícita de anfetamina Jordania (9,4 t incautadas en un laboratorio ilícito de “captagon”, véase también el párr. 136), Alemania (7 t) y los Países Bajos (más de 2 t). México se incautó de casi 900 kg de cianuro de bencilo en cuatro laboratorios de metanfetamina. También hay información forense circunstancial que indica que el cianuro de bencilo se utiliza como materia prima para producir APAAN y, posteriormente, metanfetamina en Asia Sudoriental. **La Junta alienta a todos los Gobiernos, en particular a los Gobiernos de Asia Oriental y Sudoriental, a que permanezcan alerta en lo que respecta a la utilización de sustancias químicas no incluidas en los Cuadros en la fabricación ilícita de metanfetamina.**

147. Suecia informó de incautaciones por un total de 6 kg de **cloruro de bencilo**, un precursor del cianuro de bencilo. La JIFE no recibió comunicaciones de incautaciones importantes de **cianuro de sodio**, la sustancia química necesaria para convertir el cloruro de bencilo en cianuro de bencilo. Anteriormente se habían comunicado a la JIFE incautaciones de esa sustancia en la zona fronteriza entre Tailandia y Myanmar, pero no se ha comprobado que esa sustancia química en realidad se haya usado en la fabricación ilícita de metanfetamina en la región.

148. Entre los países que comunicaron incautaciones importantes de otros precursores de la P-2-P no sujetos a fiscalización internacional, en 2018 figuran los Países Bajos, donde se incautaron casi 1,5 t de **2-fenilacetamida**, un precursor del ácido fenilacético. El Reino Unido interceptó 12 kg de **fenilacetato de etilo** enviado desde China. Ambas sustancias químicas pueden utilizarse como precursores del ácido fenilacético.

### Precursores para la fabricación ilícita de efedrina y pseudoefedrina

149. China siguió notificando la fabricación ilícita generalizada de efedrinas. Después de que la materia prima clave, la 2-bromopropiofenona, fuera sometida a fiscalización nacional en mayo de 2014, las autoridades de China

<sup>22</sup>El cianuro de bencilo también se conoce como fenilacetónitrilo.

observaron el cambio a otras sustancias químicas no fiscalizadas posteriores en la ruta de síntesis, concretamente, la 1-fenil-1-propanona (sujeta a fiscalización nacional en 2017) o sus precursores. Las autoridades calcularon que aproximadamente el 97 % de la efedrina y la seudofedrina en China se fabrica a partir de la 2-bromopropiofenona o a través de ella. Es importante señalar que, si bien el proceso de fabricación genera un producto químico intermedio racémico y exige la separación de los isómeros ópticos, la deseada potente forma de la *d*-metanfetamina se obtiene con una pureza óptica superior al 99 %.

### *Otras sustancias químicas no sometidas a fiscalización internacional que fueron incautadas en relación con la fabricación clandestina de anfetamina o metanfetamina*

150. Otras sustancias químicas no sometidas a fiscalización internacional pero frecuentemente comunicadas en el formulario D correspondiente a 2018 fueron las relacionadas con la fabricación ilícita de metanfetamina utilizando métodos de fabricación a partir de efedrina. Las incautaciones notificadas confirman la utilización generalizada del método de Nagai o modificaciones de este, que emplean el **yodo** y el **fósforo rojo** o sustancias químicas alternativas como el **ácido hipofosforoso** y el **ácido fosforoso**. Se recibieron notificaciones de incautaciones de una o más de esas sustancias por parte de países de África (Nigeria), Asia (Malasia), América del Norte (Estados Unidos), Oceanía (Nueva Zelanda) y Europa (Alemania, Austria, Chequia, Eslovaquia, España, Hungría y Países Bajos). El número de países de Europa que comunicaron incautaciones y las importantes cantidades incautadas en algunos de esos países, como los Países Bajos (más de 1,5 t de yodo, 230 kg de fósforo rojo y 7.000 litros de ácido hipofosforoso) y Chequia (más de 160 kg de yodo y 135 kg de fósforo rojo), han aportado nuevas pruebas del aumento de la fabricación ilícita de metanfetamina en Europa, y sugieren que dicha fabricación puede estar produciéndose en gran escala.

151. El **ácido yodhídrico**, que es otra sustancia química alternativa utilizada en el método de Nagai, fue incautado solamente en pequeñas cantidades en 2018, por ejemplo, en los Estados Unidos. Ello supuso un apoyo adicional a la recomendación de la Junta de que no se sometiera la sustancia a fiscalización internacional con arreglo al Convenio de 1988. En cuanto a las sustancias químicas indicativas del método de Emde de fabricación ilícita de metanfetamina, que durante mucho tiempo ha sido el método predominante en Asia Sudoriental, las incautaciones de sustancias químicas esenciales, como el **cloruro de tionilo**, fueron inferiores a la presunta capacidad para fabricar anfetamina de manera ilícita en la subregión. En

2018, únicamente Myanmar comunicó incautaciones de cloruro de tionilo, por un total de solo 16 litros.

152. Desde 2009, México ha comunicado de manera regular incautaciones de agentes separadores, como el **ácido tartárico**, que se utilizan para aumentar la potencia de la metanfetamina fabricada con métodos basados en la P-2-P, coincidiendo con la prohibición de las importaciones de efedrina en ese país y la posterior transición hacia el uso de los métodos basados en la P-2-P para fabricar metanfetamina de manera ilícita. En el formulario D correspondiente a 2018, México notificó la incautación de casi 6 t de ácido tartárico. Otros países que comunicaron incautaciones de agentes separadores en 2018 o en los cuales se tiene conocimiento del uso de dichos agentes fueron los Países Bajos (875 kg de ácido tartárico) y China, en relación con la fabricación ilícita de efedrina (véase el párr. 149).

## 2. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de 3,4-metilendioximetanfetamina y sus análogos

153. La 3,4-MDP-2-P, el piperonal, el safrol y los aceites ricos en safrol, así como el isosafrol, son precursores que pueden utilizarse en la fabricación ilícita de MDMA y sustancias conexas (véase el anexo VIII). De esas cuatro sustancias, el piperonal es el precursor que más se comercializa, en tanto que casi no existe un comercio de 3,4-MDP-2-P ni de isosafrol. En 2018, al igual que en años anteriores, hubo pocas pruebas de que se estuvieran utilizando esos cuatro precursores fiscalizados en la fabricación ilícita de MDMA y sustancias conexas en cantidades apreciables. En los casos en que se incautó 3,4-MDP-2-P se determinó que normalmente había sido fabricada ilícitamente. Por el contrario, se informó de la incautación en cantidades importantes de diversos sustitutos no fiscalizados de la 3,4-MDP-2-P, a menudo precursores de diseño sin usos legítimos conocidos, como los derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico. Estos hechos se examinan en los párrafos 158 y 159.

### a) 3,4-Metilendioxifenil-2-propanona y piperonal

#### *Comercio lícito*

154. Entre el 1 de noviembre de 2018 y el 1 de noviembre de 2019, 16 países y territorios exportadores notificaron a las autoridades de 47 países y territorios importadores más de 670 exportaciones propuestas de piperonal, que supusieron en total más de 2.600 t. No se registraron notificaciones previas a la exportación en relación con la 3,4-MDP-2-P.

### Tráfico

155. En el formulario D correspondiente a 2018, las únicas incautaciones notables de 3,4-MDP-2-P fueron comunicadas por España (casi 530 litros) y los Países Bajos (casi 190 litros, en ocho incidentes). En otros países, el total de las incautaciones anuales de 3,4-MDP-2-P siguió siendo insignificante. Las cantidades de piperonal incautadas fueron insignificantes.

### b) Safrol, aceites ricos en safrol e isosafrol

#### Comercio lícito

156. Entre el 1 de noviembre de 2018 y el 1 de noviembre de 2019, cuatro países exportadores enviaron 29 notificaciones previas a la exportación de safrol y aceites ricos en safrol mediante el sistema PEN Online a las autoridades de 15 países y territorios importadores. Esas notificaciones se referían a un volumen total de más de 1.400 litros, incluidos 220 litros en forma de aceites ricos en safrol. No se registraron notificaciones previas a la exportación en relación con el isosafrol.

### Tráfico

157. El volumen total mundial de incautaciones de safrol y aceites ricos en safrol comunicadas en el formulario D correspondiente a 2018 no superó los 200 litros. La mayor parte de ese volumen se incautó en un solo incidente en los Países Bajos, siguiendo una tendencia observada en los últimos años y que refleja la limitada relevancia del safrol en la fabricación ilícita de MDMA, en particular en Europa. En el primer laboratorio clandestino de MDMA que se sabe que ha sido desmantelado en Filipinas se encontró una cantidad no especificada de safrol, junto con otras sustancias químicas y equipo. Las autoridades creen que el laboratorio también podría haberse utilizado a título experimental para nuevos tipos de estimulantes de tipo anfetamínico. No se comunicaron incautaciones de isosafrol en el formulario D correspondiente a 2018, y tampoco ningún incidente relativo a esa sustancia a través del PICS.

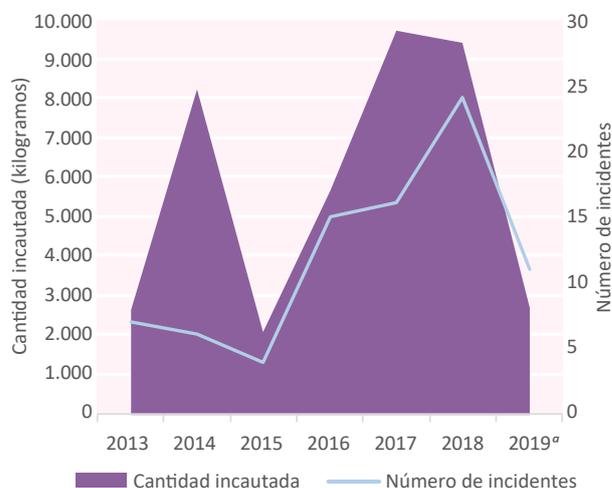
### c) Utilización de sustancias no incluidas en los Cuadros y otras tendencias en la fabricación ilícita de 3,4-metilendioximetanfetamina y sus análogos

158. A lo largo de los años ha surgido una serie de sustancias químicas de sustitución para la 3,4-MDP-2-P y el safrol, en particular precursores de diseño que no suelen estar disponibles directamente en el mercado. De ellos, los más prevalentes han sido los derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico, es decir, el éster metílico y la sal sódica,

especialmente en Europa. En marzo de 2019, la Comisión de Estupefacientes decidió incluir el ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico y su éster metílico en el Cuadro I de la Convención de 1988. La decisión entró en vigor el 19 de noviembre de 2019.

159. En el formulario D correspondiente a 2018, las mayores incautaciones de sustitutos de 3,4-MDP-2-P fueron comunicadas por los Países Bajos, donde se aprehendieron más de 2,8 t del éster metílico y 1,1 t de la sal sódica del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico. Portugal informó de dos incautaciones de remesas en la zona de aduanas de un aeropuerto internacional por un total de 1,2 t del éster metílico. Al igual que en la mayoría de esos envíos, se sospechaba que procedían de China; una de las remesas estaba destinada a Portugal, y la otra a los Países Bajos. También se produjeron incautaciones de pequeñas remesas entrantes de derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico en Alemania, Bélgica y el Reino Unido. Las incautaciones de derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico continuaron en 2019 (véase la figura XII) e incluyeron el primer incidente notificado en Australia. Con ese nuevo suceso, ya se han documentado incidentes relacionados con estos sustitutos en Europa, América del Norte, Asia Occidental y Oceanía. **La Junta sabe que esas sustancias químicas están disponibles a través de proveedores y plataformas de comercio en línea y alienta a los Gobiernos a que hagan cumplir las normas aplicables a fin de que no se emplee indebidamente Internet para su desviación hacia canales ilícitos o, como mínimo, a que utilicen esa información para generar datos de inteligencia de aplicación práctica que se puedan utilizar en investigaciones ulteriores.**

Figura XII. Incautaciones de sustitutos de 3,4-MDP-2-P comunicadas por conducto del Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores, 2013-2019



\*Los datos solo abarcan los diez primeros meses de 2019.

### 3. Otras tendencias en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

#### Metilamina y sus precursores

160. La metilamina es una sustancia química versátil necesaria para la fabricación ilícita de diversos estimulantes de tipo anfetamínico (por ejemplo, la metanfetamina y la MDMA) y nuevas sustancias psicoactivas, así como la efedrina. Se han seguido comunicando incautaciones de metilamina tanto en forma de solución como de sal de clorhidrato.

161. En el formulario D correspondiente a 2018 se comunicaron incautaciones importantes de metilamina por parte de los Países Bajos (más de 11 t), México (más de 9.300 litros) y los Estados Unidos (1.500 litros). Las incautaciones en México se realizaron en laboratorios clandestinos de metanfetamina, como en el pasado. En los Estados Unidos, una gran proporción de la cantidad comunicada (1.000 kg) fue incautada por contravenir la normativa de los Estados Unidos aplicable al transbordo. Investigaciones posteriores revelaron que al consignatario, ubicado en el Canadá, también se le había incautado una remesa de 1.000 kg en 2017 por el mismo motivo<sup>23</sup>.

162. En 2018, México volvió a comunicar incautaciones importantes de sustancias químicas a partir de las cuales se puede fabricar metilamina. En concreto, las autoridades se incautaron de más de 4.500 litros de formaldehído y más de 10,5 t de cloruro de amonio. Ambas sustancias químicas se aprehendieron en laboratorios clandestinos de metanfetamina<sup>24</sup>.

#### Hidrógeno gaseoso

163. En el formulario D correspondiente a 2018, los Países Bajos comunicaron incautaciones por un total de 2 t de hidrógeno gaseoso, que puede utilizarse como agente reductor en la fabricación ilícita de varias drogas sintéticas. Alemania también siguió comunicando robos de bombonas de gas que contenían hidrógeno gaseoso comprimido, aunque en un número significativamente menor que en años anteriores. El hidrógeno robado en Alemania en 2018 (un total de 640 litros) fue sustraído de una empresa que comerciaba con materiales de construcción cerca de la frontera con los Países Bajos. La sustancia se utilizó presumiblemente en la fabricación ilícita de anfetaminas.

<sup>23</sup>E/INCB/2018/4, párr. 151.

<sup>24</sup>El cloruro de amonio también es necesario para la fabricación ilícita de heroína (véase el párr. 210), y parte del cloruro de amonio incautado en México se encontró en laboratorios ilícitos de heroína.

#### Otras sustancias no sometidas a fiscalización internacional

164. Al igual que en años anteriores, entre las sustancias mencionadas con frecuencia en el formulario D correspondiente a 2018 figuraban las asociadas con el llamado método de Leuckart, que puede utilizarse para la fabricación de anfetamina y metanfetamina a partir de P-2-P, o para la fabricación de MDMA y sustancias conexas a partir de 3,4-MDP-2-P. Como en el pasado, se incautaron cantidades importantes en Europa, en particular en los Países Bajos (9,7 t de **formamida** y 8.700 litros de **ácido fórmico**) y en España (más de 8.8 t de formamida y 1.600 litros de ácido fórmico), así como en América del Norte, especialmente en México (más de 4.500 litros de formamida)<sup>25</sup>.

165. En 2018 no se comunicó la incautación de ninguno de los precursores de diseño en forma de derivados enmascarados de estimulantes de tipo anfetamínico anteriormente identificados. Sin embargo, expertos forenses de Australia detectaron la presencia de **para-tosil-metanfetamina**, otra metanfetamina químicamente enmascarada, en una muestra procedente de una incautación de varias remesas postales con origen en China que se había efectuado a mediados de 2017<sup>26</sup>.

166. Al igual que en años anteriores, en 2018 varios países comunicaron incautaciones de **adulterantes** utilizados en relación con la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico. Uno de los adulterantes cuyas incautaciones se comunicaron con más frecuencia y por más países siguió siendo la **cafeína**. En el formulario D correspondiente a 2018, Myanmar informó de que se había incautado de casi 20 t de cafeína, en relación con la fabricación ilícita de comprimidos de metanfetamina (*yaba*); el Brasil comunicó que se había incautado de más de 1,6 t de cafeína, en relación con la adulteración de cocaína, anfetaminas y nuevas sustancias psicoactivas; Malasia informó de incautaciones por un total de 320 kg de la sustancia, en relación con la MDMA, el “erimin5” y heroína de baja calidad, y España comunicó incautaciones de la sustancia por un total de 121 kg. **La JIFE recuerda a los Gobiernos la utilidad desde el punto de vista investigativo de vigilar los agentes adulterantes y de corte para seguir el rastro de los laboratorios dedicados a la fabricación ilícita de drogas. Los Gobiernos tal vez deseen también considerar la posibilidad de adoptar medidas contra los**

<sup>25</sup>El Perú se incautó de casi 3,3 t de ácido fórmico en 2018. Desde 2013 se han comunicado incautaciones considerables de esa sustancia en el Perú, al parecer en relación con la fabricación ilícita de cocaína.

<sup>26</sup>Michael Collins, Ananta Bhattarai y Helen Salouros, “Another chemically masked drug: *p*-tosyl-methylamphetamine”, *Drug Testing and Analysis*, vol. 10, núm. 5 (mayo de 2018), págs. 898 a 905.

agentes adulterantes y de corte de conformidad con el artículo 13 de la Convención de 1988.

## B. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína

### 1. Permanganato potásico

#### Comercio lícito

167. Entre el 1 de noviembre de 2018 y el 1 de noviembre de 2019, las autoridades de 31 países y territorios exportadores enviaron más del 1.500 notificaciones previas a la exportación a 128 países y territorios importadores en relación con un total de casi 28.000 t de permanganato potásico. El principal exportador fue China, con aproximadamente 20.000 t, seguida por los Estados Unidos y la India, que exportaron más de 3.000 t cada uno. Los principales importadores fueron los países de Asia Oriental y Sudoriental. Las importaciones de los tres países productores de coca de América del Sur —Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia y el Perú— siguieron representando un porcentaje muy reducido de la cantidad total importada (menos del 1 %). Las importaciones de la sustancia por otros países de América del Sur se situaron en aproximadamente el 3 % (900 t). Ninguno de esos países exportó o reexportó permanganato potásico en cantidades significativas.

#### Tráfico

168. El permanganato potásico siguió siendo el principal agente oxidante utilizado para la fabricación ilícita de cocaína, y la inmensa mayoría de la cocaína incautada siguió estando muy oxidada<sup>27</sup>. En 2018, 17 países y territorios informaron de incautaciones de permanganato potásico por un total de más de 80 t. Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina<sup>28</sup>, Chile, China, Colombia y Venezuela (República Bolivariana de) se incautaron cada uno de más de 1 t de la sustancia. Las incautaciones en los países de América del Sur se realizaron a menudo en laboratorios ilícitos de cocaína. Chile también informó de incautaciones de la sustancia que se dirigía a Bolivia (Estado Plurinacional de), mientras que en Bolivia (Estado Plurinacional de) y Colombia, al igual que en años anteriores, las cantidades comunicadas incluían las incautaciones administrativas, después de las cuales la sustancia pudo haberse devuelto al propietario.

<sup>27</sup>Según los resultados recientes del Programa de Signaturas Químicas de la Cocaína, del Laboratorio Especial de Ensayos e Investigación de la Administración para el Control de Drogas de los Estados Unidos, el 100 % de las muestras de cocaína analizadas, procedentes de las incautaciones realizadas en 2018 en los Estados Unidos, estaban muy oxidadas o reoxidadas.

<sup>28</sup>No se indicaron las circunstancias de las incautaciones; al parecer, la sustancia tuvo su origen en Eslovenia.

169. Colombia informó del desmantelamiento de ocho laboratorios ilícitos implicados en la fabricación de permanganato potásico en 2018. En los primeros seis meses de 2019 se destruyeron otros cuatro laboratorios de permanganato potásico y se incautaron 27 t de la sustancia. La información disponible constituye otro apoyo más a la observación de que la mayoría de las sustancias químicas utilizadas en la elaboración ilícita de cocaína en América del Sur son desviadas de los canales de distribución internos legítimos o se fabrican de manera ilícita y, por lo tanto, requieren respuestas nacionales o regionales. Sin embargo, todavía no está claro qué cantidad de permanganato potásico proviene de cada una de esas fuentes. Tampoco se conocen suficientemente bien los *modus operandi* utilizados para la desviación interna de la sustancia en los países de América del Sur. **Por consiguiente, la JIFE reitera su llamamiento a todos los Gobiernos de los países de la región para que revisen sus mecanismos de control interno del permanganato potásico y sus sustitutos y precursores, y elaboren estrategias para hacer frente a la situación.**

170. También se comunicaron incautaciones de pequeñas cantidades de permanganato potásico en Europa, concretamente en laboratorios ilícitos de España y los Países Bajos, donde la cocaína se recuperó y se refinó después de introducirse de contrabando. En 2019 siguieron desmantelándose laboratorios de ese tipo.

### 2. Utilización de sustancias no incluidas en los Cuadros y otras tendencias en la fabricación ilícita de cocaína

171. En 2018, como en años anteriores, los países de América del Sur comunicaron incautaciones de diversas sustancias químicas conocidas por su posible utilización en relación con la elaboración ilícita de cocaína y que están sometidas a fiscalización nacional en esos países. La mayoría de esas sustancias se habían desviado de los canales de distribución internos. No obstante, la JIFE observa que una proporción considerable de las incautaciones se realizaron por razones administrativas y en respuesta a infracciones de las normas de transporte. **La Junta alienta a los Gobiernos afectados a que evalúen la proporción de incautaciones que se hicieron sobre la base de sospechas de uso ilícito y las realizadas exclusivamente por razones administrativas, con miras a evaluar la eficacia de las medidas de control pertinentes, aumentar los efectos de esas medidas en la fabricación ilícita y limitar la carga de los organismos reguladores y de cumplimiento de la ley sin dejar de impedir el uso de esas sustancias con fines ilícitos.**

### *Precursores y sustitutos del permanganato potásico*

172. En el formulario D correspondiente a 2018, únicamente Colombia notificó incautaciones importantes de precursores de permanganato potásico. Concretamente, en ocho incidentes se incautaron más de 6,8 t de **manganato potásico**, un precursor inmediato del permanganato potásico, lo que representó un aumento frente a las 1,9 t incautadas en 2017. En 2018 no se comunicaron incautaciones de **dióxido de manganeso** (pirolusita), un precursor del manganato potásico.

173. Los Países Bajos informaron de incautaciones por un total de 25 kg de manganato potásico y 15 kg de **permanganato sódico**, un sustituto directo del permanganato potásico.

174. Comunicaron incautaciones importantes de **hipoclorito de sodio**, otro posible sustituto del permanganato potásico, el Perú (casi 14 t en 8 incidentes), Bolivia (Estado Plurinacional de) (4.300 litros en 4 incidentes), y la Argentina (3.700 litros en 51 incidentes), aunque algunas de esas incautaciones se realizaron por razones administrativas, por ejemplo, por carecer de la necesaria autorización de transporte.

### *Otras sustancias no sometidas a fiscalización internacional, y tendencias en la fabricación ilícita de cocaína*

175. Además de necesitar un agente oxidante como el permanganato potásico, el procesamiento de cocaína requiere toda una gama de sustancias químicas, como ácidos, bases y disolventes comunes que se utilizan para extraer cocaína base de las hojas de coca y para transformar la cocaína base en clorhidrato. En los últimos años también se han encontrado otras sustancias químicas en laboratorios clandestinos de cocaína, en particular sustancias que ayudan a aumentar la eficiencia del proceso de fabricación reduciendo el volumen de sustancias necesarias y el tiempo de elaboración, así como sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de ácido clorhídrico, amoniaco y ácido sulfúrico. Muchas de ellas son sustancias comunes que pueden sustituirse entre sí y que se comercializan, transportan y utilizan en grandes cantidades de manera legítima. A menudo fueron esas sustancias las que se incautaron por razones administrativas. La mayoría de ellas se habían originado en el mismo el país.

176. En el formulario D correspondiente a 2018, como en años anteriores, algunos países de América del Sur comunicaron importantes incautaciones de **ácidos, bases y disolventes** comunes no sometidos a fiscalización inter-

nacional, en particular los tres países productores de coca, Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia y el Perú, así como el Ecuador y Venezuela (República Bolivariana de). Algunos países situados a lo largo de las rutas del tráfico de cocaína y otros que representaban los mercados de destino, como algunos países europeos, comunicaron incautaciones menores, aunque también notables. En esos países, las incautaciones tuvieron lugar principalmente en laboratorios clandestinos en los que se recuperaba cocaína de los materiales en los que se había incorporado para el contrabando.

177. Si bien la situación general con respecto a las incautaciones de disolventes prácticamente no ha variado, pues se ha aprehendido una amplia variedad de **disolventes a base de acetato** en grandes cantidades, los resultados de la elaboración de perfiles forenses sugieren que se está abandonando el acetato de etilo en favor de otros disolventes a base de acetato utilizados en la etapa final de la fabricación de cocaína, que es la cristalización<sup>29</sup>. Esos mismos resultados indican también que la metiletilcetona, sustancia química sujeta a fiscalización internacional, sigue siendo el disolvente más utilizado para disolver el ácido clorhídrico en la etapa de cristalización. Sin embargo, en la mayoría de las muestras analizadas, no se detectó la utilización de ningún disolvente para ese fin.

178. En el formulario D correspondiente a 2018 siguieron comunicándose importantes incautaciones de **cloruro de calcio**, sustancia química que sirve como agente desecante de disolventes y para producir ácido clorhídrico concentrado. Siguiendo una tendencia observada por la Junta en su informe anterior sobre precursores<sup>30</sup>, las mayores cantidades se incautaron en el Ecuador (un total de casi 145 t), lo que representa un aumento respecto a las 80 t de 2017 y las 24 t de 2016. Según las autoridades, la sustancia tenía su origen en el Perú y fue introducida de contrabando en el Ecuador de camino hacia Colombia. Las incautaciones en Colombia y el Estado Plurinacional de Bolivia se situaron en 75 t y 30 t, respectivamente, mientras que en el Perú se incautaron más de 14 t, la mayor cantidad comunicada hasta el momento. Chile también informó de indicios de la utilización de cloruro de calcio para el secado de disolventes.

179. El **metabisulfito de sodio** es una de las sustancias químicas que refleja el aumento de la eficiencia en la elaboración clandestina de cocaína. Concretamente, es un agente reductor utilizado para normalizar el nivel de

<sup>29</sup>Administración para el Control de Drogas de los Estados Unidos, Laboratorio Especial de Ensayos e Investigación, Programa de Signaturas Químicas de la Cocaína.

<sup>30</sup>E/INCB/2018/4, párrs. 169 y 170.

oxidación de la cocaína base procedente de diversos laboratorios de extracción antes de su procesamiento ulterior. En 2018, varios países comunicaron incautaciones de más de 15 t, en concreto, Colombia (más de 41 t en 132 incidentes, con origen en el propio país), el Estado Plurinacional de Bolivia (casi 24 t en 28 incidentes, de los cuales dos tercios se realizaron en laboratorios ilícitos) y el Perú (casi 17 t en 7 incidentes).

180. De los tres países productores de coca, Colombia y el Perú informaron de la fabricación ilícita de otras sustancias químicas necesarias para la fabricación de cocaína. Entre ellas figuraban el ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico y el amoníaco. En concreto, Colombia informó sobre el desmantelamiento de dos laboratorios ilícitos implicados en la fabricación de **ácido sulfúrico** en 2018. En los primeros seis meses de 2019 se desmantelaron ocho laboratorios y se aprehendieron más de 400.000 litros de ácido sulfúrico. Chile y el Perú comunicaron indicios de la fabricación ilícita de **ácido clorhídrico**, y también se sabe que la sustancia se ha fabricado de manera ilícita en Colombia. Tanto Colombia como el Perú informaron de que todas las materias primas tenían su origen en el propio país. El Ecuador comunicó incautaciones de **ácido nítrico** (1.100 litros) realizadas sobre la base de su presunta utilización en la fabricación ilícita de ácido clorhídrico. La sustancia se había introducido de contrabando en camiones, oculta entre otras mercancías.

181. En el formulario D correspondiente a 2018, Bolivia (Estado Plurinacional de) y el Perú comunicaron incautaciones de sustancias químicas que se podían utilizar para la fabricación ilícita de **amoníaco**, por ejemplo, la urea, el nitrato amónico y el sulfato de amonio, cada uno de los cuales se incautó en cantidades por un total de 1 t o más. Además, se sabe que en Colombia se fabricó amoníaco de manera ilícita a partir de urea.

182. Con respecto al tamaño de las operaciones de procesamiento de cocaína, los análisis químicos de una importante incautación de cocaína que provenía de la región colombiana de Nariño, donde se cultiva coca, sugieren que se ha pasado del método tradicional de fabricación de cocaína en pequeños lotes (normalmente de 1 kg) a un método de alto rendimiento, en el que se fabrican más kilogramos de una sola vez<sup>31</sup>.

183. Al igual que en el caso de otras drogas, siguieron comunicándose incautaciones de **agentes de corte** (adulterantes y diluyentes) en relación con la fabricación ilícita

de cocaína. El corte se lleva a cabo en la fase inicial de cristalización del clorhidrato de cocaína, bien en puntos a lo largo de la ruta de tráfico, o bien en los países de destino antes de la distribución a nivel minorista. Algunos de los agentes de corte incautados en cantidades importantes en 2018 fueron la cafeína (comunicada por el Brasil), la lactosa (Argentina), diversos anestésicos locales como la lidocaína, la procaína y la xilocaína (Argentina y Brasil) y la fenacetina (Brasil). España y los Países Bajos también comunicaron la aprehensión de cantidades significativas de esos mismos agentes de corte. Chile notificó el desmantelamiento de laboratorios de corte.

## C. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína

### 1. Anhídrido acético

184. El anhídrido acético es un precursor clave de la heroína y una sustancia química objeto de comercio frecuente y muy extendido que está incluida en el Cuadro I de la Convención de 1988. El anhídrido acético es necesario no solo para la fabricación ilícita de heroína, sino también en determinados métodos basados en la P-2-P que se utilizan para la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina (véase el anexo VIII).

185. En 2018 y 2019, el número de intentos de desviar anhídrido acético del comercio internacional siguió siendo bajo; como en años anteriores, la mayoría de los casos conocidos de desviación de la sustancia se produjeron en el comercio y la distribución nacionales. Dista mucho de ser despreciable el número de investigaciones iniciadas o continuadas sobre casos de presuntos intentos de desviación e incautaciones de anhídrido acético detectados desde 2016, en particular en Europa y Asia Occidental. Algunas de las investigaciones se retrasaron innecesariamente, llevaron mucho tiempo, o no fueron concluyentes, lo que permitió a los traficantes continuar con sus actividades ilícitas, como se ilustra en el recuadro 2.

### Comercio ilícito

186. Del 1 de noviembre de 2018 al 1 de noviembre de 2019, las autoridades de 25 países y territorios exportadores utilizaron el sistema PEN Online para enviar más de 1.700 notificaciones previas a la exportación relacionadas con envíos de anhídrido acético. Las remesas estaban destinadas a 87 países y territorios importadores y sumaban un volumen total de aproximadamente 530 millones de litros de anhídrido acético.

187. En 2019, las autoridades de los países importadores formularon objeciones a aproximadamente el 7 % de las

<sup>31</sup>Jennifer R. Mallette y otros, "Changes in illicit cocaine hydrochloride processing identified and revealed through multivariate analysis of cocaine signature data", *Science and Justice*, vol. 58, núm. 2 (marzo de 2018), págs. 90 a 97.



## Recuadro 2. Ejemplos de investigaciones en curso de intentos de desviación relacionados con el anhídrido acético

### Caso 1

A mediados de 2017, sobre la base de un patrón inusual observado en las notificaciones previas a la exportación, la Junta solicitó información acerca de la legitimidad de una remesa de 24 t de anhídrido acético, de la que había tenido conocimiento mediante una notificación previa a la exportación. La remesa había sido solicitada por un importador legítimo situado en un Estado miembro de la Unión Europea para su envío a un tercer país. Las investigaciones revelaron que la remesa tenía como destino un usuario final situado en otro Estado miembro de la Unión Europea. Debido a la demora en el intercambio de información y a la falta de coordinación entre los países interesados, las investigaciones fueron cesando de manera gradual. Se reanudaron en 2019 y se descubrió que en 2017 el usuario final propuesto no había recibido la remesa en cuestión. En su lugar, se identificaron varias empresas de otros países europeos como probables consignatarios del envío, que se había dividido en remesas más pequeñas. Hasta la fecha no se ha podido verificar si las remesas fraccionadas de anhídrido acético en cuestión llegaron a esos consignatarios. Debido a las circunstancias particulares del caso, no se puede descartar la posibilidad de que el anhídrido acético se haya desviado y “perdido” durante el envío.

### Caso 2

En julio y agosto de 2017, respectivamente, las autoridades nacionales competentes de los Emiratos Árabes Unidos y el Iraq formularon objeciones, a través del sistema PEN Online, a la exportación propuesta a ambos países de dos remesas, de 24 t y 20 t de anhídrido acético, por un operador autorizado particular de precursores en Polonia. En ambos casos se objetó a las remesas porque las autoridades nacionales competentes de los Emiratos Árabes Unidos y el Iraq no habían autorizado la importación del anhídrido acético. No obstante, dos años más tarde, las autoridades de los Emiratos Árabes Unidos informaron a las autoridades de Polonia de que el importador propuesto en los Emiratos Árabes Unidos había negado haber realizado el pedido de la remesa en cuestión. Sin embargo, las pruebas documentales recopiladas por las autoridades polacas durante la investigación del asunto en Polonia, que posteriormente compartieron con sus homólogos en los Emiratos Árabes Unidos, habían establecido sin lugar a dudas la intención de los importadores propuestos de comprar anhídrido acético en Polonia. Lo mismo ocurrió con la remesa propuesta destinada a una empresa en el Iraq. Finalmente ambos envíos fueron suspendidos en Polonia. A pesar de los claros indicios de los intentos de las dos empresas en el Iraq y los Emiratos Árabes Unidos de importar anhídrido acético sin la autorización requerida, la Junta no dispone de información acerca de si las empresas de los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq y Polonia han realizado alguna transacción comercial desde 2017 con otros proveedores o compradores de anhídrido acético ubicados en Polonia o en otros lugares.

### Caso 3

En 2019, las autoridades de Polonia iniciaron investigaciones acerca de las actividades comerciales de un operador autorizado de precursores de su país que había sido identificado como un presunto origen del anhídrido acético incautado en el Afganistán en septiembre de 2017 y en los Países Bajos en junio de 2018. Las investigaciones permitieron identificar más de 70 t de la sustancia, que la empresa polaca había vendido entre 2017 y 2018 a varias empresas no autorizadas de cinco Estados miembros de la Unión Europea, entre ellos los Países Bajos, así como a empresas dudosas de Polonia. Las ventas continuaron incluso después de la incautación de la sustancia en el Afganistán. Algunas de esas empresas no autorizadas, o personas supuestamente asociadas con ellas, eran conocidas por las fuerzas de seguridad como resultado de otras investigaciones penales, entre otras, investigaciones relacionadas con drogas. A pesar de esas evidencias, la empresa polaca en cuestión seguía registrada ante las autoridades nacionales competentes como operador legítimo de precursores en el momento de redactar el presente informe.

notificaciones previas a la exportación relativas a exportaciones propuestas de anhídrido acético, principalmente por razones administrativas. Esa cifra fue inferior a la correspondiente al período comprendido entre 2016 y 2018, cuando aproximadamente el 10,5 % de las remesas propuestas de anhídrido acético recibieron objeciones.

188. En 2019 se informó a la Junta del examen por parte de las autoridades de Chequia de las necesidades legítimas y el uso final previsto de más de 100.000 litros de anhídrido acético supuestamente solicitados por una empresa checa legítima a un país no perteneciente a la Unión Europea. Según la información recibida de la empresa, las

autoridades solo habían autorizado la importación de una parte de la cantidad propuesta (menos de 20.000 litros). **La Junta encomia a todos los Gobiernos que ejercen la debida vigilancia al autorizar la importación y la exportación de anhídrido acético, así como a aquellos que han cooperado entre sí y con la Junta para investigar incautaciones, casos de desviación e intentos de desviación.**

189. La Junta también desea recordar a los Gobiernos que el principal objetivo de sus consultas a las autoridades nacionales competentes acerca de remesas que han recibido objeciones es verificar si las objeciones se formularon únicamente por razones administrativas, o si las remesas en cuestión podrían ser en realidad intentos de desviación. En 2019, la JIFE compartió con los Gobiernos una guía con consejos prácticos para efectuar investigaciones de seguimiento de las remesas de precursores que habían recibido objeciones a través del sistema PEN Online. **La Junta desea alertar a todos los usuarios del sistema PEN Online a que aprovechen al máximo la herramienta, que incluye ejemplos de mejores prácticas extraídas de diversas investigaciones sobre presuntos intentos de desviación.**

### Tráfico

190. De los 21 países y territorios que comunicaron incautaciones de anhídrido acético en el formulario D correspondiente a 2018, seis países —China, Georgia, Irán (República Islámica del), Países Bajos, Pakistán y Turquía— comunicaron incautaciones de más de 10.000 litros. En total, en todo el mundo se aprehendieron 188.000 litros de anhídrido acético en 2018, es decir, 61.100 litros más que en 2017. Polonia, seguida de China y los Emiratos Árabes Unidos, en ese orden, fueron los países que se comunicaron con más frecuencia como origen o como último país de partida conocido del anhídrido acético incautado en todo el mundo en 2018 y 2019. Algunos otros de los países mencionados fueron Bélgica, Chequia y los Países Bajos.

191. Las cantidades de anhídrido acético incautadas en el Afganistán en 2018, así como en 2019, fueron mucho menores que en años anteriores. En 2018 se incautaron 7.364 litros de la sustancia, aproximadamente una quinta parte (el 20 %) de la cantidad incautada en 2017 (37.700 litros). La mayor parte de esa cantidad puede atribuirse a una sola incautación de una remesa de 7.000 litros de anhídrido acético que se originó en China y se había introducido a través de la República Islámica del Irán. En 2019, el Afganistán solamente comunicó dos incautaciones de pequeñas cantidades de anhídrido acético.

192. En 2018 se incautaron 27.680 litros de anhídrido acético en la República Islámica del Irán, 7.000 litros (el 36 %) más que en 2017. En el primer semestre de 2019 se

incautaron al menos 14.000 litros. Las remesas de la sustancia incautada en la República Islámica del Irán en 2018 y 2019 se originaron en China (3 remesas), los Emiratos Árabes Unidos (2 remesas) y Bélgica (1 remesa), o se notificó que se habían introducido a través de esos países. La Junta señala que la incautación en mayo de 2019 de 13.900 litros de anhídrido acético en el puerto de Bandar Abbas (República Islámica del Irán) se facilitó mediante el intercambio voluntario de información entre las autoridades nacionales competentes y el sector privado.

193. Durante el período sobre el que se informa, Turquía siguió siendo un importante país de tránsito de remesas de anhídrido acético, que se cree que los traficantes obtenían en la Unión Europea y después transportaban a países de Asia Occidental, entre ellos el Afganistán, Irán (República Islámica del) y el Iraq. En 2018, las autoridades de Turquía se incautaron de diez remesas de anhídrido acético, que sumaban un total de 38.569 litros. La Junta lamenta que solo una de esas diez incautaciones se comunicara mediante el sistema PICS. La incautación que se comunicó fue la de una remesa de casi 14.000 litros (15 t) de la sustancia, que se cree que había tenido su origen en los Países Bajos. Si bien en el formulario D correspondiente a 2017 el Gobierno de Turquía facilitó más información sobre el presunto origen del anhídrido acético incautado, no presentó información similar respecto de las incautaciones realizadas en 2018.

194. Según la información compartida a través del sistema PICS o durante reuniones operativas, el *modus operandi* utilizado más frecuentemente por los traficantes siguió siendo la ocultación de anhídrido acético entre piezas de repuesto para automóviles y en automóviles de segunda mano, seguida de la declaración incorrecta de anhídrido acético en aduana como diversos tipos de líquidos utilizados para el mantenimiento de vehículos, tales como “aceite de motor”, “líquido de parabrisas” o “anticongelante”. Por ejemplo, en 2018, las autoridades de Polonia y Turquía iniciaron la investigación de una incautación de aproximadamente 450 litros de anhídrido acético realizada en Turquía a principios de ese año. La sustancia, procedente de una empresa polaca de copropietarios nacionales y extranjeros, se ocultó entre un cargamento de automóviles de segunda mano y piezas de repuesto para automóviles, y fue transportada desde Polonia al Afganistán a través de Turquía. La investigación también reveló que la remesa incautada era solo una de varias remesas declaradas como “piezas de repuesto para automóviles y automóviles de segunda mano” que la empresa polaca había estado enviando a consignatarios del Afganistán, los Emiratos Árabes Unidos e Irán (República Islámica del) desde 2016, incluso después de la incautación de la sustancia en Turquía en 2018.

195. Las autoridades de los Emiratos Árabes Unidos no han comunicado incautaciones de anhídrido acético a través del formulario D desde el año 2000, con excepción de una incautación de 4.000 litros en 2009. A pesar de no haber notificado incautaciones, desde 2016, las autoridades nacionales competentes de los Emiratos Árabes Unidos y otros países han identificado varias empresas en los Emiratos Árabes Unidos que han aparecido en investigaciones policiales ya sea como presuntos destinatarios de remesas sospechosas previamente notificadas de grandes cantidades de anhídrido acético, ya sea como empresas utilizadas por los traficantes para transportar remesas de anhídrido acético incautadas o como empresas responsables del pago de remesas de anhídrido acético incautadas en otros lugares. También hay indicios de que los traficantes podrían haber utilizado zonas de libre comercio en los Emiratos Árabes Unidos para el tráfico de precursores. **La Junta desea alentar a todos los países en los que existen zonas de libre comercio a que examinen sus medidas de fiscalización, incluida la elaboración de perfiles de riesgo de tráfico de precursores, a fin de reducir el riesgo de que las organizaciones delictivas utilicen esas zonas para sus actividades ilícitas.**

196. En el Pakistán, las incautaciones de anhídrido acético han fluctuado considerablemente desde el año 2000. En 2018, el Pakistán comunicó la incautación de un total de 19.803 litros de anhídrido acético. La mayor parte de esa cantidad, 15.500 litros, sospechosos de tener su origen en Polonia, pudo atribuirse a una sola incautación realizada en el puerto de Karachi (Pakistán) en enero de 2018. Posteriormente, las autoridades del Pakistán informaron de otras tres incautaciones de la sustancia en 2018, por un total de 4.283 litros. La Junta no tiene conocimiento de ninguna incautación de anhídrido acético en el Pakistán durante los primeros diez meses de 2019. La ausencia de incautaciones recientes e importantes de anhídrido acético en el Pakistán (excepto la mencionada incautación de 15.500 litros) puede indicar un cambio repentino de las rutas utilizadas por las organizaciones delictivas para el tráfico de la sustancia; no obstante, como ello es poco probable, la situación tal vez justifique que se revisen las medidas de fiscalización de precursores que está aplicando actualmente el Pakistán, incluido el nivel de elaboración de perfiles del tráfico de anhídrido acético.

197. Por el momento, parece poco probable que se haya desviado anhídrido acético del comercio internacional con el Pakistán y posteriormente se haya desviado de los canales de distribución internos, ya que desde 2017 solo se ha notificado a través del sistema PEN Online un envío de anhídrido acético con destino al Pakistán, con un volumen aproximado de 5.600 litros. De manera esporádica, algunos expertos de organismos encargados

de hacer cumplir la ley han planteado sospechas acerca de la posible fabricación ilícita de heroína en el país. Si bien esas sospechas podrían, en parte, estar fundamentadas en las incautaciones de anhídrido acético efectuadas en el pasado, así como por la incautación de cantidades considerables de opio y morfina en el país, hasta la fecha no se han podido corroborar las sospechas relativas a la posible fabricación ilícita de heroína en el Pakistán. No obstante, la reciente aparición de fabricación ilícita de heroína en Europa, aunque a un nivel muy reducido, demuestra que dicha fabricación puede surgir incluso en países muy alejados de las regiones en que se cultiva ilícitamente adormidera. **La Junta desea alentar a todos los países, incluidos los países vecinos del Afganistán, a que se mantengan vigilantes y comuniquen a través del sistema PICS o del Proyecto Cohesión cualquier incidente que pueda indicar la aparición de fabricación ilícita de heroína fuera de los países en los que se practica el cultivo ilícito de adormidera.**

198. En su informe sobre los mercados de drogas de la Unión Europea (*European Union Drug Markets Report, 2016*) el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías y la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) informaron de la aparición de una nueva ruta de tráfico, la denominada ruta del Cáucaso Meridional, la cual, además de ser utilizada para el tráfico de opiáceos provenientes de la Media Luna de Oro, al parecer se está utilizando también para el tráfico de anhídrido acético, como lo corrobora la incautación de 2.500 litros de una mezcla líquida inusual que, además de anhídrido acético, contenía casi 600 kg de heroína, así como cantidades más pequeñas de morfina y codeína. La mezcla se incautó en un puerto de Batumi (Georgia) en 2014, de un camión que había llegado a Georgia desde la República Islámica del Irán a través de Azerbaiyán. Presuntamente, la mezcla tenía como destino Ucrania y Moldova<sup>32</sup>.

199. A finales de 2017, en el marco de la operación “Follow me” de reunión de datos de inteligencia, dirigida por la JIFE, los países participantes detectaron un intento sospechoso de una empresa georgiana de obtener suministros de anhídrido acético en el mercado interno de la Unión Europea. Ese mismo año, Georgia también apareció en otra investigación como posible país de tránsito del tráfico de anhídrido acético desde Europa. La Junta, además, tiene conocimiento de una incautación de anhídrido acético en la Unión Europea, en un camión registrado en Georgia. Asimismo, Georgia y Azerbaiyán aparecieron en investigaciones sobre el presunto uso indebido de

<sup>32</sup>Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías y Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial, *EU Drug Markets Report: In-depth Analysis* (Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2016), pág. 88.

empresas comerciales en línea por parte de traficantes de anhídrido acético. Dos incautaciones de anhídrido acético, por un total de 13.733 litros, efectuadas en el puerto marítimo de Poti (Georgia) en 2018, confirmaron la aparición de ese país en el mapa del tráfico de anhídrido acético.

200. En su informe sobre precursores correspondiente a 2017, la Junta alertó a los Gobiernos del posible uso indebido de plataformas de comercio en línea por parte de traficantes de precursores, y desde entonces ha seguido apoyando a las autoridades nacionales competentes en su labor de intercambio de información en investigaciones relativas al presunto uso indebido de plataformas legítimas de comercio en línea por parte de traficantes de anhídrido acético, en particular los que operan en Europa y Asia. En el recuadro 3 se presenta el ejemplo de una de esas investigaciones.

201. Desde 2016 el Iraq ha sido identificado como presunto país de tránsito o destino en al menos cinco investigaciones de seguimiento de incautaciones de anhídrido acético procedente de Europa que se llevaron a cabo en Bulgaria, Irán (República Islámica del) y Turquía. Desde 2016 se han incautado en todo el mundo al menos 25.000 litros de la sustancia presuntamente con destino al Iraq. La más reciente de esas incautaciones, de 5.400 litros de anhídrido acético declarado fraudulentamente como “aceite de soja”, fue comunicada por la República Islámica del Irán en noviembre de 2018.

202. Desde 2017, la Junta ha detectado varias remesas sospechosas de anhídrido acético respecto de las cuales se habían emitido notificaciones previas mediante el sistema PEN Online y que iban dirigidas a destinatarios de Ucrania. Recientemente se identificó a Ucrania como posible país de tránsito de una remesa de anhídrido acético incautada en Asia Occidental.

203. Se alienta a los Gobiernos de varios países, en concreto, a los Gobiernos de Azerbaiyán, Georgia, el Iraq y Ucrania, a que examinen cualquier información relativa a la supuesta participación de sus países en casos de desviación y tráfico de anhídrido acético detectados recientemente, y a que comuniquen a la Junta todo hallazgo que pudiera ayudarla a seguir identificando los cambios que se vayan produciendo en las rutas de tráfico del anhídrido acético.

204. En los últimos años, el número de incautaciones de anhídrido acético realizadas en Asia Central ha sido bajo. Por ejemplo, Turkmenistán no ha comunicado incautaciones de anhídrido acético mediante el formulario D desde el año 2000. Uzbekistán comunicó por última vez incautaciones de anhídrido acético en 2017, año en que se aprehendieron 20 litros de la sustancia. Según medios de información pública, en mayo de 2019, las autoridades de Kirguistán se incautaron de unos 100 litros de anhídrido acético, pero no se dispone de información más detallada. Antes de eso, las únicas incautaciones comunicadas de esa

### Recuadro 3. Investigaciones sobre el presunto uso indebido de plataformas de comercio en línea por parte de traficantes

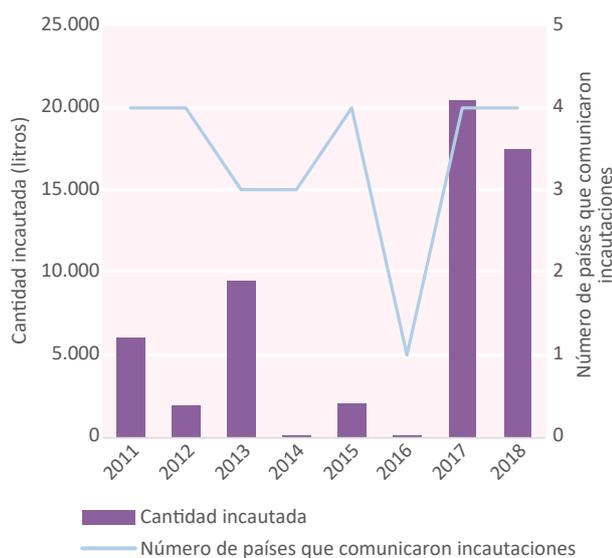
A finales de 2018, las autoridades de la India inspeccionaron las instalaciones de una empresa de ese país que utilizaba periódicamente los servicios de plataformas legítimas de comercio en línea para buscar posibles compradores de anhídrido acético en varios países, en concreto, Afganistán, los Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del) y el Pakistán. La empresa había sido registrada por las autoridades de la India como distribuidora de anhídrido acético. Durante la inspección de las instalaciones de la empresa, los inspectores observaron que los empleados reempaquetaban existencias de anhídrido acético en bidones etiquetados como “aceite de motor”. La sustancia estaba destinada presuntamente a un consignatario en el Afganistán. La inspección se saldó con la incautación de casi 10 t de anhídrido acético, la mayor incautación de la sustancia realizada en el país desde el año 2000.

La Junta encomia a las autoridades de la India por sus esfuerzos y por el éxito en la conclusión del caso, y se complace en observar que la incautación se vio facilitada por la cooperación voluntaria entre las autoridades de la India y el sector privado. La Junta aprecia también el intercambio de información de las autoridades de la India con otros países afectados en relación con el presunto uso indebido de plataformas de comercio en línea, lo que proporcionó a esos países la oportunidad de verificar, por su parte, la legitimidad de las transacciones propuestas de anhídrido acético. Lamentablemente, casi ninguno de los países que recibieron dicha información ha comunicado a las autoridades de la India información respecto de los posibles resultados de sus investigaciones sobre el asunto.

sustancia en el país se produjeron en 2007 (9 litros) y 2012 (casi 800 litros).

205. La cantidad total de anhídrido acético incautado en la Unión Europea aumentó considerablemente en 2017 (20.400 litros) y 2018 (17.400 litros) respecto al período comprendido entre 2011 y 2016 (véase la figura XIII). Además, desde 2016, las autoridades de países de la Unión Europea impidieron un número sin precedentes de intentos por parte de traficantes de desviar anhídrido acético, principalmente de los canales de distribución del mercado interno de la Unión Europea. No obstante, las cantidades de la sustancia que se sabe que han sido desviadas en la Unión Europea o transportadas de contrabando desde ella eran suficientes para fabricar ilícitamente al menos 100 t de heroína en el Afganistán.

**Figura XIII. Incautaciones de anhídrido acético comunicadas por los Estados miembros de la Unión Europea en el formulario D, 2011–2018**



206. La cantidad de anhídrido acético que se desvió también podría explicar en parte la aparición de la fabricación ilícita de heroína en los últimos tres años en algunos países europeos, principalmente los Países Bajos, pero también en Alemania y Bulgaria. Asimismo, según un informe periodístico, se encontró un laboratorio ilícito de heroína en Albania en 2019.

207. Las investigaciones de rastreo iniciadas a partir de desviaciones e incautaciones de anhídrido acético relacionadas con países de la Unión Europea proporcionaron indicios de los vínculos existentes entre los traficantes de anhídrido acético y personas ya conocidas por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a raíz de su

participación en otras formas de delitos graves, como el tráfico de drogas, la trata de personas y el tráfico de armas. Las investigaciones también aportaron pruebas de la participación de ciudadanos extranjeros, incluso de países de Asia Occidental, en actividades delictivas relacionadas con precursores en Europa. Además, las investigaciones revelaron algunas dificultades para prevenir la desviación y el tráfico de anhídrido acético (véanse el párr. 208 y el recuadro 2). **La Junta aprecia el grado de cooperación de cada uno de los países en cuestión, especialmente Polonia, así como de la Comisión Europea, en la detección y resolución de los puntos débiles existentes en relación con la legislación de la Unión Europea sobre precursores, tanto en lo que se refiere a su aplicación a nivel nacional como a las deficiencias que pueda tener. Consciente de que actualmente la Comisión Europea está evaluando la eficiencia de la legislación de la Unión Europea sobre precursores, la Junta confía en que se subsanen todas las posibles lagunas, y está dispuesta a prestar asistencia en el proceso de evaluación.**

208. En ocasiones, la obligación jurídica establecida en la Convención de 1988 de demostrar la intención o el conocimiento de un presunto delincuente o, más concretamente, de presentar pruebas que demuestren que el sospechoso sabía que la sustancia en cuestión se iba a utilizar en la fabricación ilícita de drogas se ha percibido en la práctica como un posible impedimento para el éxito de la investigación, el enjuiciamiento y la resolución de delitos relacionados con precursores. Informes recientes de investigaciones de casos de tráfico de anhídrido acético han confirmado que el entendimiento de lo que puede constituir la prueba de intencionalidad en la práctica, en otras palabras, lo que el sistema de justicia penal de un país puede considerar como prueba aceptable de que un sospechoso sabía o no sabía que la sustancia se iba a utilizar para la fabricación ilícita de drogas, ha dado lugar a importantes disparidades en los resultados de enjuiciamientos y, en algunas jurisdicciones, puede incluso haber afectado a la capacidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para investigar cabalmente los delitos relacionados con precursores. En el recuadro 4 figuran un análisis de los requisitos jurídicos conexos y ejemplos de las medidas adoptadas en algunas jurisdicciones.

209. A pesar de la gran necesidad de anhídrido acético para la fabricación ilícita de heroína, el número de incautaciones de la sustancia en Colombia, México y Myanmar ha sido bajo durante muchos años. Si bien México se incautó de cantidades considerables de anhídrido acético en el pasado, se trataba de incautaciones que probablemente estaban vinculadas con la fabricación de drogas sintéticas en lugar de heroína.

#### Recuadro 4. Demostración de la intencionalidad y el conocimiento en los delitos relacionados con precursores

El artículo 3, párrafo 1, apartado a), inciso iv), de la Convención de 1988 exige a los Estados partes en la Convención que tipifiquen como delitos penales conforme a su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente, la fabricación, el transporte o la distribución de equipos, materiales o de las sustancias enumeradas en los Cuadros I y II, a sabiendas de que van a utilizarse en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas. Del mismo modo, en el apartado c) ii), a reserva de sus principios constitucionales y de los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados partes también están obligados a tipificar como delito la posesión de sustancias incluidas en los Cuadros I y II, a sabiendas de que se utilizan o se habrán de utilizar en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o para tales fines.

El párrafo 3 del mismo artículo dispone además que el conocimiento, la intención o la finalidad requeridos como elementos de cualquiera de los delitos enunciados en el párrafo 1 podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso.

En la práctica, obtener pruebas de la intención o el conocimiento en el momento en que se cometió el delito puede ser difícil, independientemente de las normas probatorias que sean aplicables en un ordenamiento jurídico nacional determinado. Los acusados suelen negar la intención o el grado de conocimiento requeridos de los elementos pertinentes necesarios para determinar si su conducta es delito, pero los tribunales deben estar seguros, sobre la base de pruebas admisibles, de que los acusados poseen los conocimientos que niegan tener para llegar a un veredicto<sup>a</sup>. No obstante, para que esas pruebas sean admisibles no es necesario que tengan la forma de una prueba directa, por ejemplo, una confesión o una prueba documental que confirmen de manera explícita el conocimiento efectivo<sup>b</sup>. La Convención no impone la inferencia de la intención a partir de pruebas circunstanciales<sup>c</sup>, sino que la permite explícitamente.

Asimismo, el requisito de demostrar la intención en los delitos relacionados con precursores tiene un propósito importante. Los precursores se comercializan y utilizan ampliamente con fines lícitos, y la responsabilidad penal por su desviación a canales ilícitos no debe extenderse involuntariamente a los operadores de buena fe sin pruebas suficientes<sup>d</sup>. Por lo tanto, se ha de actuar con mucho cuidado y se deben examinar todas las pruebas con rigor y exhaustividad, sin dejar de velar por que los requisitos legales no se interpreten en una forma indebidamente restrictiva, y teniendo en cuenta los objetivos de la Convención de impedir la desviación de precursores.

En el artículo 3, párrafo 11, de la Convención, se reconoce que “la tipificación de los delitos [...] o de las excepciones alegables en relación con estos queda reservada al derecho interno de las partes”, y que esos delitos “han de ser enjuiciados y sancionados con arreglo a lo previsto en ese derecho”. No obstante, ejemplos recientes de varias jurisdicciones han demostrado que estándares dispares de lo que puede constituir una prueba suficiente de intencionalidad o conocimiento en distintas etapas de la investigación y la resolución de delitos relacionados con precursores a veces han dado lugar a resultados muy diferentes para casos de circunstancias similares y, en algunos casos, incluso generaron dificultades ya en la etapa de la investigación del posible delito. La Junta tiene conocimiento de casos en los que la prueba de la intención o el conocimiento se consideró *de facto* como un requisito para justificar la apertura de investigaciones penales, ese requisito no pudo cumplirse y, por lo tanto, es posible que no se investigaran plenamente actividades sospechosas, lo que en última instancia dio lugar a la impunidad de los presuntos infractores.

En ese contexto, la Junta desea referirse a los *Comentarios a la Convención de 1988*, en los que se reconoce que un análisis riguroso del “conocimiento”, por ejemplo, tiene que considerar circunstancias de “ceguera premeditada”, en las que el actor “cierra los ojos a lo que es evidente”; casos de *dolus eventualis*, en que el delincuente asume un riesgo que es evidente; y circunstancias en que cualquier persona que estuviera en la posición del actor hubiera tenido el conocimiento requerido<sup>e</sup>. Una interpretación demasiado restrictiva del “conocimiento”, o de lo que puede constituir una prueba aceptable de su presencia (o ausencia) en la práctica, puede frustrar los intentos de exigir responsabilidades a los infractores de delitos relacionados con precursores.

La Junta desea también recordar que la Convención permite a los Estados partes adoptar medidas más estrictas o rigurosas que las previstas en la Convención si, a su juicio, tales medidas son convenientes o necesarias para prevenir o eliminar el tráfico ilícito. Por ejemplo, Australia modificó su legislación penal en 2015 y, aplicando un sistema de responsabilidad

objetiva, ya no requiere pruebas de los elementos mentales del delito, como el conocimiento o la intención, en el caso de las personas que se dedican a la importación o exportación de “precursores controlados en frontera” (una categoría de precursores definida en el derecho australiano) que han acabado siendo utilizados en la fabricación ilícita de drogas.

Teniendo en cuenta el análisis anterior, la Junta desea destacar que las disposiciones de la Convención proporcionan a los Estados partes flexibilidad suficiente para que aprueben legislación penal nacional sobre delitos relacionados con precursores que cumpla los requisitos internacionales mínimos y a la vez tenga en cuenta los requisitos de sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales y las realidades sobre el terreno. Incluso sin necesidad de realizar cambios en la legislación, en los procedimientos penales o en las normas probatorias, los profesionales de la justicia penal a todos los niveles pueden contribuir a reducir la impunidad de los delitos relacionados con precursores siendo conscientes del modo en que interpretan y aplican en la práctica las leyes vigentes, en consonancia con los objetivos de la Convención y las salvaguardias y las concesiones recogidas en ella.

<sup>a</sup>Véanse también los *Comentarios a la Convención de 1988*, párr. 3.97.

<sup>b</sup>*Ibid.*, párr. 3.98.

<sup>c</sup>*Ibid.*, párr. 3.100.

<sup>d</sup>*Ibid.*, párr. 3.38.

<sup>e</sup>*Ibid.*, párr. 3.97.

## 2. Utilización de sustancias no incluidas en los Cuadros y otras tendencias en la fabricación ilícita de heroína

210. La fabricación ilícita de heroína requiere, además de anhídrido acético, una variedad de otras sustancias químicas comunes que no están sometidas a fiscalización internacional, en particular sustancias utilizadas en la extracción de morfina a partir del opio. Una de las que se encontró con más frecuencia es el **cloruro de amonio**. El Afganistán, donde la sustancia está sometida a fiscalización nacional, ha notificado periódicamente desde 2008 incautaciones de cloruro de amonio, aunque en cantidades muy diversas, que van desde apenas 350 kg en 2009 a casi 45,5 t en 2016. Las incautaciones en 2018 se situaron en aproximadamente 2,5 t.

211. Además de las sustancias químicas no fiscalizadas utilizadas en la extracción de morfina a partir del opio, también hay agentes de acetilación no fiscalizados que pueden sustituir al anhídrido acético en la conversión de la morfina en heroína, si bien en la realidad las incautaciones de sustitutos del anhídrido acético han sido poco frecuentes. El agente de acetilación incautado con más frecuencia en ese contexto es el **cloruro de acetilo**. Ese compuesto tiene importantes aplicaciones legítimas; sin embargo, es más peligroso de manejar y utilizar que el anhídrido acético porque es corrosivo, muy irritante para los ojos, la nariz y la piel y reacciona violentamente con el agua.

212. En 2018, los Emiratos Árabes Unidos y la República Islámica del Irán comunicaron incautaciones importantes de cloruro de acetilo. La primera de ellas tuvo lugar en el puerto marítimo de Jebel Ali (Dubái, Emiratos Árabes Unidos), y se aprehendieron casi 2.800 litros de la sustancia. El contrabando se había ocultado entre otros productos legítimos y estaba destinado a un consignatario de la República Islámica del Irán que no se pudo localizar en el país. La segunda incautación fue de cerca de 20.000 litros de cloruro de acetilo, y se llevó a cabo en el puerto de Bandar Abbas (República Islámica del Irán), tan solo unos pocos días después de la incautación en los Emiratos Árabes Unidos. La sustancia estaba destinada a un consignatario en el Afganistán. Esas incautaciones pueden indicar cambios parciales en el *modus operandi* utilizado en el tráfico de precursores de la heroína. Entre los países de Asia Occidental en los que el cloruro de acetilo está sometido a fiscalización nacional se cuentan el Afganistán y el Pakistán.

213. La Junta desea recordar a los Gobiernos que tanto el cloruro de amonio como el cloruro de acetilo están incluidos en la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los Cuadros debido a su posible utilización en la fabricación ilícita de heroína. Habida cuenta de las importantes incautaciones de cloruro de acetilo en 2018, **la Junta sigue alentando a los países, en particular de Asia Occidental, a que permanezcan vigilantes contra los intentos de desviación y contrabando de cloruro de acetilo en la región y a que comuniquen**

**cualquier incautación de la sustancia a través del sistema PICS. Las incautaciones deben investigarse debidamente para evitar que en el futuro las mismas empresas vuelvan a traficar con esa sustancia.**

## D. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas

### 1. Alcaloides del cornezuelo del centeno y ácido lisérgico

214. En el formulario D correspondiente a 2018 se comunicaron incautaciones de los tres precursores de la dietilamida del ácido lisérgico, esto es, la ergometrina, la ergotamina y el ácido lisérgico, en todas las regiones excepto África y Oceanía. Como en años anteriores, las incautaciones anuales totales de alcaloides del cornezuelo, concretamente de ergotamina, comunicadas por los países fueron normalmente pequeñas, de no más de 150 gramos, y las razones de las incautaciones fueron ante todo administrativas. China comunicó la incautación de casi 450 gramos de ergometrina. En los casos en que se conocía el origen, este fue nacional, es decir, que la sustancia se originó en el mismo país donde se realizó la incautación. Los países que comunicaron incautaciones de ácido lisérgico fueron la Federación de Rusia (2 kg) y los Estados Unidos (casi 600 g), pero no se proporcionó ninguna información adicional.

### 2. Ácido *N*-acetilantranílico y ácido antranílico

215. La situación relativa a la fabricación ilícita de metacualona se mantuvo sin cambios en 2018 respecto a 2017 y años anteriores: no se comunicó ningún caso de fabricación ilícita de la sustancia. No obstante, Sudáfrica informó de que había detenido tres remesas entrantes, por un total de más de 64 t, de **acetantranilo**, un posible precursor de la metacualona que no está sometido a fiscalización internacional. Las remesas fueron detectadas por perros adiestrados, pero seguía sin estar claro por qué fueron detenidas.

216. Las mayores incautaciones de precursores de metacualona sujetos a fiscalización internacional fueron comunicadas por Myanmar, y fueron las primeras incautaciones de ese tipo comunicadas por el país. Los volúmenes aprehendidos se situaron en 1.000 litros de ácido *N*-acetilantranílico y 2,1 t de ácido antranílico, así como 2.800 litros de esa última sustancia en forma de solución.

En todos los casos las sustancias incautadas procedían presuntamente de China. No se facilitó información adicional que pudiera ayudar a poner esas incautaciones en contexto. Tampoco se facilitó información circunstancial en el caso de Mozambique, que comunicó casos de desviación interna y la incautación de 83 litros de ácido *N*-acetilantranílico.

### 3. Precursores del fentanilo, análogos del fentanilo y otros opioides sintéticos

#### *Comercio lícito*

217. En el período de dos años que siguió a la fiscalización internacional de los dos precursores del fentanilo, la NPP y la ANPP, hasta el 1 de noviembre de 2019, hubo 7 países exportadores que enviaron 31 notificaciones previas a la exportación para envíos de NPP y 24 que las enviaron para envíos de ANPP a 21 países importadores. En varios países conocidos por fabricar fentanilo de manera legítima, concretamente Alemania, el Brasil, Eslovaquia, los Estados Unidos y Sudáfrica, se propuso la importación de cantidades superiores a las necesarias para fines limitados de investigación y análisis. Además, al menos 20 países y territorios que presentaron dicha información voluntariamente afirmaron explícitamente en el formulario D correspondiente a 2018 que no necesitaban NPP ni ANPP, o que las necesitaban únicamente para fines limitados de investigación y análisis de laboratorio. Entre esos países estaba México, que había declarado en varias ocasiones que no existía fabricación legítima de fentanilo en el país.

218. Bélgica y la India comunicaron que habían detenido remesas de NPP en 2018. No obstante, la JIFE ha tenido conocimiento de exportaciones de NPP desde la India en 2018 que carecían de los certificados de conformidad necesarios, es decir, que se realizaron sin el conocimiento de las autoridades nacionales competentes, aun cuando la NPP y la ANPP han estado sometidas a fiscalización nacional en la India desde el 28 de febrero de 2018. Aunque las autoridades de la India llevaron a cabo una detención y están investigando los incidentes, que presuntamente siguieron el mismo *modus operandi*, la JIFE ha determinado que, al menos en un caso relacionado con 400 kg de la sustancia, el consignatario en Europa era legítimo y estaba autorizado para importar NPP y ANPP. **La Junta recuerda a todos los Gobiernos que la NPP y la ANPP están incluidas en el Cuadro I de la Convención de 1988, por lo que las remesas que contienen esas sustancias requieren el envío de notificaciones previas a la exportación. Asimismo, la Junta alienta a los Gobiernos**



a que establezcan los sistemas necesarios a nivel nacional para velar por que sus autoridades nacionales competentes estén informadas de cualquier exportación prevista, la fabricación y la distribución de la NPP y la ANPP se supervisen adecuadamente, y todas las desviaciones y los intentos de desviación se investiguen exhaustivamente con miras a reunir información pertinente y prevenir desviaciones futuras que utilicen el mismo *modus operandi*.

### Tráfico

219. En el formulario D correspondiente a 2018, cuatro países comunicaron incautaciones de NPP o de ANPP. El monto más elevado (275 kg) fue comunicado por los Estados Unidos, que también informaron del desmantelamiento de dos laboratorios de fentanilo. Además, Francia comunicó a través del PICS un incidente relacionado con la incautación de aproximadamente 0,5 kg de ANPP en un laboratorio clandestino. La sustancia se había pedido presuntamente desde China a través de la Internet oscura. Francia comunicó también otros dos incidentes ocurridos en junio y julio de 2019 relativos a unos pocos gramos de ANPP que habían sido introducidos de contrabando desde los Estados Unidos mediante el sistema postal.

220. En 2018 también resultó evidente que los traficantes habían empezado a buscar alternativas a la NPP y la ANPP:

a) En septiembre de 2018, la India desmanteló el primer laboratorio ilícito de fentanilo descubierto en su territorio. Se recuperaron unos 11 kg de fentanilo, que se había sintetizado a partir de precursores no fiscalizados a través de la NPP y, posteriormente, la ANPP.

b) Entre mediados de 2018 y mediados de 2019, la JIFE tuvo conocimiento de al menos 30 incidentes con 4-AP, un preprecursor del fentanilo no sometido a fiscalización internacional (véase también el párr. 60) que estaba incluido en la lista de vigilancia internacional especial limitada. Todos los incidentes se produjeron en México, con cantidades situadas entre los 0,3 kg y los 1,8 kg, que se habían originado en China —incluido Hong Kong (China)—, los Países Bajos o Singapur. En agosto de 2019 se interceptó una remesa significativamente más grande de 4-AP en el puerto de Lázaro Cárdenas (México): se hallaron 275 kg de la sustancia entre sacos de cloruro de calcio con un peso total de 23 t.

c) Se informó de que se habían encontrado otras alternativas a la NPP y la ANPP no sometidas a fiscalización internacional, entre ellas precursores y productos químicos intermedios utilizados en la síntesis del fentanilo

mediante el llamado método de Janssen, que es el método patentado originalmente para la fabricación de fentanilo, así como precursores del fentanilo químicamente enmascarados (como el *t*-BOC 4AP). Dicho enmascaramiento químico es un *modus operandi* que también puede observarse en relación con precursores de otros tipos de drogas<sup>33</sup>.

d) En junio de 2019, las autoridades de México desmantelaron un laboratorio clandestino en el que se encontraron diversos precursores y precursores del fentanilo, fiscalizados y no fiscalizados, pero no se localizaron productos finales. Las autoridades consideran que el sitio se había utilizado para experimentar con la síntesis de NPP y ANPP a partir de sus precursores. En caso de ser cierto, el propósito del laboratorio, junto con las incautaciones fronterizas de precursores del fentanilo, podría indicar también que se había pasado de traficar con precursores del fentanilo a fabricarlos en México.

e) Los resultados de la elaboración de perfiles forenses de impurezas de las muestras del fentanilo incautado en los Estados Unidos en 2018 sugerían que el método de Janssen, que no depende de la NPP ni de la ANPP, se había convertido en el método de síntesis predominante. El 70 % de las muestras de polvo y el 52 % de las muestras de comprimidos analizados respaldaban esa conclusión.

221. La Agencia de Servicios de Fronteras del Canadá informó de una serie de posibles precursores del fentanilo y análogos del fentanilo entre las nuevas sustancias identificadas en 2018. De hecho, cinco de las siete nuevas sustancias relacionadas con el fentanilo identificadas pueden clasificarse como precursores; todas ellas son productos intermedios conocidos de la síntesis química de los fentanilos respectivos, o bien son sus análogos enmascarados. En junio de 2019, la Real Policía Montada del Canadá se incautó de una cantidad no especificada de **anilina**, sustancia química fundamental en la síntesis de diversos fentanilos por diferentes rutas sintéticas, pero que también se utiliza con frecuencia en las industrias legítimas. La anilina está incluida en la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los Cuadros debido a su posible utilización en la fabricación ilícita de fentanilos.

222. Varios de los sucesos arriba mencionados parecen ser consecuencia de la intensificación de las medidas de fiscalización en China. **La Junta acoge con beneplácito las medidas adoptadas por China en un espíritu de responsabilidad compartida. También observa el enfoque genérico adoptado por el Canadá en el control de**

<sup>33</sup>E/INCB/2018/4, cuadro 5.

**algunos precursores de fentanilos** (véase el párr. 24). Otros países que han sometido a fiscalización nacional otros precursores de fentanilos, concretamente los precursores del 3-metil-fentanilo, son Belarús y la Federación de Rusia, que adoptaron esa medida en respuesta a brotes de uso indebido de esas sustancias en el pasado<sup>34</sup>.

223. Preocupa a la Junta que la información sobre los orígenes de fentanilos para fines no médicos y sus precursores sigue siendo limitada. La Junta también se muestra preocupada por el hecho de que los Gobiernos no estén en condiciones de dar respuesta con rapidez a los cambios hacia precursores no fiscalizados, en particular en los casos en que esas sustancias tienen usos legítimos, y recuerda a los Gobiernos que, como mínimo, deben cooperar entre sí y con la Junta en el intercambio de información útil, preferiblemente a través del sistema PICS. La Junta también desea recordar a los Gobiernos la versión actualizada de la lista de vigilancia internacional especial limitada, que incluye una serie de sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de fentanilos y destaca aquellas para las que la JIFE no tiene conocimiento de ningún uso legítimo.

## E. Sustancias no incluidas en los Cuadros I o II de la Convención de 1988 que se utilizan en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas o sustancias objeto de uso indebido no sometidas a fiscalización internacional

### 1. Precursores del ácido *gamma*-hidroxibutírico

224. En el formulario D correspondiente a 2018 siguieron comunicándose incautaciones de **GBL**, principalmente, como en el pasado, por parte de países de Europa. Las cantidades incautadas se situaron entre menos de 1 litro (comunicado por Italia) y más de 27.500 litros (comunicados por Lituania). Según la Comisión de Inteligencia Criminal de Australia, en el período 2017–2018 se detectaron en Australia 22 laboratorios clandestinos de fabricación de GHB o GBL, lo que representa un aumento del

<sup>34</sup>En el sitio web seguro de la Junta las autoridades nacionales competentes tienen a su disposición información sobre precursores y otras sustancias químicas sometidos a fiscalización nacional, como parte del conjunto de información que se proporciona sobre la fiscalización de precursores.

100 % respecto del anterior período objeto de examen<sup>35</sup>. Fuera de Europa, únicamente los Estados Unidos comunicaron incautaciones de GBL. Hungría y España fueron los únicos países que comunicaron incautaciones de **1,4-butanodiol**, precursor de la GBL y preprecursor del GHB, en el formulario D correspondiente a 2018.

### 2. Precursores de nuevas sustancias psicoactivas, incluidas las sustancias recientemente añadidas a las Listas de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 o el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

225. En el formulario D correspondiente a 2018, varios países europeos siguieron informando de casos relacionados con precursores de nuevas sustancias psicoactivas y de sustancias clasificadas recientemente. Algunas de las sustancias químicas comunicadas con frecuencia fueron las siguientes:

- La **2-bromo-4'-metilpropiofenona**, un precursor de la mefedrona, que fue incautada en Francia, los Países Bajos y Bélgica (en orden decreciente de las cantidades incautadas). Los países de destino fueron España, los Países Bajos y el Reino Unido. En los casos en que se proporcionó información sobre el origen, el presunto país de origen fue China. La suma de las incautaciones en todos los países fue de 60 kg.
- El **2,5-dimetoxibenzaldehído**, un precursor de la 2,5-dimetoxianfetamina (DMA), la brolanfetamina (DOB) y la serie 2C de sustancias sicotrópicas sujetas a fiscalización, así como de nuevas sustancias psicoactivas, comunicado por los Países Bajos (5 kg) y Bélgica (1 kg).
- La **4-metoxi-P-2-P**, un precursor de la *para*-metoxi-*alfa*-metilfenetilamina (PMA) y la *para*-metoximetilanfetamina (PMMA), notificada por España (52 kg).

226. A través del sistema PICS se comunicaron incidentes relacionados con la **2-bromo-4'-cloropropiofenona**, un precursor de varios derivados de la catinona con un grupo 4-cloro, como la 4-CMC (clfedrona). Luxemburgo se incautó de 500 kg de la sustancia en agosto de 2018. La

<sup>35</sup>Comisión de Inteligencia Criminal de Australia, *Illicit Drug Data Report 2017–2018* (Canberra, julio de 2019).

remesa fue confiscada porque tanto el proveedor como el consignatario eran ya conocidos en relación con envíos de otros precursores de nuevas sustancias psicoactivas. Se originó en la India, pasó por Qatar, Luxemburgo y Alemania y estaba destinada a un consignatario en Polonia. En diciembre de 2018, las autoridades aduaneras de Alemania decomisaron una remesa de 300 kg de la sustancia, cuyo presunto destino era Polonia. En abril de 2018, las autoridades aduaneras de Chequia comunicaron la incautación de una remesa de 100 kg, que se había originado en la India e iba destinada a Chequia.

227. En 2019, los Países Bajos (120 kg) y Chequia (575 kg) siguieron comunicando a través del sistema PICS incidentes relacionados con precursores de nuevas sustancias psicoactivas, en particular catinonas sintéticas. Medios de comunicación de libre acceso informaron de una incautación de casi 25 t de 2-bromo-4'-metilpropiofenona en un laboratorio ilícito o un almacén de la Provincia China de Taiwán.

**228. La Junta encomia a los países que comunican voluntariamente incautaciones de precursores de nuevas sustancias psicoactivas y sustancias recientemente sometidas a fiscalización con arreglo al Convenio de 1971 y la Convención de 1961, ya que esa información ayuda a detectar las nuevas tendencias y a establecer vínculos entre los casos, que a menudo están relacionados tanto con sustancias fiscalizadas como con sustancias no fiscalizadas. Para aprovechar al máximo la información y la inteligencia disponibles, se alienta a todos los Gobiernos a que comuniquen incidentes pertinentes mediante el sistema PICS en tiempo real.**

## IV. El artículo 13 de la Convención de 1988 como instrumento complementario en la lucha contra la fabricación ilícita de drogas

229. La fabricación clandestina de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, nuevas sustancias psicoactivas y precursores no es posible sin los insumos de sustancias químicas, materiales y equipos. Si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988 la fiscalización de las sustancias químicas ha sido durante mucho tiempo una de las prioridades de las autoridades de todo el mundo, se ha prestado mucha menos atención a los equipos y materiales y al artículo 13 de la Convención, que sirve de base para la acción y la cooperación internacionales en medidas de fiscalización de esa índole (véase el recuadro 5).

230. La preocupación por el uso de equipo (por ejemplo, prensas para comprimidos, artículos de vidrio especializados y otro equipamiento esencial de laboratorio) en la fabricación de drogas ilícitas no es nueva, pero la propagación de sustancias relacionadas con el fentanilo y otros opioides sintéticos, a menudo muy potentes, y el papel que han desempeñado en casos de sobredosis mortales en algunas partes del mundo, han suscitado nuevas preocupaciones entre los Gobiernos y la Junta.

231. Ya en 1998, la Asamblea General pidió específicamente a las autoridades nacionales que vigilaran las ventas de equipos de laboratorio, de conformidad con el artículo 13 de la Convención de 1988. En 2002 y 2003, el Grupo de Trabajo sobre Equipo del Proyecto Prisma convocó dos reuniones en La Haya (Países Bajos) y Bangkok para examinar la cuestión. Como resultado tangible, en 2004 se estableció el Sistema de Comparación de Laboratorios Ilícitos de Europol. En 2010, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas elaboró un documento conceptual sobre la regulación de los equipos utilizados en la fabricación ilícita de drogas sintéticas. Desde entonces, en diversas ocasiones se han hecho llamamientos a vigilar los equipos e investigar las incautaciones y los casos

### Recuadro 5. Artículo 13 de la Convención de 1988

El artículo 13 de la Convención de 1988 dispone que las partes adoptarán las medidas que consideren adecuadas para impedir el comercio y la desviación de materiales y equipos destinados a la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y cooperarán a ese fin.

Leído junto con el artículo 3, párrafo 1, subapartado a), inciso iv), de la Convención de 1988, el artículo 13 obliga a las partes a tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente, la fabricación, el transporte o la distribución de equipos<sup>a</sup>. Esas disposiciones se refieren no solo a los equipos utilizados en laboratorios ilícitos dentro del territorio de una parte, sino también a los que se saquen clandestinamente o se exporten del territorio de la parte a otros países y se empleen en laboratorios ilícitos en esos países (véase también el párr. 13.3 de los *Comentarios a la Convención de 1988*).

<sup>a</sup>Estas disposiciones abarcan la posesión de equipo (art 3, párr. 1 apartado c), inciso ii)). El artículo 3, párrafo 1, apartados a) v) y c) iv), hace extensivas las disposiciones relativas a la penalización a la organización, gestión o financiación de cualquiera de esos delitos, y a la participación en la comisión de alguno de los delitos tipificados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la facilitación de su comisión.

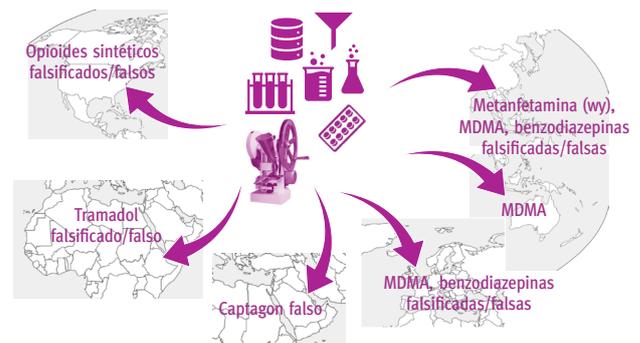
de desviación o contrabando de equipo esencial. El más reciente de esos llamamientos lo efectuó en marzo de 2019 la Comisión de Estupefacientes en su resolución 62/4.

232. En esa resolución se exhorta a los Gobiernos a que pongan en práctica en mayor medida la aplicación operacional del artículo 13 y a que adopten medidas apropiadas para prevenir el comercio y la desviación de equipo para la fabricación ilícita de drogas mediante la promulgación de leyes nacionales de aplicación de ese artículo. La resolución también alienta a la JIFE a que formule directrices sobre los medios más eficaces para prevenir la desviación de materiales y equipo en el contexto del artículo 13.

233. A fin de obtener una visión general de la naturaleza y el alcance de los incidentes relacionados con equipo ocurridos en todo el mundo, con vistas a dar prioridad a los enfoques mundiales en la lucha contra el suministro de equipo para fines ilícitos, en 2018, el Grupo de Tareas sobre Precursores de la JIFE coordinó una encuesta mundial entre los coordinadores del Proyecto Prisma, el Proyecto Cohesión y el Proyecto Ion. De las 40 respuestas recibidas se dedujo que la mayoría de los incidentes comunicados fueron incautaciones (no transacciones sospechosas) de equipo producido por lo general comercialmente (no hecho a medida), y que el equipo incautado era en su mayor parte nuevo (no de segunda mano). La encuesta también puso de manifiesto que son pocos los países que cuentan con normativas, requisitos de vigilancia o arreglos de cooperación con la industria para la denuncia de transacciones sospechosas en el comercio internacional o la distribución interna. Asimismo, pocos países habían hecho alguna investigación de rastreo de equipo, o contaban con la capacidad para hacerlo.

234. En lo que respecta a priorizar el equipo esencial, los resultados de la encuesta sugerían que sería útil centrarse inicialmente en prensas para comprimidos y encapsuladoras, así como punzones y matrices, cuyo uso es un problema mundial con diferencias regionales (véase la figura XIV).

Figura XIV. Esquema de la fabricación ilícita de comprimidos, por droga y región

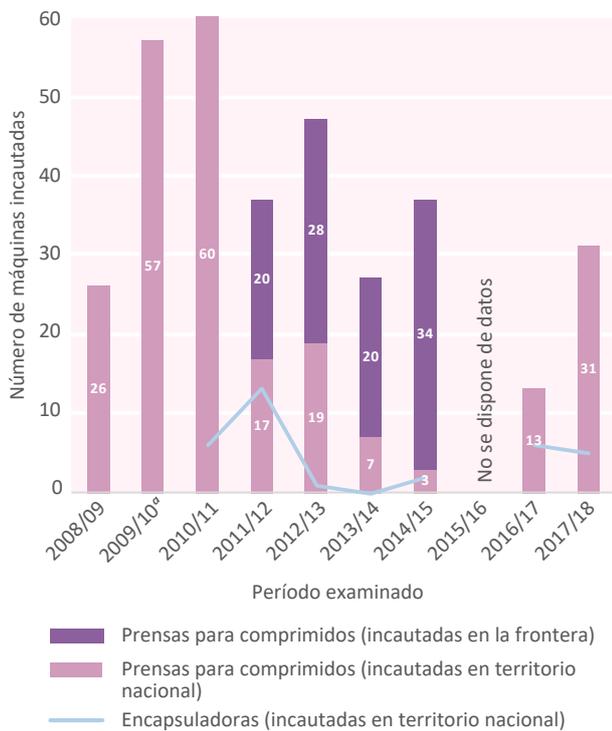


“Los comprimidos de metanfetamina fabricados de manera ilícita en Asia Sudoriental suelen llevar impreso el código “wy”.

*Nota:* Las flechas son de carácter ilustrativo y no representan corrientes de sustancias, equipo o material a ningún país en concreto.

235. Por lo general, no suele disponerse de estadísticas sobre incautaciones de equipo esencial. Las que sí existen (por ejemplo, en Australia y los Estados Unidos) se centran en prensas para comprimidos y encapsuladoras, e indican un aumento de las incautaciones en los últimos años (véanse las figuras XV y XVI).

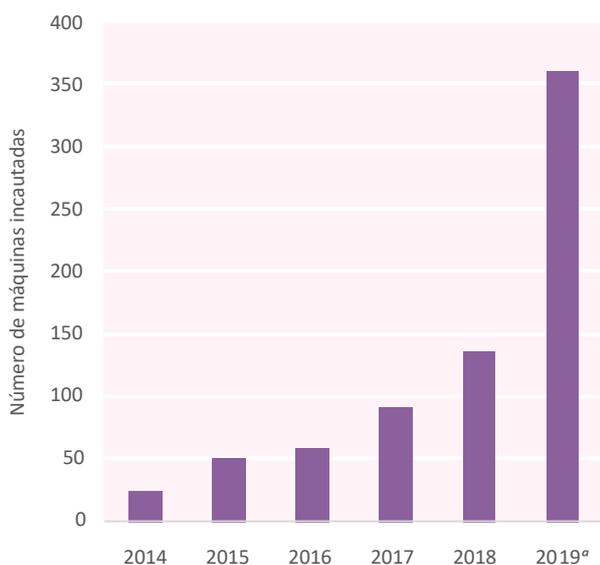
**Figura XV. Incautaciones de prensas para comprimidos en Australia, 2008–2018**



Fuente: Comisión de Inteligencia Criminal de Australia, *Illicit Drug Data Report, 2016–2017* e informes de años anteriores.

<sup>a</sup>El 1 de marzo de 2010 se prohibió la importación de prensas para comprimidos de conformidad con el Reglamento de Aduanas (Importaciones Prohibidas) de 1956 de Australia.

**Figura XVI. Incautaciones de prensas para comprimidos por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos, 2014–2019**



<sup>a</sup>Hasta agosto de 2019, inclusive. Los datos también pueden incluir la incautación de punzones y matrices. Los años son ejercicios económicos.

236. La Junta considera que el artículo 13 es un valioso instrumento complementario en la lucha contra la fabricación ilícita de drogas. Sin embargo, actualmente está infrutilizado. Para ayudar a los Gobiernos a aumentar el uso del artículo 13 y evitar que los equipos especializados llegaran a los laboratorios ilícitos, la Junta realizó las siguientes actividades en 2019:

a) Convocó una reunión del grupo de expertos sobre la cuestión, con miras a elaborar mecanismos y actividades operacionales concretas para prevenir e investigar la desviación de equipo especializado con fines ilícitos en el contexto del artículo 13 de la Convención de 1988.

b) Puso en marcha una actividad de recopilación de datos de inteligencia relacionados con las prensas para comprimidos y encapsuladoras.

c) Creó un repositorio en línea de los criterios adoptados por los países para aplicar el artículo de la Convención de 1988 en el plano nacional.

d) Preparó directrices prácticas sobre la aplicación del artículo 13, con arreglo a la resolución 62/4 de la Comisión de Estupefacientes; las directrices se presentarían a la Comisión en su 63<sup>er</sup> período de sesiones, en marzo de 2020.

e) Adoptó una serie de medidas para mejorar la cooperación internacional en los casos relacionados con el equipo, por ejemplo, la promoción del uso del sistema PICS para intercambiar inteligencia e información sobre los incidentes relacionados con equipo.

f) Estableció alianzas con entidades pertinentes, como la Organización Mundial de Aduanas, a fin de fijar claves del Sistema Armonizado para el equipo esencial, y con Europol, para estudiar posibles sinergias entre el sistema PICS y el Sistema de Comparación de Laboratorios Ilícitos de Europol a fin de que los beneficios de esos dos sistemas lleguen a países de todo el mundo.

237. Sobre la base de las actividades iniciadas en 2019, la Junta alienta a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas siguientes:

a) concienciar a las autoridades competentes, las industrias y los sectores conexos sobre el riesgo de que diversos tipos de equipo se utilicen para la fabricación ilícita de drogas ayudándolos a que comprendan mejor cómo se usan esos equipos y los métodos de desviación relacionados;

b) iniciar investigaciones sobre incautaciones y casos de desviación o contrabando de equipo esencial, a fin de

llegar hasta el origen y evitar que continúe la actividad ilícita, y comunicar los detalles de dichas incautaciones e investigaciones de rastreo en tiempo real, preferiblemente a través del sistema PICS.

238. La Junta espera con interés que aumente la cooperación mundial tanto entre los Gobiernos como entre los Gobiernos y la JIFE en relación con el artículo 13, y está dispuesta a apoyar a los Gobiernos a tal fin.

# Glosario

En el presente informe se han utilizado los siguientes términos y definiciones:

<b>desviación</b>	Transferencia de sustancias de canales lícitos a canales ilícitos.
<b>incautación</b>	Prohibición de la transferencia, la conversión, la enajenación o el movimiento de bienes, o imposición de la custodia o el control de bienes, por mandamiento dictado por un tribunal o por una autoridad competente. Puede tener carácter temporal o permanente (decomiso). En los distintos ordenamientos jurídicos nacionales pueden utilizarse términos diferentes.
<b>laboratorio de escala industrial</b>	Laboratorio que fabrica drogas sintéticas en el que se utilizan equipo o artículos de vidrio de gran tamaño, ya sea hechos por encargo o comprados a proveedores dedicados al procesamiento industrial, o en el que se utilizan reacciones en serie, y en el que se producen cantidades importantes de drogas en períodos muy breves, ya que la producción solo está limitada por la necesidad de obtener precursores y otras sustancias químicas esenciales en cantidad suficiente y por la logística y la mano de obra que se necesitan para trabajar con grandes cantidades de drogas y sustancias químicas.
<b>pedido sospechoso (o transacción sospechosa)</b>	Pedido (o transacción) cuestionable, fraudulento o inusual, que ofrece motivos para creer que una sustancia química que se solicita, se importa o exporta o está en tránsito en un país o territorio va a destinarse a la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
<b>precursor de diseño</b>	Pariente químico cercano de un precursor sometido a fiscalización, que ha sido sintetizado expresamente para eludir los controles y que normalmente no tiene ningún uso legítimo reconocido.
<b>precursor inmediato</b>	Precursor al que generalmente solo separa del producto final una etapa de reacción.
<b>preparado farmacéutico</b>	Preparado para uso terapéutico (humano o veterinario) en su forma farmacéutica acabada, que contiene precursores que pueden utilizarse o recuperarse por medios de fácil aplicación. Puede presentarse en envases para la venta al por menor o a granel.
<b>producto químico intermedio</b>	Producto químico generado durante un proceso de síntesis de múltiples etapas que normalmente no se aísla, sino que se consume inmediatamente en la siguiente etapa de síntesis. Los productos químicos intermedios se pueden aislar y se ha observado que se han sintetizado específicamente como sustitutos químicos de precursores fiscalizados.
<b>remesa detenida</b>	Remesa retenida de forma permanente debido a que hay motivos razonables para creer que puede constituir un intento de desviación, por problemas administrativos o por otros motivos que despiertan preocupación o sospecha.
<b>remesa suspendida</b>	Remesa retenida de forma temporal debido a defectos administrativos en su tramitación u otros motivos que despiertan preocupación o sospecha, por lo que se necesita aclarar la veracidad del pedido y solucionar los problemas técnicos antes de que pueda ser despachada.





## Anexo I

# Estados partes y Estados no partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, por región, al 1 de noviembre de 2019

*Nota:* Se indica entre paréntesis la fecha en que se depositó el instrumento de ratificación o adhesión.

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
ÁFRICA	Angola (26 de octubre de 2005)	Gabón (10 de julio de 2006)	Guinea Ecuatorial
	Argelia (9 de mayo de 1995)	Gambia (23 de abril de 1996)	Somalia
	Benin (23 de mayo de 1997)	Ghana (10 de abril de 1990)	Sudán del Sur
	Botswana (13 de agosto de 1996)	Guinea (27 de diciembre de 1990)	
	Burkina Faso (2 de junio de 1992)	Guinea-Bissau (27 de octubre de 1995)	
	Burundi (18 de febrero de 1993)	Kenya (19 de octubre de 1992)	
	Cabo Verde (8 de mayo de 1995)	Lesotho (28 de marzo de 1995)	
	Camerún (28 de octubre de 1991)	Liberia (16 de septiembre de 2005)	
	Chad (9 de junio de 1995)	Libia (22 de julio de 1996)	
	Comoras (1 de marzo de 2000)	Madagascar (12 de marzo de 1991)	
	Congo (3 de marzo de 2004)	Malawi (12 de octubre de 1995)	
	Côte d'Ivoire (25 de noviembre de 1991)	Malí (31 de octubre de 1995)	
	Djibouti (22 de febrero de 2001)	Marruecos (28 de octubre de 1992)	
	Egipto (15 de marzo de 1991)	Mauricio (6 de marzo de 2001)	
	Eritrea (30 de enero de 2002)	Mauritania (1 de julio de 1993)	
	Eswatini <sup>a</sup> (8 de octubre de 1995)	Mozambique (8 de junio de 1998)	
	Etiopía (11 de octubre de 1994)	Namibia (6 de marzo de 2009)	

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
	Níger (10 de noviembre de 1992)	Sierra Leona (6 de junio de 1994)	
	Nigeria (1 de noviembre de 1989)	Sudáfrica (14 de diciembre de 1998)	
	República Centroafricana (15 de octubre de 2001)	Sudán (19 de noviembre de 1993)	
	República Democrática del Congo (28 de octubre de 2005)	Togo (1 de agosto de 1990)	
	República Unida de Tanzania (17 de abril de 1996)	Túnez (20 de septiembre de 1990)	
	Rwanda (13 de mayo de 2002)	Uganda (20 de agosto de 1990)	
	Santo Tomé y Príncipe (20 de junio de 1996)	Zambia (28 de mayo de 1993)	
	Senegal (27 de noviembre de 1989)	Zimbabwe (30 de julio de 1993)	
	Seychelles (27 de febrero de 1992)		
<b>Total regional 54</b>	<b>51</b>		<b>3</b>
AMÉRICA	Antigua y Barbuda (5 de abril de 1993)	Dominica (30 de junio de 1993)	
	Argentina (10 de junio de 1993)	Ecuador (23 de marzo de 1990)	
	Bahamas (30 de enero de 1989)	El Salvador (21 de mayo de 1993)	
	Barbados (15 de octubre de 1992)	Estados Unidos de América (20 de febrero de 1990)	
	Belice (24 de julio de 1996)	Granada (10 de diciembre de 1990)	
	Bolivia (Estado Plurinacional de) (20 de agosto de 1990)	Guatemala (28 de febrero de 1991)	
	Brasil (17 de julio de 1991)	Guyana (19 de marzo de 1993)	
	Canadá (5 de julio de 1990)	Haití (18 de septiembre de 1995)	
	Chile (13 de marzo de 1990)	Honduras (11 de diciembre de 1991)	
	Colombia (10 de junio de 1994)	Jamaica (29 de diciembre de 1995)	
	Costa Rica (8 de febrero de 1991)	México (11 de abril de 1990)	
	Cuba (12 de junio de 1996)	Nicaragua (4 de mayo de 1990)	

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
	Panamá (13 de enero de 1994)	Santa Lucía (21 de agosto de 1995)	
	Paraguay (23 de agosto de 1990)	Suriname (28 de octubre de 1992)	
	Perú (16 de enero de 1992)	Trinidad y Tabago (17 de febrero de 1995)	
	República Dominicana (21 de septiembre de 1993)	Uruguay (10 de marzo de 1995)	
	Saint Kitts y Nevis (19 de abril de 1995)	Venezuela (República Bolivariana de) (16 de julio de 1991)	
	San Vicente y las Granadinas (17 de mayo de 1994)		
<b>Total regional 35</b>	<b>35</b>		<b>0</b>
ASIA	Afganistán (14 de febrero de 1992)	Indonesia (23 de febrero de 1999)	
	Arabia Saudita (9 de enero de 1992)	Irán (República Islámica del) (7 de diciembre de 1992)	
	Armenia (13 de septiembre de 1993)	Iraq (22 de julio de 1998)	
	Azerbaiyán (22 de septiembre de 1993)	Israel (20 de marzo de 2002)	
	Bahrein (7 de febrero de 1990)	Japón (12 de junio de 1992)	
	Bangladesh (11 de octubre de 1990)	Jordania (16 de abril de 1990)	
	Bhután (27 de agosto de 1990)	Kazajstán (29 de abril de 1997)	
	Brunei Darussalam (12 de noviembre de 1993)	Kirguistán (7 de octubre de 1994)	
	Camboya (2 de abril de 2005)	Kuwait (3 de noviembre de 2000)	
	China (25 de octubre de 1989)	Líbano (11 de marzo de 1996)	
	Emiratos Árabes Unidos (12 de abril de 1990)	Malasia (11 de mayo de 1993)	
	Estado de Palestina (29 de diciembre de 2017)	Maldivas (7 de septiembre de 2000)	
	Filipinas (7 de junio de 1996)	Mongolia (25 de junio de 2003)	
	Georgia (8 de enero de 1998)	Myanmar (11 de junio de 1991)	
	India (27 de marzo de 1990)	Nepal (24 de julio de 1991)	

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
	Omán (15 de marzo de 1991)	Tailandia (3 de mayo de 2002)	
	Pakistán (25 de octubre de 1991)	Tayikistán (6 de mayo de 1996)	
	Qatar (4 de mayo de 1990)	Timor-Leste (3 de junio de 2014)	
	República Árabe Siria (3 de septiembre de 1991)	Turkmenistán (21 de febrero de 1996)	
	República de Corea (28 de diciembre de 1998)	Turquía (2 de abril de 1996)	
	República Democrática Popular Lao (1 de octubre de 2004)	Uzbekistán (24 de agosto de 1995)	
	República Popular Democrática de Corea (19 de marzo de 2007)	Viet Nam (4 de noviembre de 1997)	
	Singapur (23 de octubre de 1997)	Yemen (25 de marzo de 1996)	
	Sri Lanka (6 de junio de 1991)		
<b>Total regional 47</b>	<b>47</b>		<b>0</b>
EUROPA	Albania (27 de julio de 2001)	Eslovaquia <sup>b</sup> (28 de mayo de 1993)	
	Alemania <sup>b</sup> (30 de noviembre de 1993)	Eslovenia <sup>b</sup> (6 de julio de 1992)	
	Andorra (23 de julio de 1999)	España <sup>b</sup> (13 de agosto de 1990)	
	Austria <sup>b</sup> (11 de julio de 1997)	Estonia <sup>b</sup> (12 de julio de 2000)	
	Belarús (15 de octubre de 1990)	Federación de Rusia (17 de diciembre de 1990)	
	Bélgica <sup>b</sup> (25 de octubre de 1995)	Finlandia <sup>b</sup> (15 de febrero de 1994)	
	Bosnia y Herzegovina (1 de septiembre de 1993)	Francia <sup>b</sup> (31 de diciembre de 1990)	
	Bulgaria <sup>b</sup> (24 de septiembre de 1992)	Grecia <sup>b</sup> (28 de enero de 1992)	
	Chequia <sup>b, c</sup> (30 de diciembre de 1993)	Hungría <sup>b</sup> (15 de noviembre de 1996)	
	Chipre <sup>b</sup> (25 de mayo de 1990)	Irlanda <sup>b</sup> (3 de septiembre de 1996)	
	Croacia <sup>b</sup> (26 de julio de 1993)	Islandia (2 de septiembre de 1997)	
	Dinamarca <sup>b</sup> (19 de diciembre de 1991)	Italia <sup>b</sup> (31 de diciembre de 1990)	

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
	Letonia <sup>b</sup> (25 de febrero de 1994)	Portugal <sup>b</sup> (3 de diciembre de 1991)	
	Liechtenstein (9 de marzo de 2007)	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte <sup>b</sup> (28 de junio de 1991)	
	Lituania <sup>b</sup> (8 de junio de 1998)	República de Moldova (15 de febrero de 1995)	
	Luxemburgo <sup>b</sup> (29 de abril de 1992)	Rumania <sup>b</sup> (21 de enero de 1993)	
	Macedonia del Norte <sup>d</sup> (13 de octubre de 1993)	San Marino (10 de octubre de 2000)	
	Malta <sup>b</sup> (28 de febrero de 1996)	Santa Sede (25 de enero de 2012)	
	Mónaco (23 de abril de 1991)	Serbia (3 de enero de 1991)	
	Montenegro (3 de junio de 2006)	Suecia <sup>b</sup> (22 de julio de 1991)	
	Noruega (14 de noviembre de 1994)	Suiza (14 de septiembre de 2005)	
	Países Bajos <sup>b</sup> (8 de septiembre de 1993)	Ucrania (28 de agosto de 1991)	
	Polonia <sup>b</sup> (26 de mayo de 1994)	Unión Europea <sup>e</sup> (31 de diciembre de 1990)	
<b>Total regional</b> <b>46</b>	<b>46</b>		<b>0</b>
OCEANÍA	Australia (16 de noviembre de 1992)	Niue (16 de julio de 2012)	Islas Salomón
	Fiji (25 de marzo de 1993)	Nueva Zelanda (16 de diciembre de 1998)	Kiribati
	Islas Cook (22 de febrero de 2005)	Palau (14 de agosto de 2019)	Papua Nueva Guinea
	Islas Marshall (5 de noviembre de 2010)	Samoa (19 de agosto de 2005)	Tuvalu
	Micronesia (Estados Federados de) (6 de julio de 2004)	Tonga (29 de abril de 1996)	
	Nauru (12 de julio de 2012)	Vanuatu (26 de enero de 2006)	
<b>Total regional</b> <b>16</b>	<b>12</b>		<b>4</b>
<b>Total mundial</b> <b>198</b>	<b>191</b>		<b>7</b>

<sup>a</sup>Desde el 19 de abril de 2018, en las Naciones Unidas se utiliza "Eswatini" en lugar de "Swazilandia" como nombre corto.

<sup>b</sup>Estado miembro de la Unión Europea.

<sup>c</sup>Desde el 17 de mayo de 2016, en las Naciones Unidas se utiliza "Chequia" en lugar de "República Checa" como nombre corto.

<sup>d</sup>Desde el 14 de febrero de 2019, en las Naciones Unidas se utiliza "Macedonia del Norte" en lugar de "ex República Yugoslava de Macedonia" como nombre corto.

<sup>e</sup>Ámbito de competencia: artículo 12.

## Anexo II

### Información presentada por los Gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (formulario D) en el período comprendido entre 2014 y 2018

**Notas:** Los nombres de los territorios no metropolitanos y de las regiones administrativas especiales figuran en cursiva.  
El espacio en blanco indica que no se recibió el formulario D.  
La “X” indica que se presentó el formulario D (o un informe equivalente), incluidos los formularios en que se indicó “0”, “ninguno” o que no había nada de qué informar.  
Las anotaciones correspondientes a los Estados partes en la Convención de 1988 (y a los años en que lo han sido) aparecen sombreadas.

<i>País o territorio</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>
Afganistán	X	X	X	X	X
Albania	X	X	X	X	X
Alemania <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Andorra	X	X	X	X	
Angola			X	X	X
<i>Anguila<sup>b</sup></i>					
Antigua y Barbuda					
Arabia Saudita	X	X	X	X	X
Argentina	X	X	X	X	X
Argelia	X	X	X	X	X
Armenia	X	X	X	X	X
<i>Aruba<sup>b</sup></i>					
<i>Ascensión</i>					
Australia	X	X	X	X	
Austria <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Azerbaiyán	X	X	X	X	X
Bahamas					
Bahrein	X	X	X	X	X
Bangladesh	X	X		X	
Barbados					
Belarús	X	X	X	X	X
Bélgica <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Belice				X	
Benin	X	X	X	X	X

<i>País o territorio</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>
<i>Bermudas<sup>b</sup></i>					
Bhután	X	X	X	X	X
Bolivia (Estado Plurinacional de)	X	X	X	X	X
Bosnia y Herzegovina	X	X	X	X	X
Botswana				X	
Brasil	X	X	X	X	X
Brunei Darussalam	X	X	X	X	X
Bulgaria <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Burkina Faso					
Burundi		X			
Cabo Verde	X	X	X	X	X
Camboya	X				
Camerún	X				
Canadá	X	X	X	X	X
Chad		X			
Chequia <sup>a, c</sup>	X	X	X	X	X
Chile	X	X	X	X	X
China	X	X	X		X
<i>China, RAE de Hong Kong</i>			X		X
<i>China, RAE de Macao</i>	X	X			X
Chipre <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Colombia	X	X	X	X	X
Comoras					
Congo					
Costa Rica	X	X	X	X	X
Côte d'Ivoire	X		X		
Croacia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Cuba					
<i>Curaçao</i>	X	X	X	X	
Dinamarca <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Djibouti					
Dominica			X		X
Ecuador	X	X	X	X	X
Egipto	X	X	X	X	X
El Salvador	X	X	X	X	X
Emiratos Árabes Unidos	X	X	X	X	X
Eritrea					
Eslovaquia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Eslovenia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
España <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Estados Unidos de América	X	X	X	X	X
Estonia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Eswatini <sup>e</sup>					
Etiopía		X			
Federación de Rusia	X	X	X	X	X

<i>País o territorio</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>
Fiji			X		
Filipinas	X	X	X	X	X
Finlandia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Francia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Gabón					X
Gambia			X		
Georgia	X	X	X	X	X
Ghana	X	X	X	X	
<i>Gibraltar</i>					
Granada					
Grecia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Guatemala	X	X	X	X	X
Guinea					
Guinea-Bissau					
<i>Guinea Ecuatorial</i>					
Guyana	X	X	X		X
Haití	X	X			X
Honduras		X	X	X	X
Hungría <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
India	X	X	X	X	X
Indonesia	X	X	X	X	X
Irán (República Islámica del)	X	X	X	X	X
Iraq			X		
Irlanda <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
<i>Isla Christmas<sup>b, d</sup></i>	X	X			
<i>Isla Norfolk<sup>d</sup></i>	X	X			
Islandia	X	X	X	X	
<i>Islas Caimán<sup>b</sup></i>	X				
<i>Islas Cocos (Keeling)<sup>b, d</sup></i>	X	X			
Islas Cook					
<i>Islas Malvinas (Falkland Islands)</i>	X	X	X		
Islas Marshall					
Islas Salomón					
<i>Islas Turcas y Caicos<sup>b</sup></i>					
<i>Islas Vírgenes Británicas<sup>b</sup></i>					
<i>Islas Wallis y Futuna<sup>b</sup></i>					
Israel	X	X	X	X	X
Italia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Jamaica	X	X	X	X	X
Japón	X	X	X	X	X
Jordania	X	X	X	X	X
Kazajistán		X	X	X	X
Kenya		X	X	X	
Kirguistán	X	X	X		X



<i>País o territorio</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>
Kiribati					
Kuwait		X			
Lesotho					
Letonia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Líbano	X	X	X	X	X
Liberia					
Libia					
Liechtenstein <sup>f</sup>					
Lituania <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Luxemburgo <sup>a</sup>	X	X	X	X	
Macedonia del Norte <sup>g</sup>					X
Madagascar	X	X	X		X
Malasia	X	X	X	X	X
Malawi					
Maldivas			X		
Malí		X	X		
Malta <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Marruecos	X	X	X	X	X
Mauricio					X
Mauritania					X
México	X	X	X	X	X
Micronesia (Estados Federados de)					
Mónaco			X	X	X
Mongolia		X	X	X	
Montenegro	X	X	X	X	X
<i>Montserrat<sup>b</sup></i>	X	X	X	X	X
Mozambique	X		X		X
Myanmar	X	X	X	X	X
Namibia	X		X		
Nauru					
Nepal	X			X	
Nicaragua	X	X	X	X	X
Níger					
Nigeria		X	X	X	X
Niue					
Noruega	X	X		X	X
<i>Nueva Caledonia<sup>b</sup></i>	X	X	X		
Nueva Zelandia		X	X	X	X
Omán	X	X	X	X	
Países Bajos <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Pakistán	X	X	X	X	X
Palau					
Panamá	X	X	X	X	X
Papua Nueva Guinea					
Paraguay			X	X	

<i>País o territorio</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>
Perú	X	X	X		X
<i>Polinesia Francesa<sup>b</sup></i>		X			
Polonia <sup>a</sup>	X	X	X	X	
Portugal <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Qatar				X	X
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
República Árabe Siria	X	X	X	X	X
República Centroafricana					
República de Corea	X	X	X	X	X
República de Moldova	X	X	X	X	X
República Democrática del Congo	X	X	X	X	X
República Democrática Popular Lao	X	X	X	X	X
República Dominicana	X	X		X	X
República Popular Democrática de Corea		X	X	X	X
República Unida de Tanzania	X	X	X	X	X
Rumania <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Rwanda		X			
Saint Kitts y Nevis					
Samoa					
San Marino <sup>h</sup>					X
<i>San Martín</i>					
San Vicente y las Granadinas	X	X	X		X
<i>Santa Helena</i>					
Santa Lucía	X	X	X	X	X
Santa Sede <sup>h</sup>					
Santo Tomé y Príncipe					
Senegal	X	X	X		X
Serbia			X	X	X
Seychelles			X		
Sierra Leona					X
Singapur	X	X	X	X	
Somalia					
Sri Lanka	X	X	X	X	X
Sudáfrica		X	X	X	X
Sudán	X	X	X	X	X
Sudán del Sur				X	X
Suecia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X
Suiza	X	X	X	X	X
Suriname					X
Tailandia	X	X	X	X	X
Tayikistán		X	X	X	X
Timor-Leste					
Togo					
Tonga					

<i>País o territorio</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>
Trinidad y Tabago	X	X	X	X	X
<i>Tristán da Cunha</i>					
Túnez	X	X	X	X	X
Turkmenistán	X	X	X		
Turquía	X	X	X	X	X
Tuvalu					
Ucrania		X	X	X	X
Uganda	X	X			X
Uruguay	X	X	X	X	X
Uzbekistán	X	X	X	X	X
Vanuatu					
Venezuela (República Bolivariana de)	X	X	X	X	X
Viet Nam	X	X		X	X
Yemen					X
Zambia	X				
Zimbabwe	X	X	X	X	
<b>Número total de Gobiernos que presentaron el formulario D</b>	<b>127</b>	<b>137</b>	<b>134</b>	<b>122</b>	<b>126</b>
<b>Número total de Gobiernos a los que se pidió que presentaran información</b>	<b>213</b>	<b>213</b>	<b>213</b>	<b>213</b>	<b>213</b>

<sup>a</sup> Estado miembro de la Unión Europea.

<sup>b</sup> La aplicación territorial de la Convención de 1988 ha sido confirmada por las autoridades competentes.

<sup>c</sup> Desde el 17 de mayo de 2016, en las Naciones Unidas se utiliza "Chequia" en lugar de "República Checa" como nombre corto.

<sup>d</sup> Información proporcionada por Australia.

<sup>e</sup> Desde el 19 de abril de 2018, en las Naciones Unidas se utiliza "Eswatini" en lugar de "Swazilandia" como nombre corto.

<sup>f</sup> Liechtenstein no presentó el formulario D por separado, dado que sus datos se incluyen en el informe de Suiza.

<sup>g</sup> Desde el 14 de febrero de 2019, en las Naciones Unidas se utiliza "Macedonia del Norte" en lugar de "ex República Yugoslava de Macedonia" como nombre corto.

<sup>h</sup> San Marino y la Santa Sede no presentaron el formulario D por separado, dado que sus datos se incluyen en el informe de Italia.

## Anexo III

# Incautaciones de sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 comunicadas a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, 2014–2018

1. En los cuadros A y B del presente anexo figuran datos sobre las incautaciones de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 que los Gobiernos han notificado a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención.
2. Los cuadros incluyen datos correspondientes a las incautaciones realizadas dentro de los países y en los puntos de entrada o salida. No se incluyen las incautaciones de sustancias que no estaban destinadas a la fabricación ilícita de drogas (por ejemplo, las incautaciones realizadas por razones administrativas o las incautaciones de preparados de efedrina o pseudoefedrina destinados a ser utilizados como estimulantes). Tampoco se incluyen las remesas detenidas. La información puede incluir datos suministrados por los Gobiernos por medios distintos del formulario D; en esos casos se indican debidamente las fuentes.

### Unidades de medida y factores de conversión

3. En los cuadros se indican las unidades de medida correspondientes a cada sustancia. Dado que no se dan fracciones de las unidades de medida, las cifras se redondean según sea necesario.
4. Por diversas razones, las cantidades incautadas de una misma sustancia se notifican a la Junta expresadas en distintas unidades; así, por ejemplo, algunos países notifican las cantidades de anhídrido acético en litros y otros en kilogramos.
5. Para poder comparar debidamente la información obtenida, es importante que todos los datos estén expresados en valores uniformes. Para simplificar el necesario proceso de normalización, las cifras relativas a sustancias sólidas se dan en gramos o kilogramos y las de sustancias líquidas (o cuya forma más habitual sea líquida), en litros.
6. Las cantidades incautadas de sustancias sólidas notificadas a la Junta en litros no se han convertido a kilogramos y no se han incluido en los cuadros, por desconocerse la cantidad efectiva disuelta en el líquido.
7. Las cantidades incautadas de sustancias líquidas expresadas en kilogramos se han convertido a litros aplicando los siguientes factores:

<i>Sustancia</i>	<i>Factor de conversión (kilogramos a litros)<sup>a</sup></i>
Acetona	1,269
Ácido clorhídrico (solución al 39,1 %)	0,833
Ácido sulfúrico (solución concentrada)	0,543
Anhídrido acético	0,926
Éter etílico	1,408
1-Fenil-2-propanona	0,985
Isosafrol	0,892
3,4-Metilenedioxifenil-2-propanona	0,833

<i>Sustancia</i>	<i>Factor de conversión (kilogramos a litros)<sup>a</sup></i>
Metiletilcetona	1,242
Piperidina	1,160
Safrol	0,912
Tolueno	1,155

<sup>a</sup>Derivado de la densidad; véase Merck, *The Merck Index* (Rahway, Nueva Jersey, Merck, 1989).

8. Por ejemplo, para convertir 1.000 kg de metiletilcetona a litros, se multiplica por 1,242, es decir,  $1.000 \times 1,242 = 1.242$  litros.
9. Para la conversión de galones a litros, se parte del supuesto de que en Colombia se utiliza el galón estadounidense, equivalente a 3,785 litros, y en Myanmar el galón imperial, equivalente a 4,546 litros.
10. En los casos en que se han convertido las cantidades notificadas, las cifras resultantes de la conversión figuran en cursiva en los cuadros.
11. Los nombres de los territorios figuran en cursiva.
12. Un guion (-) significa que el informe no incluía datos sobre incautaciones de esa sustancia en el año indicado.
13. El símbolo de grado barrado ( $\circ$ ) significa menos que la unidad más pequeña de medida de esa sustancia (por ejemplo, menos de 1 kilogramo).
14. Por haberse redondeado las cifras correspondientes a las cantidades incautadas, puede haber discrepancias entre el total de las incautaciones por regiones y el total mundial.



País o territorio	Año	Ácido N-acetiltrantranílico (kilogramos)	Ácido fenilacético (kilogramos)	Ácido lisérgico (gramos)	Anhídrido acético (litros)	4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP) <sup>a</sup> (kilogramos)	Efedrina (kilogramos)	Ergometrina (gramos)	Ergotamina (gramos)	N-Fenetil-4-piperidona (NPP) <sup>a</sup> (kilogramos)	1-Fenil-2-propanona (litros)	alfa-Fenilacetotritilo (APAA) <sup>b</sup> (kilogramos)	Isosafrol (litros)	3,4-Metilendioxiifenil-2-propanona (litros)	Norefedrina (fenilpropanolamina) (kilogramos)	Peranganato potásico (kilogramos)	Piperonal (kilogramos)	Preparados de efedrina <sup>c</sup> (kilogramos)	Preparados de pseudofedrina <sup>c</sup> (kilogramos)	Safrol (litros)	Pseudofedrina (kilogramos)	
<b>AMÉRICA</b>																						
<b>AMÉRICA CENTRAL Y EL CARIBE</b>																						
Honduras	2016	-	-	-	-	-	-	-	150	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2018	-	-	-	-	-	-	-	150	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2014	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2015	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2016	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2018	0	0	0	0	0	0	0	150	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	<b>Total regional</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>AMÉRICA DEL NORTE</b>																						
Canadá	2014	-	-	14	0	0	65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	0	-
	2015	-	-	0	0	-	-	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-	0	0	0	0	-
	2016	-	-	-	-	-	639	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	0	5	-
	2014	-	-	-	0	-	0	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	0	1	-	19	-
	2015	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	210	-
	2016	-	-	3 880	0	52	27	-	-	50	1	-	1	0	0	0	288	-	-	3	127	-
	2017	-	-	4	-	-	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	32	195	-
	2018	-	-	0	-	275	2	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	0	28	-
	2014	-	1 315	-	13 368	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2015	-	550	-	3 356	-	-	-	-	-	5 892	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2016	-	59	-	2 900	-	-	-	-	-	16 537	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2017	-	19 435	-	8 601	-	-	-	-	-	7 033	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2018	-	1 342	-	133	0	-	-	-	-	2 455	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2014	0	1 315	14	13 368	0	65	0	0	0	5 893	0	0	0	0	1	0	0	1	2	19	-
	2015	0	550	0	3 356	0	1	0	0	0	16 537	0	0	0	0	0	0	0	0	0	210	-
	2016	0	59	3 880	2 900	52	665	0	0	0	7 034	0	1	0	0	1	288	0	0	3	132	-
	2017	0	19 439	0	8 601	0	6	0	0	50	2 455	0	0	0	1	0	0	0	0	32	195	-
	2018	0	1 342	594	133	275	2	0	0	0	19 015	0	0	0	7	0	0	0	0	0	28	-





País o territorio	Año	Ácido N-acetiltrantranílico (kilogramos)	Ácido fenilacético (kilogramos)	Ácido lisérgico (gramos)	Anhídrido acético (litros)	4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP) <sup>a</sup> (kilogramos)	Efedrina (kilogramos)	Ergometrina (gramos)	Ergotamina (gramos)	N-Fenetil-4-piperidona (NPP) <sup>a</sup> (kilogramos)	1-Fenil-2-propanona (litros)	alfa-Fenilacetotritilo (APAA) <sup>b</sup> (kilogramos)	Isosafrol (litros)	3,4-Metilendioxiifenil-2-propanona (litros)	Norefedrina (fenilpropanolamina) (kilogramos)	Permanganato potásico (kilogramos)	Piperonal (kilogramos)	Preparados de efedrina <sup>c</sup> (kilogramos)	Preparados de pseudofedrina <sup>c</sup> (kilogramos)	Safrol (litros)	Pseudofedrina (kilogramos)			
Perú	2014	-	-	-	15	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2 735	-	-	-	-	-	-		
	2015	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	53	-	-	-	-	-	-		
	2016	-	-	-	2 889	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	248	-	-	-	-	-	-		
	2018	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	52	-	-	-	-	-	-		
	2015	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1 120	-	-	-	-	-	-		
	2016	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1 554	-	-	-	-	-	-		
	2017	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	200	-	-	-	-	-	-		
	2018	-	-	-	-	5	-	-	-	15	-	-	-	-	-	660	-	-	-	-	-	-		
Total regional	2014	0	0	0	48	0	24	0	0	0	0	0	0	0	0	171 649	0	0	0	0	0	0		
	2015	0	0	0	1 052	0	47	0	0	0	0	0	0	0	0	60 166	0	0	0	0	0	0		
	2016	0	0	0	2 901	0	250	0	0	0	0	0	0	1	0	585 003	0	0	0	0	0	0		
	2017	0	0	0	370	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0	103 635	0	0	0	0	0	0		
	2018	0	0	0	48	0	168	0	18	0	0	0	0	0	0	76 983	0	0	0	0	0	0		
ASIA MERIDIONAL	India	2014	-	-	-	100	-	654	-	-	-	78	-	-	-	-	-	-	-	676	-	-	730	
		2015	-	-	472	4	-	97	-	-	-	-	-	-	43	-	-	-	-	0	-	-	-	
		2016	-	-	13	2 464	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	21 179	155	-	-	-	
		2017	-	-	349	23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1 120	1 869	-	-	-	
		2018	-	-	0	9 716	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	101	-	-	-	-	
		2014	0	0	0	100	0	654	0	0	0	0	78	0	0	0	0	0	0	0	676	0	0	730
		2015	0	0	472	4	0	97	0	0	0	0	0	0	0	43	0	0	0	0	0	0	0	730
		2016	0	0	13	2 464	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	21 179	155	0	0	0
2017	0	0	349	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 120	1 869	0	0	0		
2018	0	0	0	9 716	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	101	0	0	0	0		





País o territorio	Año	Ácido N-acetiltrantranílico (kilogramos)	Ácido fenilacético (kilogramos)	Ácido lisérgico (gramos)	Anhídrido acético (litros)	4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP) <sup>a</sup> (kilogramos)	Efedrina (kilogramos)	Ergometrina (gramos)	Ergotamina (gramos)	N-Fenetil-4-piperidona (NPP) <sup>a</sup> (kilogramos)	1-Fenil-2-propanona (litros)	alta-Fenilacetacetónitrilo (APAA) <sup>b</sup> (kilogramos)	Isosafrol (litros)	3,4-Metlendioxifenil-2-propanona (litros)	Norefedrina (fenilpropanolamina) (kilogramos)	Permanganato potásico (kilogramos)	Piperonal (kilogramos)	Preparados de efedrina <sup>c</sup> (kilogramos)	Preparados de pseudofedrina <sup>c</sup> (kilogramos)	Safrol (litros)	Pseudofedrina (kilogramos)	
		Indonesia	2014																			
	2015																					
	2016																					
	2017																					
Japón	2014						5															
	2015																					6
	2016																					0
	2017																					
	2018				7 647		1										1					
Malasia	2014						5									1						287
	2015						75									1						56
	2016						60															14
	2017						262															
	2018						197															
Myanmar	2014										4 800											
	2015					60																
	2016					16																181
	2017				1 318		534															421
	2018	1 000	4 000		40						3 298							140	b			
Tailandia	2014																					
	2015																					
	2016																					
	2017																					
	2018																					
Viet Nam	2014						4															22
<b>Total regional</b>	2014	0	49 651	0	22 635	0	32 095	0	0	0	8 041	0	0	33	0	2 121	0	3 255	118	0	309	
	2015	0	3	0	11 130	0	23 604	0	0	0	5 407	0	0	0	6	31 550	0	221	3	0	77	
	2016	0	0	0	56 193	0	2 056	0	0	0	11 639	0	0	376	0	45	0	3 470	3 829	0	181	
	2017	0	0	0	8 965	0	264	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1 153	0	644	
	2018	1 150	10 552	0	53 540	0	30 795	449	0	0	7 171	0	0	18	0	3 522	0	5 858	18	0	908	











País o territorio	Año	Acido N-acetilantranílico (kilogramos)	Acido fenilacético (kilogramos)	Acido lisérgico (gramos)	Anhídrido acético (litros)	4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP) <sup>a</sup> (kilogramos)	Efedrina (kilogramos)	Ergometrina (gramos)	Ergotamina (gramos)	N-Fenetil-4-piperidona (NPP) <sup>a</sup> (kilogramos)	1-Fenil-2-propanona (litros)	alfa-Fenilacetotritilo (APAA) <sup>b</sup> (kilogramos)	Isosafrol (litros)	3,4-Metilendioxiifenil-2-propanona (litros)	Norefedrina (fenilpropanolamina) (kilogramos)	Permanganato potásico (kilogramos)	Piperonal (kilogramos)	Preparados de efedrina <sup>c</sup> (kilogramos)	Preparados de pseudoefedrina <sup>c</sup> (kilogramos)	Safrol (litros)	Pseudoefedrina (kilogramos)	
		<b>Total regional</b>	2014	0	100	0	131	0	31	0	0	0	2 640	11 062	0	5	0	1	5	7	1 206	0
	2015	0	286	0	2 144	0	7	0	0	0	7 896	1 537	0	507	0	1 036	45	3	225	3	32	
	2016	0	0	500	178	0	67	0	200	10	579	597	0	1 056	0	22	1	283	31	65	21	
	2017	0	0	0	20 741	0	30	0	0	4	1 727	5 066	0	9 820	21	18	37	11	34	2 975	13	
	2018	0	132	2 000	17 454	1	51	0	0	3	9 193	8 557	0	718	0	1 599	30	125	160	175	111	
<b>OCEANÍA</b>																						
Australia	2014	-	0	-	-	-	457	-	57	-	0	-	0	20	0	-	0	-	-	73	11	
	2015	-	1	-	-	-	457	-	281	-	0	-	-	139	12	-	0	-	-	0	72	
	2016	-	-	804	0	-	1 123	-	290	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	1 046	
	2017	-	225	3 877	-	-	5 925	-	450	-	-	-	-	4	250	-	10	-	-	-	142	
Nueva Zelanda	2015	-	-	-	3	-	952	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	61	
	2016	-	-	-	0	-	1 228	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	9	-	-	
	2017	-	-	-	0	-	562	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	0	0	-	25	
	2018	-	-	-	1	-	412	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	0	0	-	10	
<b>Total regional</b>	2014	0	0	0	0	0	457	0	57	0	1	0	0	20	0	0	0	0	0	184	11	
	2015	0	1	0	3	0	1 409	0	281	0	0	0	0	139	12	0	1	0	0	73	133	
	2016	0	0	804	1	0	2 352	0	290	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	0	1 046	
	2017	0	225	3 877	0	0	6 487	0	450	0	0	0	0	4	250	0	10	0	0	0	167	
	2018	0	0	0	1	0	412	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	
<b>Total mundial</b>	2014	0	51 066	14	45 071	0	33 491	0	57	0	16 653	11 062	2 100	58	0	173 824	5	3 261	2 002	185	351	
	2015	0	16 922	472	31 169	0	25 982	0	281	0	29 840	1 537	0	689	18	138 837	46	224	228	77	1 182	
	2016	0	59	5 198	135 184	52	5 834	0	490	10	22 512	597	1	1 434	0	585 072	289	25 228	4 024	2 169	1 395	
	2017	0	19 664	4 229	126 900	0	6 786	0	450	4	4 182	5 066	0	9 839	272	103 657	48	1 283	3 057	3 007	1 019	
	2018	1 233	12 027	2 594	185 531	275	31 836	449	168	3	36 305	19 605	0	735	7	82 925	30	6 084	178	175	1 108	

<sup>a</sup>Incluida en el Cuadro I de la Convención de 1988, con efecto a partir del 18 de octubre de 2017.

<sup>b</sup>Incluido en el Cuadro I de la Convención de 1988, con efecto a partir del 6 de octubre de 2014.

<sup>c</sup>Las incautaciones de efedrina y pseudoefedrina notificadas a la Junta en unidades de consumo (como comprimidos y dosis) no se han convertido a kilogramos por desconocerse la cantidad efectiva de una u otra sustancia. Los países y territorios que figuran en el cuadro siguiente comunicaron incautaciones de preparados que contenían efedrina y/o pseudoefedrina cuantificados en unidades de consumo.

<i>País</i>	<i>Año</i>	<i>Preparados de efedrina (unidades)</i>	<i>Preparados de pseudoefedrina (unidades)</i>
Alemania	2015	–	1 779
Canadá	2015	30 433	907
	2016	9 757 657	45
<i>China, RAE de Hong Kong</i>	2016	11 050	–
	2018	10	–
Hungría	2016	21	–
India	2015	560	3 342 792
Indonesia	2014	17	–
	2015	–	60
Líbano	2014	47	7 662
Myanmar	2018	450 000	–
Portugal	2016	–	2
Reino Unido	2016	2 350	–
República de Moldova	2014	–	60
	2015	–	60
	2016	–	60
Suecia	2016	6 363	–
Suiza	2014	185	–

<sup>d</sup>A efectos estadísticos, los datos correspondientes a China no comprenden los relativos a Hong Kong (China) ni a Macao (China).

<sup>e</sup>Desde el 17 de mayo de 2016, en las Naciones Unidas se utiliza “Chequia” en lugar de “República Checa” como nombre corto.

Cuadro B. Incautaciones de sustancias del Cuadro II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta Internacional de Estupefacientes, 2014–2018

<i>País o territorio</i>	<i>Año</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Ácido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Ácido clorhídrico (litros)</i>	<i>Ácido sulfúrico (litros)</i>	<i>Eter etílico (litros)</i>	<i>Metillicetona (litros)</i>	<i>Piperidina (litros)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
<b>ÁFRICA</b>									
Namibia	2016	-	-	-	-	-	-	-	47 355
Nigeria	2015	-	-	-	-	-	-	-	0
	2016	979	3	-	-	-	-	-	785
	2018	203	30	120	-	-	-	-	319
República Unida de Tanzania	2017	25	293	173	20	-	-	-	30
<b>Total regional</b>	2014	0	0	0	0	0	0	0	0
	2015	0	0	0	0	0	0	0	0
	2016	979	3	0	0	0	0	0	48 140
	2017	25	293	173	20	0	0	0	30
	2018	203	30	120	0	0	0	0	319
<b>AMÉRICA</b>									
<b>AMÉRICA CENTRAL Y EL CARIBE</b>									
Guatemala	2017	4	-	-	-	-	-	-	-
Honduras	2016	22	8	1	-	-	-	-	-
<b>Total regional</b>	2014	0	0	0	0	0	0	0	0
	2015	0	0	0	0	0	0	0	0
	2016	22	8	1	0	0	0	0	0
	2017	4	0	0	0	0	0	0	0
	2018	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>AMÉRICA DEL NORTE</b>									
Canadá	2014	940	219	153	-	-	-	-	645
	2015	0	0	0	0	0	0	0	-
	2016	215	317	41	-	-	-	-	246
	2018	0	-	-	-	-	-	-	-
Estados Unidos de América	2014	4 477	1 326	1	277	11	57	72	72
	2015	3 810	1 325	1 244	168	18	-	41	41
	2016	121 580	105 991	-	833	3	0	0	-
	2017	636	335	271	224	4	121	56	56
	2018	256	214	191	26	-	-	0	0

País o territorio	Año	México							
		Acetona (litros)	Acido antranílico (kilogramos)	Acido clorhídrico (litros)	Acido sulfúrico (litros)	Eter etílico (litros)	Metilacetona (litros)	Piperidina (litros)	Tolueno (litros)
	2014	2 402	-	8 446	1 406	0	281	-	4 324
	2015	8 117	-	188 256	4 508	-	184	-	26 643
	2016	21 035	-	26 573	2 502	-	89	-	48 172
	2017	25 426	-	81 408	2 290	404	40	-	93 139
	2018	6 236	-	14 604	8 390	-	-	-	14 316
	2014	7 819	0	9 991	1 560	278	292	57	5 041
	2015	11 927	0	189 581	5 752	168	202	0	26 684
	2016	142 830	0	132 881	2 543	833	92	0	48 418
	2017	26 062	0	81 743	2 561	628	44	121	93 195
	2018	6 492	0	14 818	8 581	26	0	0	14 317
<b>Total regional</b>									
<b>AMÉRICA DEL SUR</b>									
Argentina	2014	67	-	24 677	50	77	-	-	-
	2015	8 001	-	54 250	4 145	72	12	-	71 478
	2016	20 599	-	11 989	1 431	10	4 680	-	400
	2017	19 834	-	231	4 028	4	1 330	-	1 403
	2018	459	-	19 383	6 523	54	9	-	1 135
Bolivia (Estado Plurinacional de)	2014	18 830	-	5 700	56 283	1 112	-	-	126
	2015	45 869	-	5 722	51 837	12 309	-	-	160
	2016	32 937	-	25 832	47 795	14 570	245	-	-
	2017	7 667	-	18 126	40 817	-	-	-	-
	2018	83 080	-	7 832	31 740	-	-	-	-
Brasil	2014	154	-	15 319	399	-	-	-	-
	2015	1 081	-	374 679	317 998	313	-	-	-
	2016	421	-	1 210	2 529	1	-	-	3 011
	2017	201	-	107	3	1	-	-	200
	2018	335	-	126	490	387	-	-	-
Chile	2014	25	-	226	233	4	-	-	-
	2015	0	-	142	196	-	14	-	0
	2016	2	-	95	73	-	-	-	-
	2017	1	-	1 278	234	-	-	-	-
	2018	2 040	-	139	644	-	49	-	0
Colombia	2014	456 643	-	75 058	276 004	2 117	6 155	-	191 390
	2015	613 920	-	211 090	282 853	11 697	172	-	56 221
	2016	946 102	-	208 676	504 970	927	22 807	-	379 495
	2017	1 091 435	-	98 380	411 933	27	16 956	-	106 710
	2018	1 501 098	-	171 618	661 983	8 998	15 126	-	217 854



País o territorio	Año	Acetona (litros)	Acido antranílico (kilogramos)	Acido clorhídrico (litros)	Acido sulfúrico (litros)	Eter etílico (litros)	Metilacetona (litros)	Piperidina (litros)	Tolueno (litros)
<b>ASIA OCCIDENTAL</b>									
Afganistán	2014	-	-	5 317	19 075	-	-	-	25
	2015	-	-	-	15 900	-	-	-	363
	2016	502	-	269	48	-	-	-	450
	2017	-	-	2 260	-	-	-	-	-
	2018	20 146	-	1 313	122	-	-	-	72 185
Armenia	2014	-	-	0	-	0	-	-	-
	2015	0	-	0	0	-	-	-	0
	2016	0	-	0	-	-	-	-	-
	2017	0	-	0	0	-	-	-	-
	2018	0	-	0	0	-	-	-	-
Emiratos Árabes Unidos	2018	-	-	5 250	540	-	-	-	40
Irán (República Islámica del Irán)	2018	-	-	-	-	-	248	-	-
Jordania	2016	-	-	15	30	7 500	-	-	-
	2018	-	-	12 124	1 368	619	-	-	-
Kazajistán	2016	-	-	1	6	-	-	-	-
	2017	0	-	1	4	-	-	-	-
	2018	-	-	-	9	-	-	-	-
Kirguistán	2014	-	-	535	12 756	-	-	-	-
	2015	-	-	404	8 144	-	-	-	-
	2016	-	-	11	1 926	-	-	-	-
	2018	-	-	1 342	876	-	-	-	-
Libano	2014	32	-	10	-	43	-	-	-
	2016	-	-	1	-	240	-	-	-
	2017	-	-	-	-	10	-	-	-
	2018	10	-	-	-	22	-	-	-
Pakistán	2014	-	-	9 996	27 367	-	-	-	-
	2015	-	-	30	-	-	-	-	-
	2016	-	-	-	2 835	-	-	-	-
	2017	975	-	4 130	50 595	-	-	-	580
	2018	8 819	-	1 737	20 586	-	130	-	44
Tayikistán	2016	-	-	-	20 064	-	-	-	-
	2017	-	-	-	300	-	-	-	-
	2018	-	-	-	17	-	-	-	-

País o territorio	Año	Acetona (litros)	Acido clorhídrico (litros)	Acido sulfúrico (litros)	Eter etílico (litros)	Metilcelcetona (litros)	Piperidina (litros)	Tolueno (litros)
		(kilogramos)						
Uzbekistán	2014	-	-	1 610	-	-	-	-
	2015	10 500	-	7 800	-	-	-	-
	2016	2	-	-	-	-	-	-
	2017	23	-	-	-	-	-	-
	2014	32	15 859	60 809	43	0	0	25
	2015	10 500	435	31 844	0	0	0	363
	2016	504	297	24 909	7 740	0	0	450
2017	999	6 391	50 898	10	130	0	580	
2018	28 975	21 765	23 518	641	248	0	72 269	
<b>Total regional</b>								
<b>ASIA ORIENTAL Y SUDORIENTAL</b>								
China <sup>a</sup>	2014	139 171	1 659 718	679 966	7 918	640	-	290 917
	2015	9 768	565 575	177 115	909	727	-	91 804
2016	32 658	483 284	75 212	1 412	-	-	-	188 454
2018	-	2 280 230	314 292	12 204	-	1 906	-	361 954
China, RAE de Hong Kong	2016	3	-	-	-	-	-	-
Filipinas	2014	0	0	-	-	-	-	640
	2015	217	283	5	-	-	-	1 293
2016	221	200	2	-	-	-	-	55
2017	-	46	23	-	-	0	-	514
2018	2 389	1 097	5	-	-	-	-	2
Indonesia	2014	0	2 376	1 015	-	-	-	506
	2015	20	29	63	-	-	-	19
2016	11	30	14	-	-	-	-	6
2017	5	0	0	-	-	-	-	0
Malasia	2014	139	779	-	13	-	-	153
	2015	194	283	-	3	-	-	513
2016	-	74	-	3	-	-	-	875
2017	173	215	-	5	-	-	-	-
2018	792	179	-	14	-	-	-	835
Myanmar	2014	193 922	1 687 325	6 716 899	-	-	-	2 452 409
	2016	1 238	3 495	28 476	250	-	-	-
2017	-	106 720	11 035	-	-	-	-	-
2018	71 540	181 657	62 135	203 794	7 860	-	-	4 602
2014	20	-	-	-	-	-	-	-
2016	0	-	-	-	-	2	-	-







País o territorio	Año	Acetona (litros)	Acido antranílico (kilogramos)	Acido clorhídrico (litros)	Acido sulfúrico (litros)	Eter etílico (litros)	Metilacetona (litros)	Piperidina (litros)	Tolueno (litros)
<b>ESTADOS NO MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA</b>									
Belarús	2014	94	-	16 329	-	-	-	-	-
	2015	2 931	-	2 180	-	-	-	-	1 104
Bosnia y Herzegovina Federación de Rusia	2016	-	-	-	23 824	-	-	-	-
	2017	-	-	-	-	-	-	-	-
	2018	-	-	-	0	-	-	-	-
	2018	0	-	3	-	-	-	-	-
	2014	-	1	7	-	-	-	-	-
	2015	-	1	14	-	-	-	-	-
	2017	17	-	143	4	-	-	-	-
	2018	-	-	515	-	-	-	-	-
Noruega	2015	-	-	-	-	-	-	-	0
	2018	2	-	6	-	-	-	-	3
República de Moldova	2015	-	-	2	0	-	-	-	-
	2017	-	-	0	-	-	-	-	-
Ucrania	2015	4 275	-	182	35	-	-	-	24 180
	2016	113	-	142	10	-	-	-	12 097
	2017	92	-	354	1 220	-	-	-	24
	2018	18 399	-	469	9 079	-	-	-	23
	2014	94	0	1	7	0	0	0	0
<b>Total regional</b>	2015	7 206	0	16 514	49	0	0	0	25 284
	2016	113	0	142	0	0	0	0	12 097
	2017	109	0	497	1 224	0	23 824	0	24
	2018	18 399	0	984	9 080	0	0	0	23
	2014	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>OCEANÍA</b>									
Australia	2015	-	2	-	-	-	-	-	-
	2016	-	1	-	-	-	-	0	-
	2017	-	0	-	-	-	-	0	-
Nueva Zelanda	2015	45	-	313	46	-	-	-	140
	2016	71	-	167	6	-	-	-	77
	2017	117	-	118	32	-	-	-	27
	2018	37	-	144	0	-	-	-	19
<b>Total regional</b>	2014	0	0	0	0	0	0	0	0
	2015	45	2	313	46	0	0	0	140
	2016	71	1	167	6	0	0	0	77
	2017	117	1	118	32	0	0	0	27
	2018	37	0	144	0	0	0	0	19

<i>País o territorio</i>	<i>Año</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Acido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Acido clorhídrico (litros)</i>	<i>Acido sulfúrico (litros)</i>	<i>Eter etílico (litros)</i>	<i>Metilcelcetona (litros)</i>	<i>Piperidina (litros)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
<b>Total mundial</b>	2014	937 648	816	3 572 000	7 888 787	11 585	118 776	57	2 946 513
	2015	989 743	9 577	1 472 951	930 335	26 368	2 628	0	285 170
	2016	1 324 777	3	1 003 599	792 045	26 025	28 978	0	686 472
	2017	1 184 851	1	364 871	544 866	1 084	47 023	121	207 423
	2018	1 825 812	2 100	2 770 365	1 159 050	226 384	54 010	0	689 994

<sup>a</sup>A efectos estadísticos, los datos correspondientes a China no comprenden los relativos a Hong Kong (China) ni a Macao (China).

<sup>b</sup>Desde el 17 de mayo de 2016, en las Naciones Unidas se utiliza "Chequia" en lugar de "República Checa" como nombre corto.













País o territorio	2014		2015		2016		2017		2018	
	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades
Singapur	X	X	X	X	X	X		X		
Somalia										
Sri Lanka	X		X		X	X	X	X	X	X
Sudáfrica			X	X	X	X	X	X	X	X
Sudán	X	X	X		X	X	X	X	X	X
Sudán del Sur							X	X	X	X
Suriname									X	X
Suecia <sup>a</sup>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Suiza	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Tailandia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Tayikistán			X	X	X	X	X	X	X	X
Timor-Leste										
Togo										
Tonga										
Trinidad y Tabago	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Tristán da Cunha										
Túnez	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Turkmenistán	X	X	X	X	X	X				
Turquía	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Tuvalu										
Ucrania			X	X	X	X	X	X	X	X
Uganda	X	X	X						X	X
Uruguay	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Uzbekistán	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Vanuatu										
Venezuela (República Bolivariana de)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Viet Nam	X	X	X	X					X	X
Yemen									X	X
Zambia	X	X								
Zimbabwe	X	X	X	X	X	X	X	X		
<b>Número total de Gobiernos que presentaron el formulario D</b>	<b>118</b>	<b>116</b>	<b>128</b>	<b>124</b>	<b>124</b>	<b>120</b>	<b>117</b>	<b>113</b>	<b>115</b>	<b>109</b>
<b>Número total de Gobiernos a los que se pidió que presentaran información</b>	<b>213</b>	<b>213</b>	<b>213</b>	<b>213</b>	<b>213</b>	<b>213</b>	<b>213</b>	<b>213</b>	<b>213</b>	<b>213</b>

<sup>a</sup>Estado miembro de la Unión Europea.<sup>b</sup>Desde el 17 de mayo de 2016, en las Naciones Unidas se utiliza “Chequia” en lugar de “República Checa” como nombre corto.<sup>c</sup>Desde el 19 de abril de 2018, en las Naciones Unidas se utiliza “Eswatini” en lugar de “Swazilandia” como nombre corto.<sup>d</sup>El Gobierno de Suiza incluye en el formulario D datos relativos al comercio lícito en Liechtenstein.<sup>e</sup>Desde el 14 de febrero de 2019, en las Naciones Unidas se utiliza “Macedonia del Norte” en lugar de “ex República Yugoslava de Macedonia” como nombre corto.<sup>f</sup>El Gobierno de Italia incluye en el formulario D datos relativos al comercio lícito en San Marino y la Santa Sede.

## Anexo V

### Necesidades legítimas anuales de efedrina, pseudoefedrina, 3,4 metilendioxifenil-2-propanona y 1-fenil-2-propanona, sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico

1. En su resolución 49/3, titulada “Fortalecimiento de los sistemas de fiscalización de precursores utilizados en la fabricación de drogas sintéticas”, la Comisión de Estupefacientes:

*a)* pidió a los Estados Miembros que proporcionaran a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes las previsiones anuales de sus necesidades legítimas de 3,4-metilendioxifenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), pseudoefedrina, efedrina y 1-fenil-2-propanona (P-2-P) y, en la medida de lo posible, las necesidades previstas de importación de preparados con esas sustancias que pudieran utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación;

*b)* pidió a la Junta que suministrara esas previsiones a los Estados Miembros de manera que esa información pudiera utilizarse exclusivamente para fines de fiscalización de drogas;

*c)* invitó a los Estados Miembros a que informaran a la Junta acerca de la viabilidad y la utilidad de la elaboración, presentación y utilización de las previsiones de las necesidades legítimas de los precursores y preparados a que se hace referencia más arriba para impedir su desviación.

2. En cumplimiento de esa resolución, la Junta invitó oficialmente a los Gobiernos a que preparasen previsiones de sus necesidades legítimas de esas sustancias. Las previsiones comunicadas por los Gobiernos se publicaron por primera vez en marzo de 2007.

3. En el cuadro siguiente se reflejan los datos más recientes comunicados por los Gobiernos con respecto a los cuatro precursores en cuestión (y sus preparados, cuando corresponda). Se espera que, con esos datos, las autoridades competentes de los países exportadores tengan al menos una indicación de las necesidades legítimas de los países importadores para prevenir así los intentos de desviación. Se invita a los Gobiernos a que examinen las necesidades publicadas, las modifiquen de ser necesario e informen a la Junta de los cambios pertinentes. Los datos están actualizados al 1 de noviembre de 2019; las actualizaciones pueden consultarse en el sitio web de la Junta.

## Necesidades legítimas anuales de importaciones de efedrina, pseudoefedrina, 3,4-metilendiofenil-2-propanona, 1-fenil-2-propanona y sus preparados comunicadas por los Gobiernos, al 1 de noviembre de 2019

<i>País o territorio</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>3,4-MDP-2-P<sup>a</sup> (litros)</i>	<i>P-2-P<sup>b</sup> (litros)</i>	<i>Preparados de efedrina (kilogramos)</i>	<i>Preparados de pseudoefedrina (kilogramos)</i>	<i>Pseudoefedrina (kilogramos)</i>
Afganistán	0	0	0	50	2 000	1 000
Albania	40	0	0	3	3	10
Alemania	400 <sup>c</sup>	1	7			5 000 <sup>c</sup>
Arabia Saudita	1	0	0	0	0	40 000
Argelia	20	0	1			17 000
Argentina	54	0	0	0	144	19 044
Armenia	0	0	0	0	0	0
Ascensión	0	0	0	0	0	0
Australia	5	0	1	8	1 680	4 800
Austria	272	1	1	22	1	200
Azerbaiyán	20	0	0			10
Bahrein	1	0	0	10	4 000	1
Bangladesh	200	0	0			0
Barbados	200	0 <sup>d</sup>			58	200
Belarús	0	0	0	25	20	20
Bélgica	600	0	5	100	8 000	9 000
Belice		0 <sup>d</sup>			P	P
Benin	2	0 <sup>d</sup>		5	35	8
Bhután	0	0	0	2	0	0
Bolivia (Estado Plurinacional de)	25	0	0	1	2 100	5 360
Bosnia y Herzegovina	25	0	0	2	1 784	9 405
Botswana	300	0 <sup>d</sup>				
Brasil	2 000 <sup>c</sup>	0	0	0	0	38 000 <sup>c</sup>
Brunei Darussalam	0	0	0	1	145	0
Bulgaria	500	0	0	296	0	20
Burundi		0 <sup>d</sup>		5	15	
Cabo Verde	0	0	0	1	0	0
Camboya	200	0 <sup>d</sup>		50	900	300
Camerún	25	0 <sup>d</sup>			1	
Canadá	7 000	1	1	10	25 000	30 000
Chequia	313	0	1	6	374	476
Chile	30	0	0	0	350	10 000

<i>País o territorio</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>3,4-MDP-2-P<sup>a</sup> (litros)</i>	<i>P-2-P<sup>b</sup> (litros)</i>	<i>Preparados de efedrina (kilogramos)</i>	<i>Preparados de pseudoefedrina (kilogramos)</i>	<i>Seudoefedrina (kilogramos)</i>
China	18 000	0 <sup>d</sup>				100 000
<i>China, RAE de Hong Kong</i>	1 101	0	0	0	0	4 726
<i>China, RAE de Macao</i>	1	0	0	10	159	1
Chipre	10	0	0	10	400	600
Colombia	0 <sup>e</sup>	0	0	0 <sup>f</sup>	P	4 104 <sup>e</sup>
Costa Rica	0	0	0	0	91	625
Côte d'Ivoire	30	0	0	1	400	0
Croacia	40	1	1	1	1	5
Cuba	200	0 <sup>d</sup>			6	
<i>Curaçao</i>	0	0	0			0
Dinamarca		0	400			
Ecuador	5	0	0	8	2 135	1 200
Egipto	4 500	0	0	0	2 500	63 000
El Salvador	P 6 <sup>g</sup>	0	0	P 6 <sup>g</sup>	P	P
Emiratos Árabes Unidos	0	0	0	0	3 894	1 533
Eritrea	0	0	0	0	0	0
Eslovaquia	58	0	0	1	1	1
Eslovenia	374	0	0	23	246	250
España	234	0	3 193			10 198
Estados Unidos de América	4 183	0 <sup>d</sup>	53 436			180 001
Estonia	3	0	0	5	500	1
Etiopía	1 000	0 <sup>d</sup>			100	
Federación de Rusia	1 500	0 <sup>d</sup>				
Fiji		0 <sup>d</sup>		1		
Filipinas	50	0	0	0	0	100
Finlandia	3	0	1	50	650	0
Francia	1 600	0	0	10	500	26 000
Gambia	0	0	0	0	0	0
Georgia	1	1	1	1	1	1
Ghana	4 500	0	0	300	200	3 000
Grecia	0	0	0	0	0	2 000
<i>Groenlandia</i>	0	0	0	0	0	0
Guatemala	0	0	0		P	P
Guinea	36	0 <sup>c</sup>				

<i>País o territorio</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>3,4-MDP-2-P<sup>a</sup> (litros)</i>	<i>P-2-P<sup>b</sup> (litros)</i>	<i>Preparados de efedrina (kilogramos)</i>	<i>Preparados de pseudoefedrina (kilogramos)</i>	<i>Seudoefedrina (kilogramos)</i>
Guinea-Bissau	0	0	0	0	0	0
Guyana	120	0	0	50	30	120
Haití	200	0	0	1	11	350
Honduras	P	0	0	P 2 <sup>f</sup>	P	P
Hungría	1 000	1	1 000	0	0	31
India	773 201	0	0	112 729	193 801	63 953
Indonesia	13 000	0	0	1	6 200	52 000
Irán (República Islámica del)	2	1	1	1	1	17 000
Iraq	3 000	0	P <sup>h</sup>	100	10 000	14 000
Irlanda	0	0	0	25	1 252	1
<i>Isla Christmas</i>	0	0	0	0	1	0
<i>Isla Norfolk</i>	0	0	0	0	0	0
Islandia	0	0	0	0	0	0
<i>Islas Cocos (Keeling)</i>	0	0	0	0	0	0
Islas Cook	0	0	0	0	1	0
<i>Islas Faroe</i>	0	0	0	0	0	0
<i>Islas Malvinas (Falkland Islands)</i>	0	0 <sup>d</sup>	0	1	1	0
Islas Salomón	0	0	0	1	1	0
Israel	28	0 <sup>d</sup>		0	350	5 000
Italia	100	0	0	100	30 000	10 000
Jamaica	70	0	0	150	300	550
Japón	5 000	0 <sup>d</sup>				12 000
Jordania	100	0	P			40 000
Kazajstán	11	1	1	1	1	10
Kenya	1 500	0	0	2 000	2 000	1 500
Kirguistán	0	0	0	1 000	5 000	0
Letonia	23	0	0	15	180	45
Líbano	25	0	0	2	800	800
Lituania	0	0	1	1	700	0
Luxemburgo	1	0	0	0	0	0
Madagascar	123	0	0	35	135	1
Malasia	42	0	0	20	5 000	4 500
Malawi	1 000	0 <sup>d</sup>				
Maldivas	0	0	0	1	0	0
Malí	P	P	P	P	P	P

<i>País o territorio</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>3,4-MDP-2-P<sup>a</sup> (litros)</i>	<i>P-2-P<sup>b</sup> (litros)</i>	<i>Preparados de efedrina (kilogramos)</i>	<i>Preparados de pseudoefedrina (kilogramos)</i>	<i>Seudoefedrina (kilogramos)</i>
Malta	0	0	0	220	220	0
Marruecos	41	0	0	16	0	2 529
Mauricio	0	0	0	1	130	0
México	P 231 <sup>a</sup>	0	0	P <sup>a</sup>	P	P
Mónaco	0	0	0	0	0	0
Mongolia	0	0	0	0	0	0
Montenegro	0	0	0	2	200	0
Montserrat	0	0	0	0	1	0
Mozambique	3	0 <sup>d</sup>				
Myanmar	15	0	0	25	0	0
Namibia	0	0	0	0	0	0
Nepal		0 <sup>d</sup>		1		5 000
Nicaragua	P <sup>i</sup>	0	0	P <sup>i</sup>	P	P
Nigeria	9 650	0	0	500	15 000	5 823
Noruega	30	0	1		1	1
Nueva Zelanda	120	0	3	0		1 000
Omán	1	0 <sup>d</sup>		1	443	228
Países Bajos	200	0	1	50	0	1 675
Pakistán	8 400	0 <sup>d</sup>			500	52 800
Panamá	0	0		5	200	200
Papua Nueva Guinea	1	0	0			200
Paraguay	0	0	0	0	0	2 500
Perú	45	0	0	0	1 078	2 524
Polonia	310	3	4	100	3 000	7 500
Portugal	13	0	0	0	0	700
Qatar	0	0	0	2	800	0
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1 503	0	2	27	20 002	37 690
República Árabe Siria	1 000	0 <sup>d</sup>				50 000
República de Corea	37 274	0	198			38 192
República de Moldova	0	0	0	1	199	326
República Democrática del Congo	275	0 <sup>d</sup>		8	487	720
República Democrática Popular Lao	0	0	0	0	0	0

<i>País o territorio</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>3,4-MDP-2-P<sup>a</sup> (litros)</i>	<i>P-2-P<sup>b</sup> (litros)</i>	<i>Preparados de efedrina (kilogramos)</i>	<i>Preparados de pseudoefedrina (kilogramos)</i>	<i>Seudoefedrina (kilogramos)</i>
República Dominicana	75	0	0	6	500	300
República Popular Democrática de Corea	50	4		1 200		
República Unida de Tanzania	100	0 <sup>d</sup>		1 500	200	2 000
Rumania	118	0	1	10	0	870
Rwanda		2	2	10	10	
San Vicente y las Granadinas	0	0	0	2	2	0
<i>Santa Helena</i>	0	0	0	1	1	0
Santa Lucía	0	0	0	6	15	0
Santo Tomé y Príncipe	0	0	0	0	0	0
Senegal	123	0	0	1	130	0
Serbia	1.8	0	1	1	627	2 214
Seychelles		0 <sup>d</sup>		1	1	
Sierra Leona	70			10 000		
Singapur	7 000	1	1	45	2 800	25 000
Sri Lanka	0	0	0	0	0	0
Sudáfrica	1 544	0	0	22	681	10 554
Sudán	500	0		1 000	3 500	2 000
Sudán del Sur	750	0 <sup>d</sup>				1 500
Suecia	209	1	11	175	1	1
Suriname		0 <sup>d</sup>		1		
Suiza	1 500	10	5	5	200	85 000
Tailandia	60	0	5	0	0	3 600
Tayikistán	38	0 <sup>d</sup>				
Trinidad y Tabago		0 <sup>d</sup>	0			
<i>Tristán da Cunha</i>	0	0	0	0	0	0
Túnez	2	0	30	12	1	3 000
Turkmenistán	0	0	0	0	0	0
Turquía	250	0	0	0	200	32 000
Ucrania	0	0	0	67	0	23
Uganda	1 000	0 <sup>d</sup>	0	35	800	5 500
Uruguay	21	0	0	0	0	0
Uzbekistán	0	0	0	0	0	0
Venezuela (República Bolivariana de)	60	0	0	0	0	2 075

<i>País o territorio</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>3,4-MDP-2-P<sup>a</sup> (litros)</i>	<i>P-2-P<sup>b</sup> (litros)</i>	<i>Preparados de efedrina (kilogramos)</i>	<i>Preparados de pseudoefedrina (kilogramos)</i>	<i>Pseudoefedrina (kilogramos)</i>
Yemen	200	0 <sup>d</sup>		200	1 000	5 000
Zambia	50	0 <sup>d</sup>		25	100	50
Zimbabwe	25	0	0	1	50	400

*Notas:* Los nombres de territorios, departamentos y regiones administrativas especiales figuran en cursiva.

Los espacios en blanco indican que no se comunicó ninguna necesidad o que no se presentaron datos relativos a la sustancia en cuestión.

Un cero (0) significa que el país o territorio actualmente no tiene necesidades legítimas de la sustancia.

La letra "P" significa que la importación de la sustancia está prohibida.

Las cantidades inferiores a 1 kg se han redondeado a 1 kg.

<sup>a</sup>3,4-Metilendioxfenil-2-propanona.

<sup>b</sup>1-Fenil-2-propanona.

<sup>c</sup>Incluidas las necesidades legítimas de los preparados farmacéuticos que contienen la sustancia.

<sup>d</sup>La Junta no tiene actualmente conocimiento de ninguna necesidad legítima de importación de esa sustancia al país.

<sup>e</sup>La cantidad de efedrina necesaria se utilizará para la fabricación de solución inyectable de sulfato de efedrina. La cantidad de pseudoefedrina necesaria se utilizará exclusivamente para la fabricación de medicamentos para la exportación.

<sup>f</sup>En forma de solución inyectable de sulfato de efedrina.

<sup>g</sup>Está prohibida la importación de la sustancia y de los preparados que la contienen, salvo la importación de preparados de efedrina inyectables y de efedrina como materia prima principal para la fabricación de esos preparados. Se exige una notificación previa a la exportación por cada importación.

<sup>h</sup>Incluidos los productos que contienen P-2-P.

<sup>i</sup>Está prohibida la importación de la sustancia y de los preparados que la contienen, salvo la importación de preparados de efedrina inyectables y de efedrina como materia prima principal para la fabricación de esos preparados. Para esas importaciones se exige permiso de importación.



## Anexo VI

### Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

1. Se recuerda a todos los Gobiernos de los países y territorios exportadores su obligación de enviar notificaciones previas a la exportación a los Gobiernos que las hayan solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, en el cual se dispone lo siguiente:

“[...] a petición de la parte interesada dirigida al Secretario General, cada una de las partes de cuyo territorio se vaya a exportar una de las sustancias que figuran en el Cuadro I velará por que, antes de la exportación, sus autoridades competentes proporcionen la siguiente información a las autoridades competentes del país importador:

- “i) el nombre y la dirección del exportador y del importador y, cuando sea posible, del consignatario;
- “ii) el nombre de la sustancia que figura en el Cuadro I;
- “iii) la cantidad de la sustancia que se ha de exportar;
- “iv) el punto de entrada y la fecha de envío previstos;
- “v) cualquier otra información que acuerden mutuamente las partes”.

2. En el cuadro que figura a continuación se enumeran por orden alfabético los Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación, seguidos de la sustancia (o sustancias) a las que se aplican las disposiciones y la fecha de notificación de la solicitud transmitida por el Secretario General a los Gobiernos.

3. La información está actualizada hasta el 1 de noviembre de 2019.

<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias de las que se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Afganistán <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	13 de julio de 2010
Alemania	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Antigua y Barbuda <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	5 de mayo de 2000
Arabia Saudita <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	18 de octubre de 1998
Argelia <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	10 de octubre de 2013
Argentina	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de noviembre de 1999
Armenia <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c, d</sup>	4 de julio de 2013
Australia <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	12 de febrero de 2010
Austria	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Azerbaiyán <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	21 de enero de 2011
Bangladesh <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	12 de mayo de 2015
Barbados <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c, d</sup>	24 de octubre de 2013
Belarús <sup>e</sup>	Anhídrido acético, efedrina, permanganato potásico y pseudoefedrina	12 de octubre de 2000

<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias de las que se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Bélgica	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Benin <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	4 de febrero de 2000
Bhután <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de julio de 2018
Bolivia (Estado Plurinacional de) <sup>a</sup>	Acetona, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, anhídrido acético, éter etílico y permanganato potásico	12 de noviembre de 2001
Brasil <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	15 de octubre de 1999 y 15 de diciembre de 1999
Bulgaria	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Canadá <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	31 de octubre de 2005
Chequia <sup>f</sup>	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Chile <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	19 de octubre de 2012
China	Anhídrido acético	20 de octubre de 2000
China, RAE de Hong Kong <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	28 de diciembre de 2012
China, RAE de Macao <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	28 de diciembre de 2012
Chipre	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Colombia <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	14 de octubre de 1998
Costa Rica <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	27 de septiembre de 1999
Côte d'Ivoire <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	26 de junio de 2013
Croacia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Dinamarca	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Ecuador <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	1 de agosto de 1996
Egipto <sup>a</sup>	Todas las sustancias del Cuadro I y acetona	3 de diciembre de 2004
El Salvador <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	29 de julio de 2010
Emiratos Árabes Unidos <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I <sup>c</sup> y II	26 de septiembre de 1995
Eslovaquia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Eslovenia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
España	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Estados Unidos de América	Anhídrido acético, efedrina y pseudoefedrina	2 de junio de 1995 y 19 de enero de 2001
Estonia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Etiopía <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	17 de diciembre de 1999
Federación de Rusia <sup>a</sup>	Ácido fenilacético, anhídrido acético, efedrina, ergometrina, ergotamina, 1-fenil-2-propanona, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona, norefedrina, permanganato potásico, pseudoefedrina y todas las sustancias del Cuadro II	21 de febrero de 2000
Filipinas <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	16 de abril de 1999
Finlandia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Francia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Georgia <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	7 de septiembre de 2016
Ghana <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	26 de febrero de 2010
Grecia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>

<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias de las que se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Haití <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	20 de junio de 2002
Hungría	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
India <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	23 de marzo de 2000
Indonesia <sup>a</sup>	Ácido <i>N</i> -acetilntranílico, ácido antranílico, ácido fenilacético, anhídrido acético, efedrina, ergometrina, ergotamina, 1-fenil-2-propanona, isosafrol, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona, piperonal, safrol y pseudoefedrina	18 de febrero de 2000
Iraq <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c, d</sup>	31 de julio de 2013
Irlanda	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Islas Caimán <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	7 de septiembre de 1998
Italia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Jamaica	Todas las sustancias del Cuadro I <sup>c, d</sup>	4 de julio de 2013
Japón	Todas las sustancias del Cuadro I	17 de diciembre de 1999
Jordania <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	15 de diciembre de 1999
Kazajstán <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	15 de agosto de 2003
Kenya <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c, d</sup>	10 de octubre de 2013
Kirguistán <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c, d</sup>	21 de octubre de 2013
Letonia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Líbano <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	14 de junio de 2002
Libia <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c, d</sup>	21 de agosto de 2013
Lituania	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Luxemburgo	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Madagascar <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	31 de marzo de 2003
Malasia <sup>a</sup>	Ácido antranílico, éter etílico, piperidina y todas las sustancias del Cuadro I <sup>c</sup>	21 de agosto de 1998
Maldivas <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de abril de 2005
Malta	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
México <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de abril de 2005
Micronesia (Estados Federados de) <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c, d</sup>	11 de febrero de 2014
Myanmar <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	4 de noviembre de 2016
Nicaragua <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	8 de enero de 2014
Nigeria <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	28 de febrero de 2000
Noruega <sup>a</sup>	Ácido antranílico, éter etílico, piperidina y todas las sustancias del Cuadro I <sup>d</sup>	17 de diciembre de 2013
Nueva Zelandia <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c, d</sup>	3 de abril de 2014
Omán <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	16 de abril de 2007
Países Bajos	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Pakistán <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	12 de noviembre de 2001 y 6 de marzo de 2013
Panamá	Efedrina, ergometrina, ergotamina, norefedrina y pseudoefedrina	14 de agosto de 2013
Paraguay <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	3 de febrero de 2000

<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias de las que se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Perú <sup>a</sup>	Acetona, ácido clorhídrico, ácido lisérgico, ácido sulfúrico, anhídrido acético, efedrina, ergometrina, ergotamina, éter etílico, metileticetona, norefedrina, permanganato potásico, pseudoefedrina y tolueno	27 de septiembre de 1999
Polonia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Portugal	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Qatar <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	16 de julio de 2013
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
República Árabe Siria <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	24 de octubre de 2013
República de Corea <sup>a</sup>	Todas las sustancias del Cuadro I y acetona	3 de junio de 2008
República de Moldova <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	29 de diciembre de 1998 y 8 de noviembre de 2013
República Dominicana <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	11 de septiembre de 2002
República Unida de Tanzania <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	10 de diciembre de 2002
Rumania	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
San Vicente y las Granadinas <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	16 de julio de 2013
Sierra Leona <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	5 de julio de 2013
Singapur	Todas las sustancias del Cuadro I	5 de mayo de 2000
Sri Lanka	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de noviembre de 1999
Sudáfrica <sup>a</sup>	Todas las sustancias del Cuadro I y ácido antranílico	11 de agosto de 1999
Sudán <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de mayo de 2015
Suecia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Suiza	Todas las sustancias del Cuadro I	25 de marzo de 2013
Tailandia <sup>a</sup>	Todas las sustancias del Cuadro I (excepto permanganato potásico), y ácido antranílico <sup>c</sup>	18 de octubre de 2010
Tayikistán <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	7 de febrero de 2000
Togo <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de agosto de 2013
Tonga <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	4 de julio de 2013
Trinidad y Tabago <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	15 de agosto de 2013
Turquía <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	2 de noviembre de 1995
Uganda <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	6 de mayo de 2014
Unión Europea (en nombre de todos sus Estados miembros) <sup>g</sup>	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 <sup>b</sup>
Uruguay <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	30 de diciembre de 2015
Venezuela (República Bolivariana de) <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	27 de marzo de 2000
Yemen <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de mayo de 2014
Zimbabwe <sup>a</sup>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II <sup>c,d</sup>	4 de julio de 2013

*Nota:* Los nombres de los territorios figuran en cursiva.

<sup>a</sup>El Secretario General ha informado a todos los Gobiernos de la solicitud del Gobierno notificante de que se le envíe también una notificación previa a la exportación de algunas o todas las sustancias del Cuadro II de la Convención de 1988.

<sup>b</sup>El 19 de mayo de 2000 el Secretario General comunicó a los Gobiernos la solicitud formulada por la Comisión Europea en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, de que se le enviaran notificaciones previas a la exportación de las sustancias indicadas.

<sup>c</sup>El Gobierno solicitó que se le enviaran también notificaciones previas a la exportación de preparados farmacéuticos que contuvieran efedrina o pseudoefedrina.

<sup>d</sup>El Gobierno solicitó que se le enviaran también notificaciones previas a la exportación de aceites ricos en safrol.

<sup>e</sup>Todavía no se ha enviado la notificación del Secretario General, ya que el Gobierno de Belarús, en una comunicación posterior, le pidió que suspendiera la notificación hasta que se estableciera un mecanismo nacional de recepción y tramitación de las notificaciones previas a la exportación.

<sup>f</sup>Desde el 17 de mayo de 2016, en las Naciones Unidas se utiliza “Chequia” en lugar de “República Checa” como nombre corto.

<sup>g</sup>Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Suecia.

## Anexo VII

### Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

<i>Cuadro I</i>	<i>Cuadro II</i>
Ácido <i>N</i> -acetiltranílico	Acetona
Ácido fenilacético	Ácido antranílico
Ácido lisérgico	Ácido clorhídrico <sup>c</sup>
Ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico <sup>a</sup>	Ácido sulfúrico <sup>c</sup>
Anhídrido acético	Éter etílico
4-Anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina (ANPP) <sup>b</sup>	Metiletiletona
Efedrina	Piperidina
Ergometrina	Tolueno
Ergotamina	
<i>N</i> -Fenetil-4-piperidona (NPP) <sup>b</sup>	
<i>alfa</i> -Fenilacetoacetamida (APAA) <sup>a</sup>	
<i>alfa</i> -Fenilacetoacetanitrilo (APAAN)	
1-Fenil-2-propanona	
Isosafrol	
3,4-MDP-2-P glicidato de metilo <sup>a</sup>	
3,4-Metilendioxfenil-2-propanona	
Norefedrina	
Permanganato potásico	
Piperonal	
Safrol	
Seudoefedrina	
Sales de las sustancias enumeradas en el presente Cuadro, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.	Sales de las sustancias enumeradas en el presente Cuadro, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

<sup>a</sup>Incluidos en el Cuadro I, con efecto a partir del 19 de noviembre de 2019.

<sup>b</sup>Incluidas en el Cuadro I, con efecto a partir del 18 de octubre de 2017.

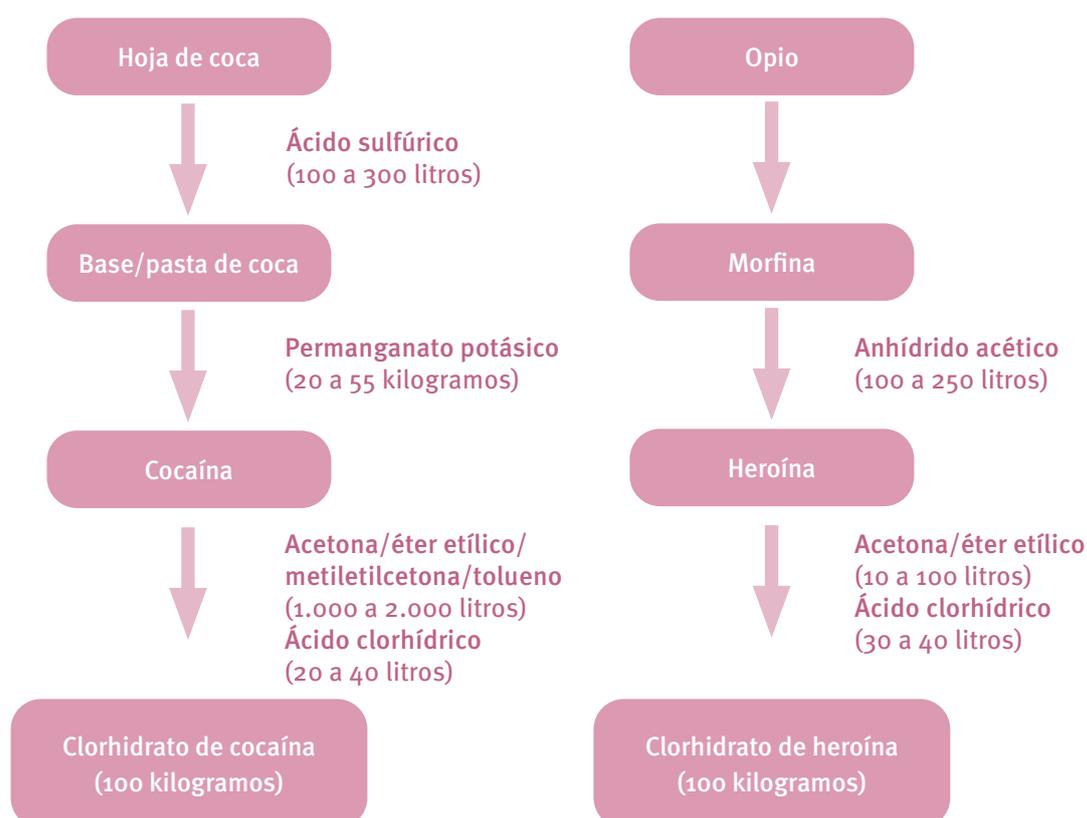
<sup>c</sup>Las sales del ácido clorhídrico y del ácido sulfúrico quedan específicamente excluidas del Cuadro II.

## Anexo VIII

### Utilización de sustancias incluidas en los Cuadros para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

En las figuras I a IV se muestra el uso de sustancias incluidas en los Cuadros para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Las cantidades aproximadas que se indican corresponden a los métodos de fabricación utilizados más comúnmente. También existen otros métodos de fabricación en los que se usan sustancias clasificadas en los Cuadros, e incluso sustancias no clasificadas, en lugar o además de las sustancias clasificadas, según la zona geográfica de que se trate.

Figura I. Fabricación ilícita de cocaína y heroína: sustancias incluidas en los Cuadros y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kilogramos de clorhidrato de cocaína o de heroína



*Nota:* Para la extracción de cocaína de la hoja de coca, así como para la purificación de la pasta de coca y los productos básicos en bruto de la cocaína y la heroína se necesitan disolventes, ácidos y bases. En todas las etapas de la fabricación de drogas se utiliza una amplia variedad de esas sustancias químicas.

Figura II. Fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina: sustancias incluidas en los Cuadros y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kilogramos de sulfato de anfetamina y clorhidrato de metanfetamina



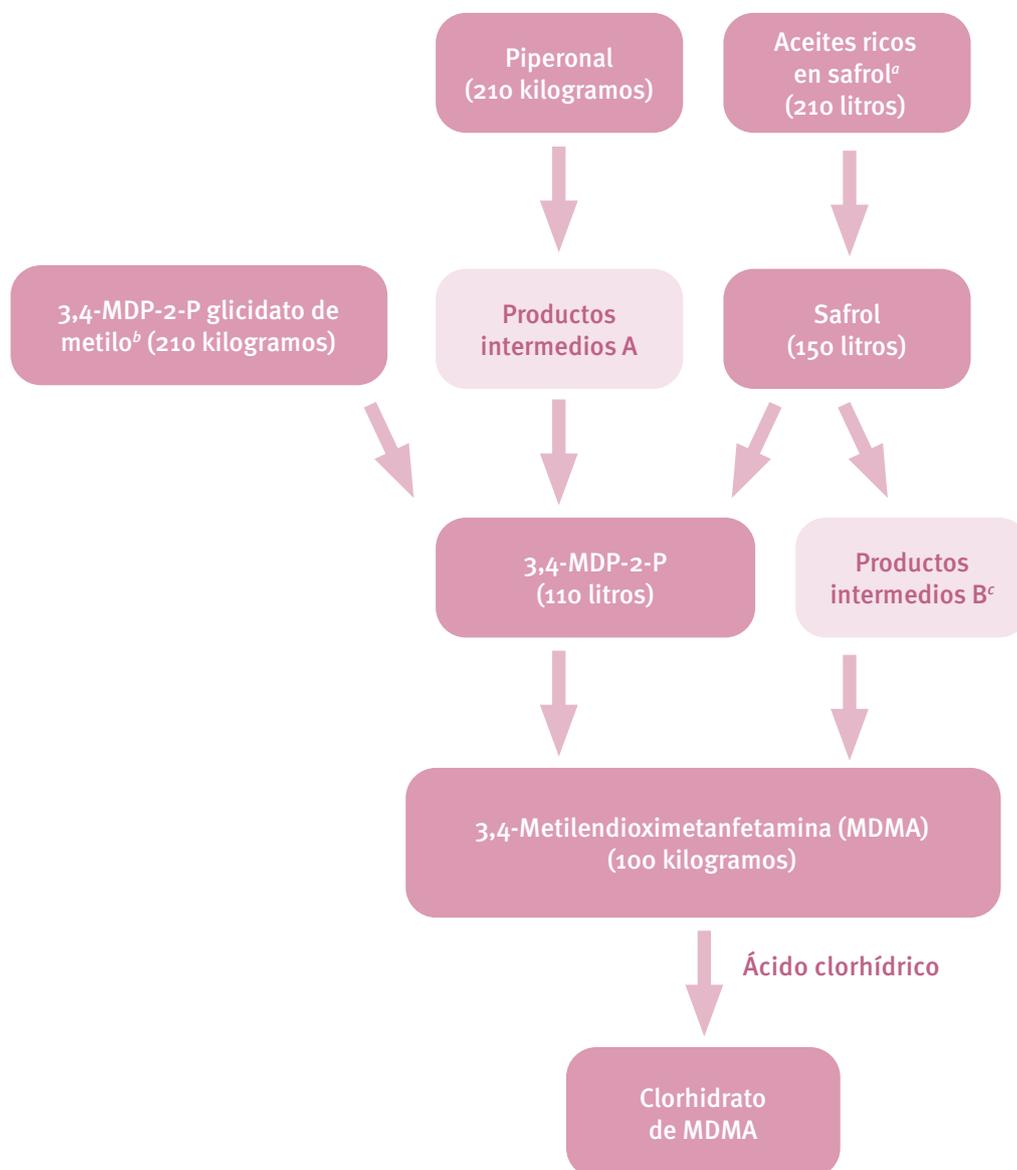
*Nota:* Con clorhidrato de efedrina/seudoefedrina puede fabricarse metcatinona, estimulante de tipo anfetamínico menos común, y se necesitan las mismas cantidades aproximadas que en el caso de la metanfetamina para obtener 100 kilogramos de sal clorhídrica.

<sup>a</sup>El rango de pesos refleja el hecho de que la APAA y el APAAN son precursores de diseño sintetizados específicamente y sin usos lícitos reconocidos, y por ello a menudo son impuros (calidad de grado callejero).

<sup>b</sup>Empleando 1-fenil-2-propanona se obtiene *d,l*-anfetamina/metanfetamina racémica, en tanto que empleando efedrina, seudoefedrina o norefedrina se obtiene *d*-anfetamina/metanfetamina. En una etapa posterior, se puede separar (y de hecho se separa) la mezcla racémica *d,l*-anfetamina/metanfetamina en laboratorios ilícitos para producir también *d*-anfetamina/metanfetamina.



Figura III. Fabricación ilícita de 3,4-metilendioxi metanfetamina (MDMA) y sustancias afines: sustancias incluidas en los Cuadros y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kilogramos de MDMA



*Nota:* En esta figura no se incluye el isosafrol, otro precursor de la MDMA sometido a fiscalización internacional, ya que no se encuentra comúnmente como materia prima. El isosafrol es un producto intermedio en otros métodos de fabricación de la MDMA a partir de safrol; se necesitan aproximadamente 300 litros de safrol para fabricar 100 kg de la MDMA.

<sup>a</sup>Tomando como base un contenido de safrol del 75 % como mínimo.

<sup>b</sup>A los efectos de esta figura, se refiere al éster metílico y las sales del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico (es decir, precursores de diseño sintetizados específicamente y sin usos lícitos reconocidos que, por lo tanto, a menudo son impuros (calidad de grado callejero)).

<sup>c</sup>Para fabricar 100 kg de MDMA a partir de los productos intermedios B se necesitarían 200 litros de safrol.

Figura IV. Fabricación ilícita de metacualona y fenciclidina: sustancias incluidas en los Cuadros y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kilogramos de metacualona y fenciclidina

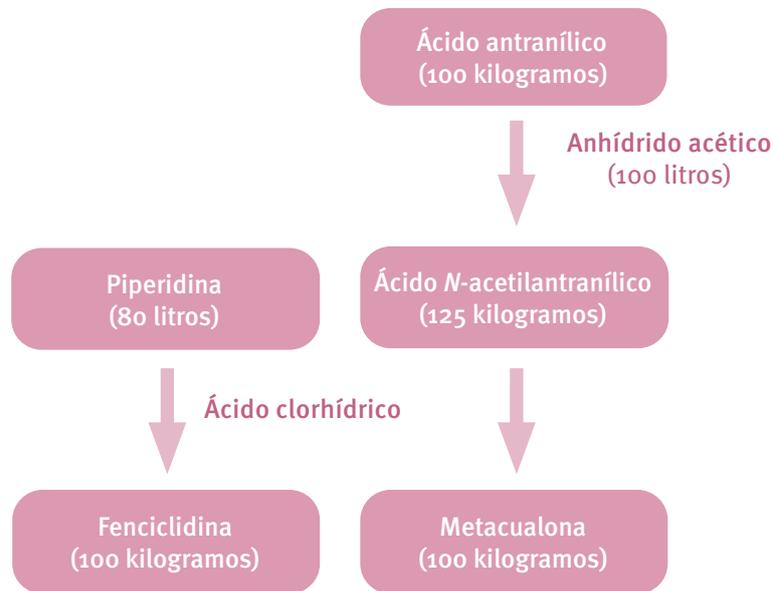
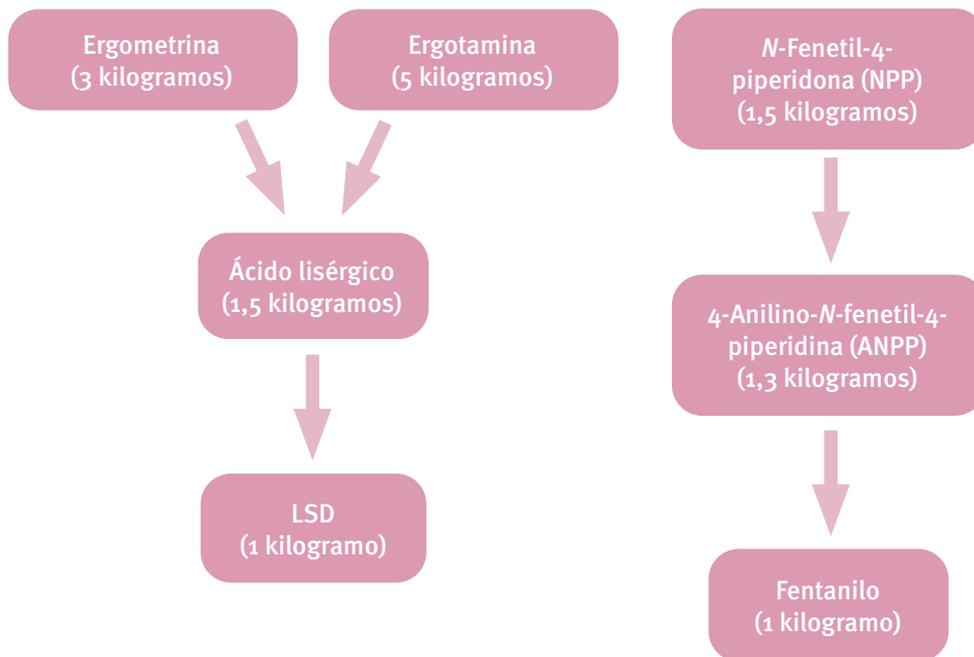


Figura V. Fabricación ilícita de dietilamida del ácido lisérgico (LSD) y fentanilo: sustancias incluidas en los Cuadros y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 1 kilogramo de LSD o fentanilo



## Anexo IX

# Usos lícitos de las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

Para verificar la legitimidad de los pedidos o remesas es indispensable conocer los usos lícitos más comunes de las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, incluidos los procesos y los productos finales en que pueden utilizarse. Los usos lícitos más comunes de esas sustancias notificados a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes son los siguientes:

<i>Sustancia</i>	<i>Usos lícitos</i>
Acetona	Disolvente y producto intermedio de uso generalizado en las industrias química y farmacéutica, empleado en la fabricación de plásticos, pinturas, lubricantes, barnices y cosméticos; utilizado también en la fabricación de otros disolventes, como el cloroformo
Ácido <i>N</i> -acetilantranílico	Utilizado para la fabricación de productos farmacéuticos, plásticos y productos químicos refinados
Ácido antranílico	Producto químico intermedio utilizado en la fabricación de tintes, productos farmacéuticos y perfumes, así como en la preparación de repelentes de pájaros e insectos
Ácido clorhídrico	Utilizado para la fabricación de cloruros y clorhidratos, para la neutralización de sistemas básicos y como catalizador y disolvente en síntesis orgánicas
Ácido fenilacético	Utilizado en las industrias química y farmacéutica para la fabricación de ésteres de fenilacetato, anfetamina y algunos derivados; empleado también para la síntesis de penicilinas, en perfumería y en soluciones de limpieza
Ácido lisérgico	Utilizado en síntesis orgánicas
Ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
Ácido sulfúrico	Utilizado para la fabricación de sulfatos; como oxidante ácido; como agente deshidratante y purificante; para la neutralización de soluciones alcalinas; como catalizador en síntesis orgánicas; para la fabricación de fertilizantes, explosivos, tintes y papel; como componente de desatascadores y limpiametales, compuestos antioxidantes y líquidos para baterías de automóvil
Anhídrido acético	Agente acetilante y deshidratante utilizado en las industrias química y farmacéutica para la fabricación de acetato de celulosa, agentes de apresto de tejidos y activadores de blanqueo en frío, la limpieza de metales y la fabricación de líquidos de frenos, tintes y explosivos
4-Anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina (ANPP)	Utilizada en la industria farmacéutica para la fabricación de fentanilo
Efedrina	Utilizada en la fabricación de broncodilatadores (medicamentos antitusivos)
Ergometrina	Utilizada en el tratamiento de las migrañas y como oxitócico en obstetricia
Ergotamina	Utilizada en el tratamiento de las migrañas y como oxitócico en obstetricia

<i>Sustancia</i>	<i>Usos lícitos</i>
Éter etílico	Disolvente de uso generalizado en los laboratorios químicos y en las industrias química y farmacéutica; empleado principalmente para extraer grasas, aceites, ceras y resinas; también se utiliza para la fabricación de municiones, plásticos y perfumes, y, en medicina, como anestésico general
<i>N</i> -Fenetil-4-piperidona (NPP)	Utilizada en la industria farmacéutica, sobre todo para la fabricación de fentanilo y carfentanilo
<i>alfa</i> -Fenilacetoacetamida (APAA)	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
1-Fenil-2-propanona	Utilizada en las industrias química y farmacéutica para la fabricación de anfetamina, metanfetamina y algunos derivados; empleada también para la síntesis de la propilhexedrina
<i>alfa</i> -Fenilacetonitrilo (APAAN)	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
Isosafrol	Utilizado para la fabricación de piperonal; para modificar “perfumes orientales”, para reforzar perfumes de jabones; en pequeñas cantidades, junto con salicilato de metilo, en saborizantes de cerveza de raíces y zarzaparrilla; se utiliza también como pesticida
3,4-MDP-2-P glicidato de metilo	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
3,4-Metilendioxfenil-2-propanona	Utilizada para la fabricación de piperonal y de otros componentes de perfumes
Metiletilcetona	Disolvente común utilizado para la fabricación de revestimientos, otros disolventes, agentes desengrasantes, lacas, resinas y pólvora sin humo
Norefedrina	Utilizada para la fabricación de descongestionantes nasales e inhibidores del apetito
Permanganato potásico	Reactivo importante en química orgánica analítica y sintética; utilizado en productos decolorantes, agentes desinfectantes, antibacterianos y antifúngicos, y para la purificación del agua
Piperidina	Disolvente y reactivo de uso generalizado en los laboratorios químicos y en las industrias química y farmacéutica; empleado también para la fabricación de productos de caucho y plásticos
Piperonal	Utilizado en perfumería, en saborizantes de cereza y vainilla, en síntesis orgánicas y como componente de repelentes de mosquitos
Safrol	Utilizado en perfumería, por ejemplo, para la fabricación de piperonal, y para la desnaturalización de grasas en la fabricación de jabones
Seudoefedrina	Utilizada para la fabricación de broncodilatadores y descongestionantes nasales
Tolueno	Disolvente industrial utilizado para la fabricación de explosivos, tintes, revestimientos y otras sustancias orgánicas y como aditivo de la gasolina

## Anexo X

# Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

1. En el artículo 2, párrafo 8, de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 se dispone que las partes harán todo lo posible para aplicar las medidas de fiscalización que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones de la Convención, pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes.

2. En el artículo 2, párrafo 9, del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 se dispone que las partes harán todo lo posible para aplicar las medidas de supervisión que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones del Convenio pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de sustancias sicotrópicas.

3. El artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 contiene disposiciones relativas a las cuestiones siguientes:

*a)* obligación general de las partes de adoptar medidas para evitar la desviación de las sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención y de cooperar entre ellas con ese fin (párr. 1);

*b)* mecanismo para modificar el alcance de la fiscalización (párrs. 2 a 7);

*c)* requisito de adoptar medidas oportunas para vigilar la fabricación y la distribución, para lo cual las partes podrán controlar a personas y empresas; controlar bajo licencia establecimientos y locales; exigir autorizaciones para la fabricación y la distribución de sustancias que figuren en los Cuadros I y II e impedir la acumulación de dichas sustancias (párr. 8);

*d)* obligación de vigilar el comercio internacional para facilitar el descubrimiento de operaciones sospechosas; disponer la incautación de sustancias; notificar toda operación sospechosa a las autoridades competentes de las partes interesadas; exigir que las importaciones y exportaciones estén correctamente etiquetadas y documentadas y velar por que esos documentos sean conservados durante dos años por lo menos (párr. 9);

*e)* mecanismo de notificación previa de toda exportación de sustancias del Cuadro I, a solicitud de los interesados (párr. 10);

*f)* carácter confidencial de la información (párr. 11);

*g)* presentación de informes de las partes a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (párr. 12);

*h)* informe de la Junta a la Comisión de Estupefacientes (párr. 13);

*i)* exclusión de la aplicación de las disposiciones del artículo 12 a determinados preparados (párr. 14).

## Anexo XI

### Agrupaciones regionales

En el presente informe se hace referencia a distintas regiones geográficas, que se definen del siguiente modo:

**África:** Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Eritrea, Eswatini<sup>a</sup>, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenya, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabwe;

**América del Norte:** Canadá, Estados Unidos de América y México;

**América del Sur:** Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de);

**Centroamérica y el Caribe:** Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Costa Rica, Cuba, Dominica, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, y Trinidad y Tabago;

**Asia Meridional:** Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal y Sri Lanka;

**Asia Occidental:** Afganistán, Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Estado de Palestina, Georgia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Uzbekistán y Yemen;

**Asia Oriental y Sudoriental:** Brunei Darussalam, Camboya, China, Filipinas, Indonesia, Japón, Malasia, Mongolia, Myanmar, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Tailandia, Timor Leste y Viet Nam;

**Europa:**

**Europa Occidental y Central:** Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Chequia<sup>b</sup>, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, Santa Sede, Suecia y Suiza;

**Europa Oriental:** Belarús, Federación de Rusia, República de Moldova y Ucrania;

**Europa Sudoriental:** Albania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Macedonia del Norte<sup>c</sup>, Montenegro, Rumania y Serbia;

**Oceanía:** Australia, Fiji, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Niue, Nueva Zelanda, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga, Tuvalu y Vanuatu.

<sup>a</sup>Desde el 19 de abril de 2018, en las Naciones Unidas se utiliza "Eswatini" en lugar de "Swazilandia" como nombre corto.

<sup>b</sup>Desde el 17 de mayo de 2016, en las Naciones Unidas se utiliza "Chequia" en lugar de "República Checa" como nombre corto.

<sup>c</sup>Desde el 14 de febrero de 2019, en las Naciones Unidas se utiliza "Macedonia del Norte" en lugar de "ex República Yugoslava de Macedonia" como nombre corto.

# Información sobre la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

La JIFE es un órgano de fiscalización independiente y cuasijudicial, establecido por un tratado, que se encarga de vigilar la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Sus predecesores en virtud de los anteriores tratados de fiscalización de drogas se remontan a la época de la Sociedad de las Naciones.

## Composición

La JIFE está integrada por 13 miembros elegidos por el Consejo Económico y Social que prestan servicios a título personal, y no como representantes de los Gobiernos. Se elige a tres miembros con experiencia en medicina, farmacología o farmacia de una lista de candidatos propuestos por la OMS, y a 10 miembros de una lista de candidatos propuestos por los Gobiernos. Los miembros de la Junta son personas que, en razón de su competencia, imparcialidad y desinterés, son dignas de la confianza general. El Consejo, en consulta con la JIFE, dispone lo necesario para asegurar la completa independencia técnica de la Junta en el cumplimiento de sus funciones. La JIFE tiene una secretaría que le presta asistencia en el ejercicio de sus funciones relacionadas con los tratados. La secretaría de la JIFE es una entidad administrativa de la UNODC, pero responde solo ante la Junta en relación con cuestiones sustantivas. La JIFE colabora estrechamente con la UNODC en el marco de los acuerdos aprobados por el Consejo en su resolución 1991/48. La JIFE colabora también con otros órganos internacionales dedicados a la fiscalización de drogas, incluidos no solo el Consejo y su Comisión de Estupefacientes, sino también los organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la OMS. Además, colabora con órganos ajenos al sistema de las Naciones Unidas, especialmente INTERPOL y la OMA.

## Funciones

Las funciones de la JIFE están consagradas en los siguientes tratados: la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972; el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971; y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. En términos generales, la JIFE se ocupa de lo siguiente:

*a)* En relación con la fabricación, el comercio y el uso lícitos de drogas, la JIFE, en cooperación con los Gobiernos, procura asegurar que haya suministros de drogas adecuados para fines médicos y científicos y que no produzcan desviaciones de drogas de fuentes lícitas hacia canales ilícitos. La JIFE también vigila la fiscalización que aplican los Gobiernos a las sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de drogas y les presta asistencia para prevenir la desviación de esas sustancias químicas hacia el tráfico ilícito;

*b)* En relación con la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de drogas, la JIFE determina las deficiencias de los sistemas de fiscalización nacional e internacional y contribuye a subsanar esas situaciones. La JIFE también tiene a su cargo la evaluación de las sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de drogas, a fin de determinar si deben ser sometidas a fiscalización internacional.

En cumplimiento de esas obligaciones, la JIFE:

*a)* Administra un sistema de previsiones de las necesidades de estupefacientes y un sistema de presentación voluntaria de previsiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas, y supervisa las actividades lícitas en materia de drogas mediante un sistema de información estadística, con miras a ayudar a los Gobiernos a lograr, entre otras cosas, un equilibrio entre la oferta y la demanda;

*b)* Vigila y promueve las medidas de los Gobiernos para impedir la desviación de sustancias utilizadas frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y evalúa tales sustancias para determinar si es necesario modificar el ámbito de la fiscalización aplicada en virtud de los Cuadros I y II de la Convención de 1988;

*c)* Analiza la información proporcionada por los Gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados u otras organizaciones internacionales competentes, con miras a velar por que los Gobiernos cumplan adecuadamente las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas, y recomienda las medidas correctivas necesarias;

*d)* Mantiene un diálogo permanente con los Gobiernos para ayudarlos a cumplir las obligaciones que les

corresponden en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas y recomienda, cuando procede, que se proporcione asistencia técnica o financiera con esa finalidad.

Incumbe a la JIFE pedir explicaciones en casos de violaciones aparentes de los tratados, a fin de proponer medidas correctivas adecuadas a los Gobiernos que no estén aplicando plenamente las disposiciones de los tratados, o que tropiecen con dificultades para aplicarlas y, cuando sea necesario, ayudar a los Gobiernos a superar esas dificultades. Ahora bien, si la JIFE observa que no se han adoptado las medidas necesarias para remediar una situación grave, puede señalar la cuestión a la atención de las partes interesadas, la Comisión de Estupefacientes y el Consejo Económico y Social. Como último recurso, los tratados facultan a la JIFE para recomendar a las partes que dejen de importar sustancias del país que haya incurrido en falta, o que no exporten sustancias a ese país, o ambas cosas. En todos los casos, la JIFE actúa en estrecha cooperación con los Gobiernos.

La JIFE presta asistencia a las administraciones nacionales en el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en virtud de los tratados. Con ese fin, propone

la celebración de seminarios y programas regionales de capacitación para encargados de la fiscalización de drogas y participa en ellos.

## Informes

Los tratados de fiscalización internacional de drogas exigen que la JIFE prepare un informe anual sobre su labor. El informe anual contiene un análisis de la situación de la fiscalización de drogas en todo el mundo que tiene por objeto mantener informados a los Gobiernos de situaciones existentes o potenciales que puedan poner en peligro los objetivos de los tratados de fiscalización internacional de drogas. La JIFE señala a la atención de los Gobiernos las lagunas y deficiencias de la fiscalización nacional y del cumplimiento de los tratados; también hace sugerencias y recomendaciones para introducir mejoras en los planos nacional e internacional. El informe anual se basa en información proporcionada a la JIFE por los Gobiernos, entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones. También se utiliza información proporcionada por conducto de otras organizaciones internacionales, como INTERPOL y la OMA, así como de organizaciones regionales.







## JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) es el órgano independiente de vigilancia de la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas de las Naciones Unidas. Fue establecida en 1968 con arreglo a lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. Sus predecesores, establecidos en virtud de tratados anteriores de fiscalización de drogas, se remontan a la época de la Sociedad de las Naciones.

Sobre la base de sus actividades, la JIFE publica un informe anual que se presenta al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas por conducto de la Comisión de Estupefacientes. El informe contiene un estudio amplio de la situación de la fiscalización de drogas en diversas partes del mundo. Al ser un órgano imparcial, la JIFE trata de detectar y prevenir tendencias peligrosas y sugiere las medidas que sería necesario adoptar.